

Estadísticas del comercio internacional de mercancías

Conceptos y definiciones, 2010



Naciones Unidas
Nueva York, 2012

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
División de Estadística

Informes estadísticos Serie M, No. 52

Estadísticas del comercio internacional de mercancías

Conceptos y definiciones, 2010



Naciones Unidas
Nueva York, 2012

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas es un punto de contacto fundamental entre las políticas mundiales en las esferas económica, social y ambiental y la acción nacional. El Departamento trabaja en tres esferas relacionadas entre sí: i) compila, produce y analiza una amplia gama de datos e información de tipo económico, social y ambiental que aprovechan los Estados Miembros de las Naciones Unidas para examinar problemas comunes y hacer un balance de las opciones en materia de políticas; ii) facilita las negociaciones de los Estados Miembros en muchos órganos intergubernamentales sobre el curso a seguir en forma conjunta para abordar los desafíos mundiales actuales o en ciernes, y iii) asesora a los gobiernos interesados sobre las formas y los medios de traducir los marcos normativos desarrollados en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en programas a nivel de países y, mediante la asistencia técnica, ayuda a aumentar la capacidad nacional.

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

ST/ESA/STAT/SER.M/52/Rev.3

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

No. de venta: S.10.XVII.13

ISBN 978-92-1-361251-4

Copyright © Naciones Unidas, 2011

Reservados todos los derechos

Prefacio

La presente versión revisada de *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010* (ECIM 2010) se ha preparado de conformidad con una decisión de la Comisión de Estadística en su 39º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 26 al 29 de febrero de 2008^a. En ella, la Comisión dio su respaldo a la iniciativa y la estrategia de la División de Estadística de las Naciones Unidas para la revisión de las recomendaciones vigentes respecto de las estadísticas del comercio internacional de mercancías que figuran en el documento *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 2^b* y pidió que el proyecto de recomendaciones revisadas se presentara a la Comisión en su 41º período de sesiones para su adopción.

La Comisión pidió también que las recomendaciones revisadas incluyeran un marco conceptual actualizado, así como orientación sobre la recopilación y difusión de datos, y que las recomendaciones revisadas se armonizaran en la medida de lo posible con las recomendaciones actualizadas respecto de las estadísticas del comercio internacional de servicios, el sistema de cuentas nacionales y las estadísticas de la balanza de pagos. Igualmente, pidió que en la revisión de las recomendaciones se tuviera debidamente en cuenta el interés en minimizar el costo de la reunión y recopilación de datos.

El proyecto provisional de ECIM 2010 fue preparado por la División de Estadística de las Naciones Unidas en cooperación con los miembros del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías y el Equipo de Tareas interinstitucional sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías. En él se incorporaban las aportaciones de las oficinas nacionales de estadística y organizaciones internacionales durante las dos rondas de consultas mundiales. El proyecto fue examinado y ratificado por el Grupo de Expertos en su segunda reunión, celebrada del 3 al 6 de noviembre de 2009, y se presentó a la Comisión en su 41º período de sesiones.

En su 41º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 23 al 26 de febrero de 2010, la Comisión de Estadística aprobó el proyecto de *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010*, como nuevas recomendaciones internacionales para las estadísticas del comercio de mercancías^c.

La preparación de ECIM 2010 forma parte de los esfuerzos realizados por la División de Estadística de las Naciones Unidas para atender las necesidades de información de varios grupos de usuarios, que van desde los responsables de las políticas sobre el comercio internacional y los analistas del mercado de productos básicos hasta los compiladores de la balanza de pagos y las cuentas nacionales. ECIM 2010 pretende ofrecer recomendaciones que sean aplicables y operacionales en todo el mundo y adopta un planteamiento integrado de las estadísticas económicas, con inclusión del uso, cuando corresponde, de conceptos, definiciones, clasificaciones y estrategias de compilación de datos comunes.

ECIM 2000 ofrece un amplio marco metodológico para la reunión y recopilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías en todos los países, independientemente del nivel de desarrollo de sus sistemas estadísticos.

^a Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 4 (E/2008/24)*, cap. I, secc. B, decisión 39/109.

^b Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.XVII.16.

^c Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento No. 4 (E/2010/24)*, cap. I, secc. B, decisión 41/103.

Agradecimientos

Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010 (ECIM 2010) ha sido preparado por la División de Estadística de las Naciones Unidas en colaboración con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías (GC-ECIM) en la forma siguiente (por orden alfabético de los países y organizaciones: Alemania (K. Geyer-Schaefer, A. Krockow), Bélgica (F. Spagnoli), Brasil (P. Pavao), Canadá (C. Kuntz, A. Torrance), Chile (S. Cooper), China (H. Jin, F. Gu), Estados Unidos de América (W. Bostic, Jr., D. Oberg, D. Dickerson), Filipinas (E. de Guzman), Francia (A. Gallais, L. Gasnier), Italia (P. Anitori), Jordania (Z. Altwalbeh), Kenya (B. K. Avusevwa, W. L. Etwasi), Malasia (S. Sabri), México (G. A. Durand Alcántara), Marruecos (H. Ouljour), Nigeria (L. O. Ugwu), Noruega (L. Korbol), República Checa (V. Petraskova), Reino Unido (S. Tudor), Senegal (D. Balle), Ucrania (V. Pischeiko), Viet Nam (T. M. T. Le), la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (V. Markhonko, M. Reister, R. Jansen, M. Muryawan, N. Koumtingue, W. Liu), el Fondo Monetario Internacional (FMI) (T. Alexander), el Mercado Común para África Meridional y Oriental (COMESA) (A. J. Walakira), la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) (A. Capek, C. Schroeter, K. Nuortila, V. Kasperiniene), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (A. Lindner), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (M. Campeanu), y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (R. Heller), la Organización Mundial del Comercio (OMC) (A. Maurer).

La División de Estadística de las Naciones Unidas agradece a los miembros del GC-ECIM su fecunda colaboración. Sus valiosas aportaciones durante todo el proceso de formulación de las recomendaciones y durante las dos reuniones presenciales y tres reuniones virtuales del GC-ECIM son sumamente apreciadas. La División manifiesta también su agradecimiento al Equipo de Tareas interinstitucional sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías (ET-ECIM)*, que contribuyó al proceso de revisión en sus diversas etapas.

La División de Estadística de las Naciones Unidas desea agradecer también a las oficinas nacionales de estadística, administraciones aduaneras y otros organismos gubernamentales las numerosas observaciones, y en muchos casos pormenorizadas, que formularon durante las consultas mundiales sobre el contenido de ECIM 2010, que constituyeron una aportación y orientación importante para la conclusión satisfactoria del proceso de redacción.

La preparación de ECIM 2000 se llevó a cabo bajo la guía y la supervisión de V. Markhonko. En la redacción del texto, en las diversas etapas del proceso de revisión, participaron M. Reister, R. Jansen, M. Muryawan, N. Koumtingue y W. Liu. Matthias Reister se encargó directamente de la organización de las reuniones del GC-ECIM, de la consulta mundial y de la preparación del texto final. Durante las reuniones, el personal de la Sección de Estadísticas del comercio internacional de mercancías, de la División de Estadística de las Naciones Unidas, contribuyó con su valioso apoyo.

* ET-ECIM es un organismo interinstitucional integrado por representantes de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la FAO, el FMI, la OMC, el Centro de Comercio Internacional, la OCDE, Eurostat y la Organización Mundial de Aduanas.

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	1
A. Antecedentes	1
B. Necesidad de la revisión actual	2
C. Organización del proceso de revisión	3
D. Marco conceptual	6
E. Estructura de ECIM 2010	7
F. Resumen de las recomendaciones revisadas	8
G. Aplicación	12
Capítulo I. Alcance y momento del registro	13
A. Orientaciones generales	13
B. Orientaciones específicas	14
Capítulo II. Sistema comercial	25
A. Presentación general de los términos básicos	25
B. Sistema comercial general	27
C. Sistema comercial especial	30
Capítulo III. Clasificaciones de productos	33
A. Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	34
B. Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional	35
C. Clasificación por Grandes Categorías Económicas	37
D. Clasificación Central de Productos	38
E. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas	38
Capítulo IV. Valoración	41
A. Valor estadístico de las importaciones y las exportaciones	41
B. Conversión de moneda	46
Capítulo V. Mediciones cuantitativas	47
Capítulo VI. País copartícipe	49
A. Generalidades	49
B. Tipos de determinación de país copartícipe	49
C. Comparación de los diferentes métodos de asignación de país copartícipe	51
D. Recomendaciones	53
Capítulo VII. Modo de transporte	57

Capítulo VIII. Estrategias de recopilación de datos	59
A. Fuentes de datos.....	59
B. Mecanismos institucionales.....	63
Capítulo IX. Calidad de los datos y metadatos	65
A. Mejora de la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías	65
B. Medición de la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías	66
C. Mediciones e indicadores de la calidad	69
D. Comparabilidad de los datos de distintos países	69
E. Metadatos sobre las estadísticas del comercio internacional de mercancías.....	71
Capítulo X. Difusión	73
A. Confidencialidad estadística	73
B. Período de referencia y calendario de difusión de los datos.....	74
C. Revisión de los datos.....	75
D. Estrategia de difusión	76
Capítulo XI. Temas complementarios	77
A. Índices de comercio exterior	77
B. Datos estacionalmente ajustados	77
C. Vinculación de las estadísticas sobre el comercio y las empresas	78
Anexos	
Anexo A. Conceptos y definiciones básicos relativos a las cuentas nacionales y a la balanza de pagos	81
Anexo B. Definición de algunos términos aduaneros	85
Anexo C. Normas de origen y su utilización en las estadísticas de importación.....	91
Anexo D. Normas de valoración en aduana establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.....	93
Anexo E. Condiciones de entrega de las mercancías	101
Anexo F. Diferencias conceptuales entre Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías (ECIM 2010) y Manual de la Balanza de Pagos (MBP6).....	105
Índice alfabético	110

Siglas y acrónimos

CCI	Cámara de Comercio Internacional
CGCE	Clasificación por Grandes Categorías Económicas
CIF	Costo, seguro y flete
CIIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas
CUCI	Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional
DAU	Documento administrativo único
ECIM 2010	Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010
ECIM, Rev.1	Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 1
ECIM, Rev.2	Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 2
ET-ECIM	Equipo de Tareas interinstitucional sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías
Eurostat	Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOB	Franco a bordo
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GC-ECIM	Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías
ECIM	Estadísticas del comercio internacional de mercancías
INCOTERMS	Condiciones de entrega normalizadas por la Cámara de Comercio Internacional
Iniciativa SDMX	Intercambio de datos y metadatos estadísticos
IVA	impuesto sobre el valor añadido
MBP6	Manual de balanza de pagos y posición de inversión internacional, 6a. edición
MECIS 2010	Manual de estadísticas del comercio internacional de servicios, 2010
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
SA07	Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, edición de 2007
SCN 2008	Sistema de Cuentas Nacionales, 2008

Introducción

A. Antecedentes

0.1. *Relevancia de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.* El término “estadísticas del comercio internacional de mercancías” (ECIM) hace referencia a un vasto ámbito especializado y heterogéneo de estadísticas oficiales relacionadas con el suministro de datos acerca de los movimientos de bienes entre países y territorios^{1,2}. El interés constante por el comercio internacional de mercancías se debe a su papel fundamental en el desarrollo económico, ya que dicho comercio une a los productores con consumidores de diferentes países integrándolos en un sistema económico mundial. En ese contexto, la disponibilidad de estadísticas oportunas y de alta calidad sobre el comercio es un requisito necesario para realizar un análisis en profundidad de la producción, el consumo, el empleo, los ingresos y el bienestar general tanto en los países como en el mundo.

0.2. *Usuarios y usos de las estadísticas de comercio.* Las estadísticas de comercio se compilan para atender a las necesidades de muchos usuarios, en particular los gobiernos, las empresas, los compiladores de otras estadísticas económicas, como la balanza de pagos y las cuentas nacionales, diversas organizaciones regionales, supranacionales e internacionales, investigadores y el público en general. Los diversos usuarios necesitan diferentes datos, que van desde conjuntos de datos con distintos niveles de desglose por país y producto hasta cifras agregadas. Entre los usos se incluyen los siguientes:

- a) Formulación de la política comercial nacional, regional e internacional, con inclusión de las negociaciones comerciales, la supervisión de los acuerdos de comercio y la solución de controversias comerciales;
- b) Formulación de la política económica general, en particular la política sobre el desarrollo sostenible y las cuestiones fiscales, monetarias, estructurales y sectoriales, así como la consideración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la salud;
- c) Análisis de mercados a fin de encontrar fuentes de suministro o mercados extranjeros y, en combinación con las estadísticas sobre la estructura de las empresas, determinar las características económicas de los comerciantes;
- d) Determinación de la oferta y la demanda para la supervisión de los mercados de productos, en particular en esferas tales como la agricultura y la energía;
- e) Planificación de la infraestructura (puertos, aeropuertos, carreteras, etc.);
- f) Recopilación de estadísticas de transporte;
- g) Recopilación del componente de importación de los diversos índices de precios (por ejemplo, índices del costo de la vida);
- h) Incorporación de los datos y realización de previsiones en el marco del sistema de cuentas nacionales y estadísticas de balanza de pagos.

1 El término “estadísticas del comercio internacional de mercancías” hace referencia a las estadísticas del comercio de mercancías extranjeras (o externas) compiladas por los países y a las estadísticas del comercio internacional de mercancías representadas por los conjuntos de datos consolidados y normalizados de los países, compilados y mantenidos por los organismos internacionales o regionales. A los efectos de la presente publicación, el término “estadísticas del comercio” se utilizará para hacer referencia a las estadísticas del comercio de mercancías internacionales, extranjeras o externas (salvo indicación en contrario), y el término “mercancías” tiene el mismo significado que el término “bienes” y “productos”

2 La lista de países o territorios cuyos datos estadísticos son compilados por la División de Estadística de las Naciones Unidas puede encontrarse en su sitio web en <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49.htm>.

0.3. Breve historia de la elaboración de las recomendaciones internacionales.

Aunque la búsqueda de mayor comparabilidad de las estadísticas de comercio comenzó hace largo tiempo, se lograron pocos progresos hasta los años veinte. En 1928, la Sociedad de las Naciones organizó la Conferencia internacional sobre estadísticas económicas, que dedicó buena parte de sus deliberaciones a esas estadísticas. La Conferencia formuló varias recomendaciones sobre la cobertura, sistemas comerciales, valoración y asignación de copartípe, que constituyeron la base para una mejor comparabilidad internacional de los datos de los países³. En 1938, la Sociedad de Naciones publicó el informe de su Comité de Expertos Estadísticos, titulado *Lista mínima de mercaderías para las estadísticas del comercio internacional*⁴, que permitió disponer de la primera clasificación internacionalmente convenida de mercancías para su uso en las estadísticas del comercio internacional. La Comisión de Estadística ha examinado las cuestiones relacionadas con las ECIM desde sus comienzos y ha tratado de preparar una clasificación mejorada de los productos. Una vez terminados los preparativos, la Comisión adoptó y publicó en 1950 la *Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional* (CUCI)⁵. En el capítulo III puede encontrarse información más detallada sobre la CUCI y las recomendaciones sobre las clasificaciones de los productos.

0.4. La adopción y aplicación de la CUCI contribuyó notablemente a mejorar la comparabilidad de los datos comerciales entre los países, aunque se necesitaron nuevas iniciativas para unificar muchos otros elementos de la metodología de las ECIM. En su decimotercer período de sesiones, en 1965, la Comisión de Estadística inició la preparación de un conjunto amplio de recomendaciones, para mejorar la comparabilidad de las estadísticas del comercio internacional. En respuesta a la decisión de la Comisión, en 1970 la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas publicó *Estadísticas del comercio internacional: Conceptos y definiciones*⁶. Para tener en cuenta la evolución de las prácticas comerciales y los progresos metodológicos en otras esferas de las estadísticas, las recomendaciones se revisaron en 1981 y en 1997.

0.5. La versión de 1997 de las recomendaciones fue adoptada por la Comisión en su 29º período de sesiones y se publicó en 1998 con el título *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 2* (ECIM, Rev.2)⁷. Para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones de ECIM, Rev.2, en 2004 se publicó *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Manual para compiladores* (Manual para compiladores de ECIM)⁸. La División de Estadística y otros organismos miembros del Equipo de Tareas interinstitucional sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías (ET-ECIM) promovieron esas dos publicaciones, en particular en una serie de cursillos de capacitación para países en desarrollo y en transición. Esos esfuerzos contribuyeron a reforzar los programas nacionales de estadísticas sobre el comercio de mercancías y a armonizar las metodologías de ECIM entre los países, con lo que mejoró la disponibilidad de datos comerciales y su compatibilidad entre los países. Sin embargo, con el tiempo se hizo evidente que era necesario pasar al siguiente ciclo de revisión y actualización de las recomendaciones.

B. Necesidad de la revisión actual

0.6. En los últimos años, los expertos nacionales e internacionales han reconocido en foros regionales, supranacionales e internacionales, incluido el ET-ECIM, la necesidad de revisar de nuevo las recomendaciones para las estadísticas del comercio internacional de mercancías por varios motivos; entre ellos:

- a) La evolución de la ejecución del comercio internacional de mercancías: por ejemplo, la creciente globalización de los procesos de producción y distribución, la ampliación del comercio intraempresarial y las transacciones que se realizan con paquetes de artículos y componentes de servicios;

3 Véase *Proceedings of the International Conference Relating to Economic Statistics*, Anexo 1 – External trade statistics, Sociedad de las Naciones, Ginebra, 1929.

4 Sociedad de las Naciones, 1938 (II.A.14; y corrección, 1939).

5 Informes estadísticos, No. 10/ Rev.1, junio de 1951, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 51.XVII.1.

6 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.XVII.16.

7 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.XVII.16.

8 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.XVII.17.

- b) La evolución de las necesidades de los usuarios, incluido el aumento de la demanda de datos más detallados y puntuales para las negociaciones de acceso a los mercados, las políticas comerciales, las investigaciones de mercado que realiza la comunidad empresarial y los análisis económicos (por ejemplo, la vinculación de los datos de la industria con los del comercio);
- c) Los cambios que han tenido lugar en el entorno jurídico, como la aprobación por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la revisión del Convenio de Kyoto y la introducción de nuevas medidas jurídicas y administrativas dirigidas a aumentar la seguridad de los trámites aduaneros o a simplificarlos más;
- d) Mayor uso de fuentes de datos no procedentes de aduanas, en particular en países que son miembros de una unión aduanera;
- e) Las modificaciones introducidas en marcos estadísticos conexos, como el sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos;
- f) La necesidad de recomendaciones adicionales sobre estrategias de recopilación de datos, calidad y metadatos, así como sobre la difusión;
- g) La necesidad de aclarar más algunos conceptos existentes y mejorar su comprensión general.

C. Organización del proceso de revisión

0.7. *Inicio del proceso de revisión.* En 2007, en consulta con el ET-ECIM, la División de Estadística de las Naciones Unidas elaboró una estrategia para el proceso de revisión en la que se especificaban las esferas más necesitadas de revisión y un proyecto de calendario y del mandato del propuesto Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías (GC-ECIM), que ayudaría en el proceso de revisión. Las propuestas de la División se sometieron a la consideración de la Comisión en su 39º período de sesiones, en febrero de 2008. La Comisión ratificó la iniciativa y estrategia de la División y pidió que el proyecto de recomendaciones revisadas se le presentara para su aprobación en su 41º primer período de sesiones, en 2010. La Comisión pidió, entre otras cosas, que las recomendaciones revisadas incluyeran un marco conceptual actualizado, así como orientación sobre recopilación y difusión de datos, en el contexto de un enfoque integrado de las estadísticas económicas. Pidió también que las recomendaciones revisadas se armonizaran en la medida de lo posible con las recomendaciones actualizadas respecto de las estadísticas del comercio internacional de servicios, el sistema de cuentas nacionales y las estadísticas de balanza de pagos, y que se tuviera debidamente en cuenta el interés en minimizar el costo de la reunión y recopilación de datos⁹.

0.8. *Participación de los países en el proceso de revisión.* Para contar con un mecanismo de participación activa de los países en el proceso de revisión, la División de Estadística de las Naciones Unidas convocó la primera reunión del GC-ECIM del 3 al 6 de diciembre de 2007. El GC-ECIM estuvo integrado por expertos nacionales de países desarrollados y en desarrollo de diferentes regiones. Varias organizaciones internacionales que elaboran o utilizan estadísticas del comercio internacional de mercancías fueron invitadas a participar. El GC-ECIM reconoció la necesidad de una nueva versión de las recomendaciones y señaló un conjunto de cuestiones que requerían asesoramiento de alcance mundial a fin de determinar el alcance de las futuras recomendaciones revisadas. Entre mayo y julio de 2008 se celebró una consulta mundial sobre estas cuestiones en la que participaron más de cien países¹⁰.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 4 (E/2008/24)*, cap. I, secc. B, decisión 39/109.

¹⁰ Puede encontrarse información completa sobre el proceso de revisión, con inclusión de los informes de las reuniones del GC-ECIM y sobre los resultados de las consultas mundiales, en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/trade/EG-IMTS/EG-IMTS%20web%20announcement.htm>.

0.9. En 2008-2009 se organizaron tres reuniones virtuales del GC-ECIM para preparar el proyecto provisional de revisión de *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010* (ECIM 2010), que contendría las recomendaciones revisadas y el material explicativo correspondiente. En agosto y septiembre de 2009 se llevó a cabo otra ronda de consultas mundiales sobre el proyecto provisional completo de ECIM 2010. Participaron en ella más de cien países. Sus observaciones y sugerencias constituyeron una valiosa orientación para la revisión. El ET-ECIM intervino en el proceso de revisión y algunos de sus miembros realizaron valiosas contribuciones a ECIM 2010 en diferentes etapas del proceso de revisión.

0.10. La segunda reunión del GC-ECIM (del 3 al 6 de noviembre de 2009) ratificó el proyecto de ECIM 2010, sujeto a varias enmiendas y aclaraciones. En enero de 2010 la División de Estadística de las Naciones Unidas presentó el proyecto de recomendaciones revisadas al 41º período de sesiones de la Comisión para su aprobación.

0.11. *Aprobación por la Comisión de Estadística.* En su 41º período de sesiones, celebrado del 23 al 26 de febrero de 2010, la Comisión de Estadística aprobó las nuevas recomendaciones para las estadísticas del comercio internacional de mercancías recogidas en ECIM 2010 (véase información más detallada en el recuadro 0.1).

Recuadro 0.1

Decisión de la Comisión de Estadística, en su 41º período de sesiones, en 2010^a

La Comisión de Estadística:

- a) Expresó gran aprecio a la División de Estadística de las Naciones Unidas por los esfuerzos desplegados en la organización del eficaz proceso de revisión, incluida la realización de la consulta mundial, y encomió al Grupo de Expertos interinstitucional sobre Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías, al Equipo de Tareas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías y a los países por sus contribuciones;
- b) Aprobó el documento "Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, 2010" (IMTS2010) e hizo suyo el programa de ejecución que figuraba en los párrafos 25 a 31 del informe del Secretario General sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías, en particular la preparación del Manual revisado para compiladores de las estadísticas del comercio internacional de mercancías y las actividades constantes de asistencia técnica;
- c) Solicitó al Grupo de Expertos y al Equipo de Tareas que prosiguieran sus trabajos, se centraran en la aplicación del documento IMTS2010 y tuvieran debidamente en cuenta las circunstancias nacionales, la armonización de las prácticas nacionales y regionales de compilación y la realización de los estudios comparativos conexos;
- d) Solicitó que se prestara más atención al fortalecimiento de los mecanismos institucionales en los países a fin de garantizar la existencia de los debidos mecanismos nacionales de coordinación con miras a la compilación de estadísticas de gran calidad sobre el comercio internacional de mercancías; solicitó asimismo que se asegurase la cooperación con los compiladores de estadísticas sobre el comercio internacional de servicios, la balanza de pagos y las cuentas nacionales;
- e) Reconoció la importancia de la base de datos de las Naciones Unidas sobre estadísticas del comercio de productos básicos como la plataforma de información y la base de datos a nivel mundial sobre el comercio internacional de mercancías, y solicitó a la División de Estadística de las Naciones Unidas que perfeccionara sus características y metadatos;
- f) Aconsejó que en el futuro programa de investigación se tomaran debidamente en consideración las nuevas necesidades de la política comercial y las cuestiones de la globalización; en este contexto, aconsejó que se estudiara más detenidamente la vinculación con las estadísticas empresariales y la cuantificación del comercio de mercancías atendiendo a su valor añadido.

^a Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento No. 4 (E/2010/24)*, cap. I, secc. B, decisión 41/103.

0.12. *Principios fundamentales de las estadísticas oficiales.* ECIM forma parte de las estadísticas oficiales y su recopilación está basada en los Principios fundamentales de las estadísticas oficiales (véase el recuadro 0.2 *infra*). Dichos principios se tuvieron plenamente en cuenta durante la preparación de ECIM 2010.

0.13. *Consideraciones adicionales.* Además, la preparación de las recomendaciones estuvo inspirada, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- a) Las necesidades de los grandes grupos de usuarios deberían constituir el punto de partida y tenerse en cuenta en la medida de lo posible para garantizar que los datos recopilados tengan relevancia normativa, atiendan las necesidades de los círculos empresariales y comerciales y constituyan un sólido fundamento para la integración de las estadísticas comerciales en el marco más amplio de las estadísticas económicas;
- b) La revisión debería llevarse a cabo mediante intensas consultas con las oficinas nacionales de estadística, otros organismos nacionales dedicados a la recopilación de estadísticas comerciales y las organizaciones internacionales y supranacionales competentes;

Recuadro 0.2

Principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las Naciones Unidas^a

Principio 1. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados;

Principio 2. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento, y la presentación de los datos estadísticos;

Principio 3. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística;

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas;

Principio 5. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que le impondrán;

Principio 6. Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos;

Principio 7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos;

Principio 8. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico;

Principio 9. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial;

Principio 10. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

^a Los Principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las Naciones Unidas pueden consultarse en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones en <http://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/fundprinciples.aspx>.

- c) Al formular recomendaciones sobre los rubros de datos y sus definiciones convendría velar por que: i) las fuentes de datos necesarias estén disponibles en la mayoría de los países para la recopilación de tales datos, ii) la reunión de los datos recomendados no cree una carga significativa adicional de presentación de informes, y iii) los procedimientos de recolección puedan ser aplicados por la mayoría de los países a fin de garantizar una mayor comparabilidad entre ellos;
- d) La revisión debería considerarse en el contexto de la promoción de un enfoque integrado de las estadísticas económicas por los sistemas estadísticos nacionales, lo que requiere, en la medida de lo posible, la utilización de conceptos armonizados, clasificaciones y métodos homologados de recopilación de datos a fin de lograr la máxima eficiencia y reducir la carga que pudiera representar la comunicación de los datos;
- e) En el Manual para compiladores de ECIM debería facilitarse orientación adicional sobre cuestiones más prácticas o técnicas para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones revisadas.

D. Marco conceptual

0.14. *ECIM 2010 y otras estadísticas económicas.* Las estadísticas del comercio internacional de mercancías tratan de ayudar a satisfacer las necesidades de información de diversos grupos de usuarios, que van desde los responsables de las políticas sobre el comercio internacional y los analistas del mercado de productos básicos hasta los compiladores de la balanza de pagos y las cuentas nacionales. ECIM 2010 pretende ofrecer recomendaciones que sean aplicables y operacionales en todo el mundo y adopta un planteamiento integrado de las estadísticas económicas, con inclusión del uso, cuando corresponde, de conceptos, definiciones, clasificaciones y estrategias de compilación de datos comunes.

0.15. Conviene señalar que el uso del término “comercio” en el nombre de este ámbito estadístico es reflejo del papel dominante de la compra y venta en la generación de corrientes transfronterizas de bienes. No obstante, se incluyen también muchos otros movimientos de bienes entre países.

0.16. *ECIM 2010, MBP6, SCN, 2008 y MECIS 2010.* ECIM 2010 se redactó después de la preparación del *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008* (SCN, 2008)¹¹ y de la sexta edición del *Manual de balanza de pagos y posición de inversión internacional* (MBP6)¹² y en paralelo con la versión revisada del *Manual de estadísticas del comercio internacional de servicios, 2010* (MECIS 2010). ECIM 2010 contiene recomendaciones que tratan de conseguir que los datos recopilados partiendo de esa base estén en consonancia con los requisitos de esos sistemas en la medida de lo posible. No obstante, dada la prioridad concedida a la necesidad de estadísticas que reflejen los movimientos transfronterizos físicos de mercancías, ECIM 2010 mantiene los principales elementos del marco conceptual establecido en ediciones precedentes de las recomendaciones, que se diferencian en algunos elementos importantes del marco conceptual adoptado en SCN, 2008 y MBP6. Por ello, los datos recopilados de acuerdo con las recomendaciones de ECIM 2010 deben adaptarse en general antes de su utilización en estadísticas basadas en la metodología de la balanza de pagos (puede encontrarse información más detallada en el anexo F).

0.17. Por ejemplo, es preciso introducir ajustes en el alcance, ya que la cobertura recomendada de ECIM 2010 es más amplia que los movimientos transfronterizos de bienes debidos al traspaso de propiedad entre residentes y no residentes, que son

11 *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008* (SCN 2008), Comisión Europea, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Naciones Unidas, Banco Mundial; disponible en formato PDF en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/sna2008.asp>.

12 *Balance of Payments and International Investment Position Manual, Sixth Edition* (MBP6), Fondo Monetario Internacional, 2008; disponible electrónicamente en el sitio web del Fondo Monetario Internacional en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2007/bopman6.htm>.

de interés para los compiladores de la balanza de pagos. Por otro lado, las estadísticas de la balanza de pagos tratan como comercio internacional todas las transacciones en que tiene lugar un traspaso de propiedad entre residentes y no residentes, aun cuando los bienes no atraviesen la frontera del territorio económico del país compilador. Estas transacciones desbordan el ámbito de ECIM 2010. Por consiguiente, la recopilación de estadísticas de la balanza de pagos y las cuentas nacionales requiere el uso de otras fuentes de datos, además de estimaciones. Asimismo, la valoración de los bienes importados recomendada en ECIM 2010 incluye los costos de transporte y seguros necesarios para trasladar las mercancías hasta la frontera del país importador (valoración tipo CIF), mientras que los sistemas basados en la balanza de pagos requieren una valoración uniforme de las mercancías tanto exportadas como importadas en la frontera del país exportador (valoración tipo FOB).

0.18. *Traspaso de propiedad.* Las colecciones de datos sobre el comercio exterior de mercancías recurren, en general, a fuentes administrativas de datos, y su objetivo es registrar las transacciones asociadas con el movimiento físico de las mercancías a través de las fronteras. Los sistemas de recopilación de datos carecen de los mecanismos necesarios para determinar cuándo, dónde y con quién tiene lugar el traspaso de propiedad. No obstante, dado que la mayoría de los productos objeto de transacciones atraviesan la frontera dentro de una operación normal de compraventa entre el importador y el exportador, el traspaso de la propiedad coincide en gran medida con el movimiento transfronterizo de los bienes¹³. En el anexo F puede encontrarse una descripción detallada de la relación entre ECIM 2010 y MBP6/SCN, 2008.

¹³ Véase MBP6, párrs. 10.26 y 10.27.

E. Estructura de ECIM 2010

0.19. ECIM 2010 consta de una introducción, 11 capítulos y seis anexos, distribuidos de la manera siguiente:

Introducción

- I. Alcance y momento del registro
- II. Sistema comercial
- III. Clasificaciones de productos
- IV. Valoración
- V. Mediciones cuantitativas
- VI. País copartícipe
- VII. Modo de transporte
- VIII. Estrategias de recopilación de datos
- IX. Calidad de los datos y metadatos
- X. Difusión
- XI. Temas complementarios

Anexos

- A. Conceptos y definiciones básicos relativos a las cuentas nacionales y a la balanza de pagos
- B. Definición de algunos términos aduaneros
- C. Normas de origen
- D. Normas de valoración en aduana establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC
- E. Condiciones de entrega de las mercancías
- F. Diferencias conceptuales entre ECIM 2010 y MBP6

F. Resumen de las recomendaciones revisadas

0.20. *Recomendaciones e indicaciones.* A los efectos de ECIM 2010, la expresión “se recomienda” se refiere a una norma que los países deben cumplir, mientras que la expresión “se alienta” indica una práctica deseable que no forma parte de la norma. El cuadro 0.1 contiene un resumen de las principales normas recomendadas y prácticas alentadas de ECIM 2010, con la indicación de si son actualizadas o nuevas (por orden de aparición). Con respecto a las cuestiones que podrían ser de interés para los compiladores y usuarios de estadísticas del comercio exterior de mercancías pero que no se incluyen expresamente en ECIM 2010, **se alienta a los países** a que formulen sus propias formas de tratamiento y las documenten claramente en sus metadatos.

Cuadro 0.1

Resumen de las principales recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010 y su relación con ECIM-Rev.2

Recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010	Relación con ECIM, Rev.2
Cobertura y momento del registro (cap. I)	
A. Orientaciones generales	
1. Como norma general, registrar todos los bienes que se añaden o se sustraen del conjunto de recursos materiales de un país mediante su entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico (párr. 1.2)	Sin modificación
2. Comercio por debajo de los umbrales aduaneros y estadísticos: Estimar e incluir si es económicamente significativo (párr. 1.3)	Nueva indicación
3. Traspaso de propiedad: Utilizar como criterio para el registro de determinados bienes solo en casos excepcionales cuando la orientación general es inaplicable o insuficiente (párr. 1.4)	Nueva recomendación
4. Momento del registro: Como orientación general, registrar las mercancías en el momento en que entran o salen del territorio económico del país (párr. 1.8). En el caso de sistemas de recolección de datos basados en informaciones de aduanas, el momento del registro coincide en muchos casos con las fechas de presentación de la declaración de aduanas (párr. 2.22)	Sin modificación
B. Orientaciones específicas	
5. Orientaciones específicas: Incluir determinadas categorías de bienes, incluir e identificar por separado (codificar) algunas que son de interés especial para los usuarios, y excluir otras (párrs. 1.9 a 1.55)	Recomendación actualizada
6. Excluir pero registrar por separado: Excluir determinadas categorías de bienes pero registrarlas por separado para su uso en la balanza de pago y las cuentas nacionales y con otros fines (párrs. 1.9 y 1.56 a 1.60)	Recomendación actualizada
7. Soportes, grabados o no grabados: Incluir con su valor de transacción completo, excepto en el caso de los soportes utilizados para transportar programas informáticos personalizados o escritos para un cliente determinado u originales de cualquier naturaleza, que deberían excluirse (párr. 1.18)	Recomendación actualizada
8. Bienes para la elaboración con o sin traspaso de propiedad: Incluir con su valor total (bruto) (párrs. 1.19 a 1.20)	Recomendación actualizada
9. Bienes para elaboración así como los productos resultantes de dicha elaboración en los casos en que no haya traspaso de propiedad: incluir e identificar expresamente (si es posible mediante codificación especial) en las estadísticas comerciales (párr. 1.21)	Nueva indicación
10. Bienes que cruzan frontera como resultado de transacciones entre partes vinculadas: Incluir e identificar por separado (codificar) (párr. 1.22)	Nueva indicación
11. Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento; el combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el material de estiba: Incluir todas las transacciones, no solo las que tienen lugar dentro sino también las que se producen fuera del territorio económico donde tienen importancia económica o ambiental (párrs. 1.31 a 1.32)	Recomendación actualizada
12. Bienes que simplemente se transportan a través de un país y bienes admitidos o despachados temporalmente: Excluir (párrs. 1.41 a 1.44)	Recomendación actualizada

Recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010	Relación con ECIM, Rev.2
Sistema comercial (cap. II)	
13. Uso del Convenio de Kyoto Revisado ^a : Utilizar, en la medida de lo posible, las definiciones de los términos aduaneros contenidas en los anexos del Convenio de Kyoto Revisado (párr. 2.3)	Sin modificación
14. Elementos del territorio estadístico: Aclarar qué elementos existen y se incluyen en el territorio estadístico (párr. 2.3)	Nueva recomendación
15. Reimportaciones y reexportaciones: Incluir e identificar (codificar) por separado con fines analíticos (párrs. 2.16 y 2.18)	Nueva recomendación
16. Códigos de procedimientos aduanero: Hacer que la información sobre el procedimiento aduanero aplicado a las transferencias individuales forme parte del conjunto de datos para las estadísticas comerciales (párrs. 2.19 y 8.6)	Nueva recomendación
17. Sistema comercial: Utilizar el sistema comercial general para la compilación de las estadísticas tanto de importaciones como de exportaciones (párr. 2.20), si se utiliza el sistema comercial especial, recopilar o estimar de nuevo, según el caso, los bienes importados y exportados de instalaciones de almacenamiento aduanero, instalaciones de elaboración interna, zonas francas industriales o zonas francas comerciales para permitir una estimación de datos sobre la base de un sistema general de comercio (párr. 2.28)	Sin modificación
Clasificaciones de productos (cap. III)	
18. Sistema Armonizado (SA): Utilizar el SA para la recolección, recopilación y difusión de estadísticas del comercio internacional de mercancías (párr. 3.11)	Sin modificación
19. Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI): Utilizar la CUCI para la difusión y el análisis de las estadísticas comerciales teniendo en cuenta los requisitos del usuario (párr. 3.19)	Nueva recomendación
Valoración (cap. IV)	
20. Valor estadístico: Registrar el valor estadístico de todos los bienes incluidos en las estadísticas comerciales, con independencia de que se hayan vendido, intercambiado o suministrado sin pago (párr. 4.1)	Recomendación actualizada
21. Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC ^b : Adoptar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC como base para valoración del comercio internacional de mercancías con fines estadísticos (párr. 4.4)	Sin modificación
22. Valor estadístico de los bienes exportados e importados: Utilizar un sistema de valoración de franco a bordo (tipo FOB) para las exportaciones (frontera del país exportador) y un sistema de valoración de costo, seguro y flete (CIF) para las importaciones (frontera del país importador); se alienta a los países a recopilar el valor FOB de los bienes importadores como información suplementaria (párr. 4.8)	Recomendación actualizada
23. Recopilación de datos sobre flete y seguro: Se alienta a los países que compilan únicamente valores tipo CIF de las importaciones a que compilen por separado datos sobre flete y seguro, con el mayor detalle posible del producto y copartípe (párr. 4.9)	Indicación actualizada
24. Valoración de categorías especiales de bienes: Seguir las recomendaciones adicionales (párr. 4.15)	Recomendación actualizada
25. Tipo de cambio para la conversión: Cuando es necesaria la conversión de moneda, utilizar el tipo de cambio debidamente publicado por las autoridades nacionales competentes del país, que refleje el valor actual de dicha moneda en transacciones comerciales en términos de la moneda del país que informa y que esté en vigor en el momento de la importación o la exportación (párr. 4.19)	Sin modificación
26. Tipo de cambio para la conversión: Cuando no se disponga del tipo de cambio en el momento de la exportación o la importación, utilizar el tipo medio para el período más breve aplicable (párr. 4.20)	Sin modificación
27. Tipos de cambio oficiales múltiples: Cuando estén vigentes tipos de cambio oficiales múltiples, utilizar el tipo actual aplicable a transacciones concretas (párr. 4.21)	Sin modificación

^a Organización Mundial de Aduanas, "International Convention on the Simplification and Harmonization of Customs Procedures (as amended)" (Convenio de Kyoto Revisado), Bruselas, 2006.

^b Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Textos jurídicos*, Ginebra, 1995: Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Parte I, "Normas de valoración en aduana" (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC); las normas se reproducen *infra* en el anexo D, págs. 93-100.

Cuadro 0.1

Resumen de las principales recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010 y su relación con ECIM-Rev.2 (continuación)

Recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010	Relación con ECIM, Rev.2
Mediciones cuantitativas (cap. V)	
28. Compilación y notificación de informaciones cuantitativas: Recopilar o estimar, validar y notificar informaciones cuantitativas en unidades de cantidad normalizadas de la OMA ^c y en peso neto sobre todas las transacciones comerciales (párr. 5.5)	Recomendación actualizada
29. Factores de conversión de las cantidades: Proporcionar factores de conversión a unidades normalizadas recomendadas en los metadatos si se utilizan unidades cuantitativas diferentes de las unidades normalizadas de la OMA o unidades de cantidad diferentes de las recomendadas para el producto en cuestión (subpartidas de seis dígitos del SA) (párr. 5.5 d))	Recomendación actualizada
País copartícipe (cap. VI)	
30. País de origen: Seguir las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto Revisado para determinar el país de origen (párr. 6.7)	Sin modificación
31. Asignación del país copartícipe: En el caso de las importaciones, registrar el país de origen; en el de las exportaciones, registrar el país de último destino conocido (párr. 6.25)	Sin modificación
32. País de consignación: En las importaciones, registrar el país de consignación como segundo país copartícipe junto con el país de origen; en las exportaciones, se alienta la compilación adicional del país de consignación (párr. 6.26)	Recomendación actualizada
33. Cálculo de los saldos de la balanza comercial: Utilizar las importaciones por país de origen y las exportaciones por país de último destino conocido (párr. 6.27)	Nueva recomendación
34. Territorio económico de los copartícpes comerciales: Utilizar el territorio económico de los copartícpes comerciales como base para la recopilación de estadísticas sobre el comercio por copartícipe (párr. 6.28)	Recomendación actualizada
Modo de transporte (cap. VII)	
35. Compilación del modo de transporte: Compilar y divulgar estadísticas del comercio internacional de mercancías por modo de transporte con el mayor detalle posible sobre el producto (en cuanto nueva dimensión de los datos) (párr. 7.1)	Nueva recomendación
36. Registro del modo de transporte: Registrar como modo de transporte los medios de transporte utilizados cuando los bienes entran o salen del territorio económico (párr. 7.1)	Nueva recomendación
37. Clasificación: Indicar claramente los contenidos de las categorías utilizadas; se alienta a los países a seguir la clasificación propuesta para la recopilación y presentación de estadísticas comerciales por modo de transporte (párrs. 7.2 y 7.3)	Nueva recomendación
Estrategias de recopilación de datos (cap. VIII)	
38. Uso de los registros de aduanas: Utilizar los registros de aduanas como fuente de datos principal y normalmente preferida (párr. 8.2)	Nueva recomendación
39. Asignación de los procedimientos aduaneros: Cooperar estrechamente con los expertos aduaneros a fin de asignar adecuadamente los códigos de procedimientos aduaneros y las transacciones comerciales asociadas de acuerdo con el sistema comercial general o especial (párr. 8.4)	Nueva recomendación
40. Uso de registros no aduaneros: Complementar los datos basados en informaciones aduaneras con información obtenida de otras fuentes, en caso necesario, para garantizar la plena cobertura de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Utilizar fuentes no basadas en informaciones aduaneras como sustitutos para los registros aduaneros disponibles únicamente si representan un medio eficaz en función de los costos de mejorar la calidad de las estadísticas comerciales (párr. 8.9)	Recomendación actualizada
41. Enfoque integrado de la recopilación de datos: En el caso de utilización de fuentes de datos no aduaneras, como las encuestas a empresas, utilizar un enfoque integrado de la recopilación de datos y recurrir a los registros mercantiles y números de identificación de empresas a fin de obtener la información necesaria con los mínimos costos y cargas para las empresas (párr. 8.11)	Nueva recomendación

^c Véase Organización Mundial de Aduanas, "Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", 2a. edición (Bruselas, 1996), anexo II.

Recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010	Relación con ECIM, Rev.2
42. Mecanismos institucionales: Considerar como cuestión de gran prioridad el establecimiento de los mecanismos institucionales necesarios para conseguir la recopilación de estadísticas comerciales de alta calidad y examinar periódicamente su eficacia (párr. 8.17)	Nueva recomendación
Calidad de los datos y metadatos (cap. IX)	
43. Enfoque sistemático de la calidad de los datos: Adoptar un enfoque sistemático de la calidad de los datos y elaborar normas y buenas prácticas conexas referentes a los mecanismos institucionales, los procesos estadísticos y los productos (todo el programa de estadísticas comerciales) (párr. 9.4)	Nueva recomendación
44. Norma para los informes de calidad: Elaborar una norma sobre informes de calidad periódicos que abarquen toda la gama de los procesos y productos estadísticos y estén basados en principios y normas (párr. 9.5)	Nueva recomendación
45. Frecuencia de los informes de calidad: Completar o actualizar los informes de calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías al menos cada cinco años, o con mayor frecuencia si se producen cambios metodológicos significativos o en las fuentes de datos (párr. 9.6)	Nueva recomendación
46. Contenido de los informes de calidad: Basar los informes de calidad en un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos para las estadísticas del comercio internacional de mercancías y en una lista de comprobación que incluya la recopilación, elaboración y difusión de los datos a fin de hacer posible una evaluación de las ventajas e inconvenientes del proceso estadístico e identificar posibles acciones para mejorar la calidad (párr. 9.7)	Nueva recomendación
47. Dimensiones de la calidad de los datos: Tener en cuenta las siguientes dimensiones de la calidad al elaborar un marco de evaluación de la calidad: prerequisites de calidad, pertinencia, credibilidad, exactitud, oportunidad, solidez metodológica, coherencia y accesibilidad (párr. 9.10)	Nueva recomendación
48. Indicadores de calidad: Garantizar que los indicadores de calidad definidos respondan a los siguientes criterios: a) abarcan todas las dimensiones de la calidad, b) están basados en la aplicación coherente de una metodología sólida, c) son de fácil interpretación para los usuarios, tanto internos como externos (párr. 9.15)	Nueva recomendación
49. Comparabilidad de los datos entre los países: Se alienta a los países a que emprendan periódicamente estudios de reconciliación bilateral o multilateral o procedan a intercambios de datos (párr. 9.18)	Indicación actualizada
50. Categorías de metadatos: Incluir al menos las categorías de metadatos mencionados en el párrafo 9.23 (párr. 9.23)	Nueva recomendación
51. Los metadatos como cuestión de gran prioridad: Considerar la elaboración de los metadatos como de gran prioridad y su difusión como parte integrante de la difusión de estadísticas del comercio internacional de mercancías (párr. 9.25)	Nueva recomendación
Difusión (cap. X)	
52. Normas de confidencialidad: Utilizar en la medida de lo posible la confidencialidad pasiva, a no ser que el uso de la confidencialidad activa sea ya una práctica establecida, deseada y aceptada (párr. 10.3)	Nueva recomendación
53. Presentación de información confidencial: Presentar la información considerada confidencial con todo detalle en el nivel superior siguiente de agregación de productos y/o de copartícipes que proteja adecuadamente la confidencialidad (párr. 10.3)	Sin modificación
54. Calendario de la difusión de los datos: Comunicar por adelantado las fechas precisas en que se distribuirán y revisarán las estadísticas (párr. 10.5)	Recomendación actualizada
55. Publicación de estimaciones provisionales: Examinar la posibilidad de publicar estimaciones provisionales poco después de finalizado el período de referencia (párr. 10.8)	Nueva indicación
56. Política de revisión: Elaborar una política de revisión sincronizada con el calendario de divulgación (párr. 10.11)	Indicación actualizada
57. Difusión de los datos: Tratar a todos los usuarios en condiciones de igualdad y divulgar los datos sin preferencia por ningún grupo de usuarios nacional o internacional. Elegir el formato de difusión que mejor se adapte a las necesidades de los usuarios (párr. 10.13)	Nueva recomendación

Cuadro 0.1

Resumen de las principales recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010 y su relación con ECIM-Rev.2 (continuación)

Recomendaciones e indicaciones de ECIM 2010	Relación con ECIM, Rev.2
Temas complementarios (cap. XI)	
58. Índices de comercio exterior: Producir y publicar índices de volumen (quantum) así como índices de precios o de valor unitario para el total de las importaciones y exportaciones con periodicidad mensual, trimestral y anual. Calcular y publicar los índices relativos a grupos de productos de particular importancia para los países con periodicidad al menos trimestral y anual (párr. 11.1)	Sin modificación
59. Datos ajustados estacionalmente: Compilar y publicar, cuando convenga, datos sobre el comercio internacional de mercancías ajustados estacionalmente con periodicidad mensual y trimestral; proporcionar información sobre los métodos de ajuste, la calidad de los datos, etcétera en los metadatos (párrs. 11.3-11.4)	Indicación actualizada
60. Relacionar las estadísticas de empresas y de comercio: Integrar el registro comercial con el registro de empresas y adoptar las medidas necesarias para lograr un sistema integrado de estadísticas económicas para la recopilación y análisis de los datos (párr. 11.6)	Nueva indicación

G. Aplicación

0.21. *Programa de aplicación.* La División de Estadística de las Naciones Unidas, en cooperación con el GC-ECIM y el ET-ECIM, elaborará un programa detallado para ayudar a los países a aplicar ECIM 2010. En el programa se incluirán la preparación de la versión actualizada de *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Manual para compiladores* (Manual para compiladores de ECIM) y actividades de creación de capacidad, como talleres de capacitación regionales, misiones de asistencia técnica y preparación de materiales técnicos complementarios conexos.

0.22. *Interpretación y actualización de las recomendaciones.* La interpretación y actualización de las recomendaciones debe llevarse a cabo de forma transparente y sistemática. Toda posible interpretación necesaria de las recomendaciones existentes será competencia de la División de Estadística de las Naciones Unidas, en cooperación con el ET-ECIM, y todos los cambios sustantivos propuestos en las recomendaciones serán examinados por el jefe de GC-ECIM y sometidos a la aprobación de la Comisión de Estadística, según convenga.

Capítulo I

Alcance y momento del registro

1.1. *Orientaciones generales y específicas.* El alcance¹⁴ de las estadísticas del comercio internacional de mercancías está determinado en las orientaciones generales y específicas contenidas en las secciones A y B *infra*. Mientras que las orientaciones generales presentan la norma universal, las orientaciones específicas se formulan para reconfirmar o aclarar el tratamiento estadístico de un número limitado de categorías de mercancías en las que quizá no resulte clara la aplicación de las orientaciones generales como consecuencia de: a) la peculiaridad de las mercancías, b) el carácter especial o complejidad de la transacción, o c) algunas consideraciones prácticas de la recopilación de datos.

A. Orientaciones generales

1.2. Como orientación general, **se recomienda** que las estadísticas del comercio internacional de mercancías registren todos los bienes que se añaden o se substraen del conjunto de recursos materiales de un país mediante su entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico. La orientación general está sujeta a aclaraciones presentadas en este y en otros capítulos y, en particular, a las orientaciones específicas que figuran en la sección B *infra*. Salvo indicación en contrario, los bienes deben incluirse, tanto por lo que se refiere al valor como a la cantidad, dentro de los epígrafes apropiados de la clasificación de productos, con identificación del país copartícipe y el modo de transporte siguiendo todas las recomendaciones aplicables de ECIM 2010.

1.3. *Estimación del comercio por debajo de los umbrales aduaneros y estadísticos.* Hay corrientes de mercancías que cumplen las orientaciones generales y específicas sobre el alcance pero que se encuentran por debajo de los umbrales aduaneros y estadísticos aplicables para el registro directo¹⁵. **Se alienta a los países** a estimar e incluir dichas corrientes en sus estadísticas sobre el comercio exterior de mercancías siguiendo las actuales recomendaciones de ECIM 2010 si son económicamente significativas de acuerdo con las autoridades estadísticas del país compilador.

1.4. *Traspaso de propiedad.* **Se recomienda** utilizar el criterio de traspaso de propiedad para determinar si ciertos bienes deben registrarse únicamente en casos excepcionales cuando la orientación general no es aplicable o suficiente¹⁶. El traspaso de propiedad de los bienes que entran (salen) de un territorio económico se define de conformidad con SCN, 2008¹⁷ y MBP6¹⁸ como traspaso de propiedad económica ((véase el anexo A, párrs. A.8-A.9) y representa un ejemplo de adición (sustracción) del conjunto de recursos materiales de un país, con sujeción a las exclusiones aplicables enumeradas en la sección B *infra*.

1.5. *Bienes.* A los efectos de ECIM 2010 y en relación con SCN, 2008, los bienes son objetos físicos para los que existe una demanda, sobre los que se pueden establecer derechos de propiedad y cuya titularidad puede transferirse de una unidad

14 En ECIM 2010 el término "alcance" hace referencia a las mercancías cuyo registro se ha recomendado (cobertura recomendada). El término "cobertura" tiene un significado más amplio y puede hacer referencia a la cobertura recomendada o a la cobertura efectiva, es decir las corrientes comerciales realmente registradas por los países.

15 Se reconoce que algunos países establecen una distinción entre los umbrales estadísticos y aduaneros y adoptan normas para su aplicación.

16 Las categorías de bienes con respecto a las cuales el criterio de traspaso de propiedad puede ser aplicable para el registro de las transacciones del comercio internacional de mercancías son los buques y aeronaves (párr. 1.29), los satélites y sus lanzadores (párr. 1.33), tendido eléctrico, tuberías y cables de comunicaciones submarinos (párr. 1.36) y equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original (párr. 1.39).

17 *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008* (SCN 2008), CE, FMI, OCDE, Naciones Unidas, Banco Mundial; disponible en PDF en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/sna2008.asp>.

18 *Balance of Payments and International Investment Position Manual, Sixth Edition (MBP6)*, Fondo Monetario Internacional, 2008; disponible electrónicamente en el sitio web del Fondo Monetario Internacional en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2007/bopman6.htm>.

¹⁹ Véase SCN, 2008, párrs. 6.15 y 6.22.

institucional a otra mediante transacciones realizadas en los mercados más algunos tipos de productos que incorporan conocimientos almacenados en soportes físicos que pueden atravesar las fronteras físicamente¹⁹ (véase el anexo A, párrs. A.2 a A.4).

1.6. *Recursos materiales de un país.* A los efectos de ECIM 2010, recursos materiales de un país son los que se encuentran en su territorio económico, con independencia de que sean propiedad de residentes o no residentes.

1.7. *Territorio económico.* ECIM 2010 adopta la definición de MBP6 del territorio económico, entendiendo por tal el territorio (no necesariamente contiguo) sometido al control económico eficaz de un único gobierno (puede encontrarse información más detallada en el anexo A, pág. 82, párr. A.7). El territorio económico de un país tiene las características de ubicación física y jurisdicción legal. Por consiguiente, a los efectos de ECIM 2010, toda instalación o aparato, móvil o no, ubicado fuera del territorio geográfico de un país, perteneciente a residentes o no residentes del país y que se encuentra bajo la jurisdicción del mismo, es considerado como parte de su territorio económico. Así ocurre, por ejemplo, con las plataformas de perforación, buques, aeronaves, estaciones espaciales, etcétera.

1.8. *Momento de registro.* Como orientación general, **se recomienda** que los bienes se registren en el momento en que entran o salen del territorio económico de un país. En cuanto a las recomendaciones específicas sobre el momento de registro en los diferentes sistemas comerciales véase el capítulo II.

B. Orientaciones específicas

1.9. Con respecto a determinadas categorías de bienes, las orientaciones específicas aclaran si esos bienes habrán de ser:

- a) Incluidos en las estadísticas del comercio internacional de mercancías;
- b) Excluidos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías;
- c) Excluidos de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías pero registrados por separado para que puedan utilizarse para el cálculo de los totales del comercio internacional de mercancías con fines de cuentas nacionales y de balanza de pagos u otras necesidades estadísticas.

En cuanto a algunas categorías de bienes incluidos en el párrafo 1.9 a) *supra* que son de especial interés para los usuarios, **se recomienda** que no solo se incluyan bajo los epígrafes apropiados de la clasificación de productos sino que se identifiquen (codifiquen) por separado con fines analíticos. La valoración de algunas de estas categorías de bienes se presenta con mayor detalle en el capítulo IV, párr. 4.15 *infra*.

1. Bienes cuya inclusión se recomienda

1.10. *Oro no monetario.* ECIM 2010 adopta la definición de oro monetario y no monetario de MBP6 (véase el recuadro 1.1). Se reconoce que en la práctica quizá sea difícil para los compiladores de ECIM distinguir entre oro monetario y no monetario. **Se alienta a los compiladores de ECIM** a que consulten con los compiladores de la balanza de pagos o las autoridades monetarias para conseguir un tratamiento adecuado y coherente.

1.11. *Billetes de banco y valores y monedas no en circulación*²⁰. En este rubro se incluyen los billetes de banco, los valores y las monedas que no se han puesto en circulación o se han retirado de la circulación. Estos artículos se consideran más bien productos que efectos financieros, y deben incluirse en las importaciones o exportaciones como cualquier otro producto. Los billetes de banco y monedas de curso legal

²⁰ SA07: parte de la subpartida 4907.00 y subpartida 7118.90.

Recuadro 1.1**Definición de oro monetario y no monetario en MBP6**

Por *oro monetario* se entiende el oro que posean las autoridades (o que sea propiedad de otro pero que se halle sujeto al control efectivo de las autoridades) en calidad de activo de reserva. El oro en lingotes no mantenidos como activo de reserva no es un activo financiero y se incluye en el oro no monetario (MBP6, párr. 5.74)^a.

El *oro no monetario* comprende todo el oro que no es oro monetario. El oro no monetario puede presentarse en forma de lingotes (es decir, el oro en lingotes adopta la forma de monedas, lingotes o barras con una pureza de al menos 995 partes por 1.000, con inclusión del oro de las cuentas de oro asignado), el polvo de oro y el oro en otras formas no elaboradas o semimanufacturadas. Las joyas, relojes, etcétera que contienen oro no se incluyen en el oro no monetario, sino en su categoría de bienes respectiva (véase MBP6, párr. 10.50).

a Puede encontrarse una definición equivalente del oro monetario en “Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (Organización Mundial de Aduanas, Bruselas, 2007; véase el epígrafe 7108.20). Según esa definición, se considera oro monetario el de las transacciones en oro entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados.

y los valores emitidos se consideran efectos financieros, y en consecuencia deben quedar excluidos (véase el párrafo 1.46).

1.12. *Bienes objeto de transacciones de conformidad con acuerdos de trueque.* Se trata de bienes que se intercambian entre países sin uso de ningún medio de pago.

1.13. *Bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno.* Esta categoría hace referencia a los bienes que cruzan fronteras como resultado, por ejemplo, de transacciones comerciales ordinarias de gobiernos, bienes incluidos en programas gubernamentales de ayuda extranjera (constituyan o no esos bienes una donación, una prestación, un trueque o una transferencia a una organización internacional) y las reparaciones y restituciones de guerra. Estos bienes pueden estar destinados a uso civil o militar (véase *infra* el párrafo 1.49 c).

1.14. *Ayuda humanitaria, incluida la ayuda de emergencia.* En este rubro se incluyen los artículos alimenticios, prendas de vestir, medicamentos y otros bienes que entran o salen de un país en virtud de programas de ayuda humanitaria o de socorro en casos de emergencia, tanto si los proporcionan gobiernos (véase también el párrafo 1.13) como organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales. El registro con todo detalle de los productos y copartícipes en el caso de estas transacciones puede representar un esfuerzo desproporcionado, en cuyo caso es apropiada su inclusión en el total de las exportaciones/importaciones, sin tanto detalle. No obstante, si este comercio se refiere a algunos productos importantes (frecuentemente de escaso peso y alto valor, por ejemplo, las medicinas), esos bienes deben registrarse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías con todos los detalles del producto y el copartícipe, bajo los epígrafes apropiados de la clasificación de productos, en tanto que el resto debe registrarse como se ha indicado antes.

1.15. *Bienes para uso militar.* Aun cuando el registro de los bienes para uso militar puede plantear dificultades prácticas, deben incluirse teniendo en cuenta todas las recomendaciones de ECIM 2010.

1.16. *Los bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros (inclusive trabajadores no residentes), en escala significativa de acuerdo con la legislación nacional,* deberán incluirse. Esos bienes constituyen lo que se llama con frecuencia “comercio de frontera” (véase también el párrafo 1.49 a)).

1.17. *Bienes en consignación.* Estos bienes están dedicados a la venta pero no se venden de hecho cuando atraviesan la frontera. Si existe información fiable que permita determinar el valor estadístico adecuado en el momento en que los bienes cruzan las fronteras, no es necesario volver a valorarlos después de la venta. No obs-

tante, en ausencia de información fiable, se aconseja a los compiladores que traten de revisar los datos para reflejar el valor de transacción real de los bienes cuando se venden. Los bienes en consignación deben distinguirse de los bienes que simplemente se transportan a través de un país o son admitidos o retirados temporalmente (véanse *infra* los párrafos 1.41 a 1.44). Los bienes en consignación pueden devolverse, pero su identificación como bienes devueltos podría resultar difícil (véanse *infra* los párrafos 1.23 y 4.15 f), sobre los bienes devueltos y su valoración).

1.18. *Soportes, grabados o no grabados.* Como orientación general, los soportes, estén o no grabados, se incluyen en las estadísticas del comercio internacional de mercancías con su valor de transacción completo, excepto en el caso de los soportes utilizados para transportar programas informáticos personalizados o escritos para un cliente determinado u originales de cualquier naturaleza²¹, que en principio deberían excluirse. Estas exclusiones deberían estar basadas en las definiciones recomendadas en MBP6 y establecerse en estrecha cooperación con los compiladores de la balanza de pagos y las estadísticas del comercio internacional de servicios (véase MBP6, cuadro 10.4, y MECIS 2010, cuadro 3.1). No obstante, la exclusión de esos soportes quizá no sea posible habida cuenta de: a) la práctica aduanera habitual de clasificar los soportes, tanto registrados como no registrados, en un único epígrafe sin ulterior diferenciación, y b) la ausencia de otras fuentes de datos fiables y eficaces en función de los costos para la identificación sistemática.

1.19. *Bienes para la elaboración con o sin traspaso de propiedad.* Bienes para la elaboración son los bienes enviados al extranjero o importados a un país en virtud de un acuerdo específico entre las partes implicadas (que puede incluir o no el traspaso de propiedad) y para operaciones específicas definidas por las autoridades estadísticas del país compilador. Normalmente, estas operaciones implican una transformación ulterior que modifica las características de los bienes. Los bienes para elaboración sin traspaso de propiedad son un subconjunto de esta categoría general. Los bienes para elaboración pueden introducirse en un país siguiendo procedimientos aduaneros especiales, como la elaboración interna o la transformación de mercancías para consumo (en el anexo B pueden verse las definiciones de esos procedimientos) o declararse para uso interno. Los bienes resultantes de la elaboración podrían devolverse al país de origen, venderse en el país de elaboración o enviarse a un tercer país. La elección del procedimiento aduanero puede variar de un país a otro y de un comerciante a otro, en función de numerosos factores, como el nivel de derechos aduaneros, impuestos, otros derechos y cargas y el tiempo de despacho previsto. Habida cuenta del descenso de los derechos aduaneros y la flexibilización de otros requisitos administrativos, se está extendiendo la práctica de declarar dichos bienes para la importación como bienes para uso interno, y posteriormente como bienes para la exportación completa, ya que ello ofrece más libertad a los comerciantes.

1.20. **Se recomienda** que en todos los casos los bienes para elaboración y los bienes resultantes de dicha elaboración (productos compensadores en terminología aduanera) se incluyan en las exportaciones e importaciones de mercancías de los países con el valor (bruto)²² (puede encontrarse información más detallada en el párrafo 4.15 e) *infra*) a no ser que esos bienes se incluyan en la categoría de bienes admitidos o despachados temporalmente y bienes para reparación y mantenimiento, que se excluyen de las estadísticas del comercio de mercancías.

1.21. Teniendo cuenta las necesidades de las estadísticas sobre el comercio internacional de servicios y la balanza de pagos, donde deben registrarse los servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros²³, **se alienta a los países** a que identifiquen expresamente en sus estadísticas comerciales (si es posible

21 Véase SCN, 2008, párr. 10.115.

22 El término "bruto" se utiliza muchas veces como sinónimo de "completo".

23 Véase el anexo A *infra*, pág. 81, párr. A.10.

mediante codificación especial) los bienes para elaboración y los bienes resultantes de dicha elaboración cuando no tenga lugar un traspaso de propiedad. No obstante, esta identificación quizá no sea completa y la información obtenida no sea internacionalmente comparable debido a que: a) los compiladores de estadísticas sobre el comercio de mercancías quizá no tengan fuentes de datos adecuadas (sobre todo en los casos en que no se utilizan los procedimientos aduaneros idóneos) y b) las definiciones nacionales de dichos procedimientos pueden diferir en forma significativa²⁴.

1.22. *Bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre partes vinculadas.* Estos bienes son objeto de transacciones transfronterizas entre partes vinculadas, en particular por relaciones de propiedad y/o control. **Se alienta a los países** a utilizar la definición de partes vinculadas que figura en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (véase el anexo D, página 99). Estos bienes deben incluirse teniendo cuenta todas las recomendaciones de ECIM 2010. **Se alienta asimismo a los países** a que identifiquen por separado (codifiquen) dichos bienes y tipos de relación a fin de poder examinar su valoración y facilitar información sobre esas transacciones a los usuarios. Se reconoce, no obstante, que, según las necesidades de datos específicas y las estrategias generales de recopilación, los países quizá consideren más adecuado, en vez de identificar esos bienes en su recopilaciones periódicas de datos comerciales, estimar la parte que les corresponde en las importaciones/exportaciones realizando encuestas periódicas de las compañías que tienen filiales extranjeras o son filiales de compañías extranjeras. Los países deberían describir las prácticas pertinentes en sus metadatos para garantizar el uso adecuado de sus estadísticas y facilitar las comparaciones internacionales.

1.23. *Bienes devueltos.* Cuando los bienes exportados se devuelven deben incluirse en las importaciones, y luego identificarse como reimportaciones cuando se devuelvan. De la misma manera, los bienes importados y ulteriormente devueltos deberán incluirse en las exportaciones e identificarse como reexportaciones cuando se devuelvan²⁵.

1.24. *Electricidad, gas, petróleo y agua*²⁶. Aunque las autoridades aduaneras de algunos países no siempre registran las operaciones de compraventa internacional de electricidad, gas, petróleo y agua, estas operaciones constituyen transacciones internacionales de bienes y deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. **Se alienta a los países** a que establezcan procedimientos apropiados que permitan un registro de este comercio lo más exacto posible. También es importante que los copartícipes comerciales en esas transacciones registren esas corrientes utilizando el mismo método a fin de mejorar la comparabilidad internacional.

1.25. *Bienes despachados o recibidos mediante servicios postales o de mensajería.* El registro detallado de productos en el caso de esas transacciones puede representar un esfuerzo desproporcionado, en cuyo caso es apropiada su inclusión como un total²⁷. No obstante, si este comercio se refiere a algunos productos importantes (frecuentemente de escaso peso y alto valor; por ejemplo, los diamantes y otras piedras preciosas), esos bienes deben registrarse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías con todos los detalles del producto bajo los epígrafes apropiados de la clasificación de productos, en tanto que el resto del comercio postal o de mensajería —no clasificado por productos— debe registrarse como un simple total, según se ha indicado antes.

1.26. *Efectos personales de migrantes.* El registro e inclusión de los movimientos físicos de efectos personales de migrantes es importante para los países en que tiene lugar una migración a escala considerable y cuando los migrantes llevan consigo sus bienes personales. Algunos países incluyen solo la parte imponible de esos bienes, en

24 Los compiladores de la balanza de pagos y de estadísticas sobre el comercio internacional de servicios deben estimar los servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros y **se recomienda** que los países faciliten esta estimación en sus metadatos sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías, preferiblemente en forma conjunta, si están disponibles, con el valor de las importaciones y exportaciones de bienes para elaboración y bienes resultantes de dicha elaboración en los casos en que no haya traspaso de propiedad.

25 Hay diferentes casos de bienes devueltos, como los bienes devueltos debido a la mala calidad o los bienes en consignación (véase *supra* el párrafo 1.17) que no se venden y se devuelven.

26 El término "petróleo" hace referencia a los aceites del petróleo y de mineral bituminoso, de acuerdo con la definición de los epígrafes 2709 y 2710 del SA07.

27 Para el registro de este comercio pueden utilizarse los capítulos 98 o 99 del SA.

tanto que otros aplican límites de valor o cantidad como criterio para su inclusión. Cuando los efectos personales de migrantes tengan importancia económica, deberán incluirse todos los bienes que entren en esa categoría (véase también el párrafo 4.16 (pág. 45) sobre valoración de dichos bienes).

1.27. *Bienes transferidos desde o hacia una entidad de existencias reguladoras.* Se entiende por entidad de existencias reguladoras aquella que mantiene una reserva de ciertos productos que compra o vende a fin de influir en la oferta y la demanda en el mercado mundial.

1.28. *Bienes en arrendamiento financiero.* Hay dos tipos de arrendamiento de uso común: financiero y de explotación. Se considera que los bienes están cedidos en arrendamiento financiero si el arrendatario asume los derechos, riesgos, beneficios y responsabilidades en relación con los bienes, por lo que desde un punto de vista económico puede considerarse como el propietario de hecho²⁸. Los bienes en arrendamiento financiero deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. El arrendamiento de explotación es aquel que no tiene las características antes mencionadas. Los bienes en arrendamiento de explotación deben excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías (véase *infra* el párrafo 151). En la práctica puede ser difícil distinguir entre esos dos tipos de arrendamiento²⁹. Por ello, en algunos casos la duración del arrendamiento puede utilizarse como indicación de si se trata de un arrendamiento financiero (un año o más) o de explotación (menos de un año).

²⁸ Véase *infra* el anexo A, pág. 81, párr. A.11.

²⁹ Véase también MBP6, párr. 5.57.

1.29. *Buques y aeronaves.* Esos bienes deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías cuando la orientación general no sea aplicable o suficiente sobre la base del traspaso de propiedad económica entre residentes y no residentes (se incluye el arrendamiento financiero; véase *supra* el párrafo 1.28). En este contexto, la adquisición de un buque o una aeronave se trata como adición a los recursos materiales de un país (y también a la inversa). Los buques y aeronaves en cuestión se incluyen independientemente de que entren o salgan del territorio económico de los países implicados o permanezcan en aguas internacionales o se utilicen en vuelos internacionales (véase también el párrafo 1.54). Con frecuencia, esas transacciones no son registradas por el servicio de aduanas. En ausencia de documentos aduaneros, deben registrarse utilizando fuentes de datos no aduaneros, como las adiciones y supresiones del registro o encuestas de empresas, según convenga.

1.30. *Los bienes entregados a instalaciones extraterritoriales ubicadas en el territorio económico de un país compilador o despachados desde aquellas* (desde el territorio económico de otro país o a este) deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

1.31. *Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento.* Estos bienes desembarcados de buques de un país en puertos nacionales de otro país o adquiridos por buques de un país en alta mar de buques de otro país se incluyen en el ámbito de ECIM 2010 tanto por lo que respecta a las exportaciones como a las importaciones, y deberían registrarse cuando sean económica o ambientalmente significativos. Es un hecho que la recopilación de datos en relación con esta categoría de bienes puede presentar problemas; no obstante, **se alienta a los países** a que establezcan con el tiempo los necesarios procedimientos de recopilación y/o estimación de datos, dada la gran necesidad de ellos para la formulación de políticas, con inclusión de la evaluación y seguimiento del impacto ambiental de dicho comercio y las actividades conexas.

1.32. *El combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el mineral de estiba* que han sido adquiridos por aeronaves y buques nacionales fuera del territorio econó-

mico del país compilador o de buques y aeronaves extranjeros dentro del territorio económico de un país o que se desembarcan en puertos nacionales de buques y aeronaves extranjeros se incluyen en el ámbito de ECIM 2010 por lo que respecta a las importaciones, y deberían registrarse cuando sean económica y ambientalmente significativos. *El combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el material de estiba* suministrados a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico del país compilador o por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros fuera del territorio económico del país compilador, o desembarcados en puertos extranjeros de buques o aeronaves nacionales, se incluyen en el alcance de ECIM 2010 por lo que respecta a las exportaciones, y deberían registrarse cuando sean económica y ambientalmente significativos. Se reconoce que la recopilación de estos datos puede presentar problemas; no obstante, estos datos son muy importantes para diversas actividades analíticas, en particular para la evaluación y seguimiento del impacto ambiental del transporte internacional. A este respecto, **se alienta a los países** a que establezcan gradualmente los necesarios procedimientos de recopilación y/o estimación de datos.

1.33. *Satélites y sus lanzadores.* El tratamiento de los satélites, lanzadores de satélites o sus componentes es equivalente al tratamiento de los buques y aeronaves y depende del tipo de transacciones implicadas. A continuación se describen algunos casos que deberían incluirse (sobre las exclusiones, véase el párr. 1.53). *Caso 1.* Un lanzador de satélites se produce en el país A y se vende al país B para su utilización. Esta transacción debería registrarse como exportación del país A y como importación del país B. *Caso 2.* Un satélite se produce y lanza en el país B en nombre del país A. El satélite debe tratarse como exportación del país B (importación del país A) en el lanzamiento o cuando el control del satélite pasa del país B al país A. El lanzamiento y otras actividades conexas deben tratarse como servicios prestados por el país B al país A.

1.34. *Bienes que son objeto de comercio electrónico.* El término “bienes que son objeto de comercio electrónico” hace referencia a los bienes que atraviesan físicamente las fronteras de un país como consecuencia de transacciones ejecutadas totalmente, o en gran medida, por medios electrónicos (por ejemplo, bienes encargados y pagados a través de Internet). Estos bienes se incluyen en el alcance de ECIM 2010 por lo que respecta tanto a las exportaciones como a las importaciones. Se reconoce que la recopilación de este tipo de datos puede presentar problemas (por ejemplo, cuando los bienes se expiden por paquete o carta postal o por mensajero; en el párrafo 1.25 *supra* pueden encontrarse informaciones detalladas y recomendaciones); no obstante, **se alienta a los países** a que establezcan progresivamente los procedimientos necesarios para la recopilación y/o estimación de los datos.

1.35. *Regalos y donaciones.* Estos bienes deben incluirse siguiendo todas las recomendaciones aplicables de ECIM 2010.

1.36. *Tendido eléctrico, tuberías y cables de comunicación submarinos.* Se aconseja a los compiladores que incluyan estos bienes y/o partes de los mismos en las exportaciones/importaciones cuando se envíen desde un país para su instalación en otro. No obstante, cuando se envían desde un país para su instalación en aguas (territorios) internacionales deben tratarse como exportaciones/importaciones únicamente si tuvo lugar un traspaso de propiedad entre un residente y un no residente. Se aconseja también a los compiladores que cooperen con los compiladores de las cuentas nacionales y las estadísticas de la balanza de pagos para garantizar el tratamiento adecuado y armonizado de todas estas transacciones, y en particular, que distingan claramente entre el comercio de bienes y el comercio de servicios.

1.37. *Bienes usados.* Los bienes usados deben incluirse teniendo en cuenta todas las recomendaciones que sea aplicables. En esta categoría se incluyen el equipo industrial o los bienes de consumo usados (por ejemplo, las computadoras o los automóviles usados) así como los contenedores usados que atraviesan las fronteras al amparo de disposiciones de reciclado comercial (por ejemplo, las botellas vacías para su reciclado).

1.38. *Desechos y chatarra.* Los desechos y chatarra, con inclusión de los productos que son peligrosos para el medio ambiente, deberán registrarse y clasificarse en el marco del correspondiente epígrafe de productos si su valor comercial es positivo (véase también *infra* el párrafo 1.58). Se reconoce que la recopilación de datos dentro de este epígrafe puede presentar problemas ya que, por ejemplo, es posible que no sea fácil determinar el valor al entrar/salir del país; no obstante, **se alienta a los países** a que establezcan progresivamente los procedimientos necesarios para la recopilación y/o estimación de los datos.

1.39. *Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original.* En esta categoría se incluye el equipo que en un principio se envió de un país a otro para uso temporal y un fin concreto —como trabajos de construcción, lucha contra incendios, perforación de pozos en el mar o socorro en casos de desastre— pero que cambia de propiedad debido a que, por ejemplo, se hace donación de él o se vende a un residente del país. Esta categoría de bienes se incluye en el ámbito de ECIM 2010 y **se alienta** a los países a que recopilen datos sobre este comercio o hagan las estimaciones pertinentes.

1.40. *Los bienes recibidos o remitidos al extranjero por organizaciones internacionales* se incluyen en las importaciones de los países que reciben los bienes de dichas organizaciones, y en las exportaciones de los países que los envían (véase también el párr. 1.49 c) *infra*)³⁰.

30 Estos bienes no se incluyen en las estadísticas comerciales del país receptor, que es el país donde se encuentra la organización internacional.

2. Bienes cuya exclusión se recomienda

1.41. *Bienes que simplemente se transportan a través de un país.* Se considera que los bienes simplemente se transportan a través de un país: si a) entran y salen del país compilador únicamente con el fin de ser transportados a otro país, b) no deben realizar paradas no relacionadas con el transporte, y c) pueden identificarse tanto cuando entran como cuando salen del país.

1.42. Entre los bienes que simplemente se transportan a través de un país se incluyen, entre otros: los bienes sometidos a los procedimientos aduaneros “en tránsito” o “en transbordo”³¹. Desde el punto de vista administrativo quizá sea más fácil para los comerciantes declarar los bienes como importaciones normales a la llegada y como exportaciones a la salida, en lugar de bienes en tránsito. Independientemente del procedimiento aduanero aplicado cuando los bienes atraviesan la frontera del país compilador, si se sabe que su destino es un tercer país, los bienes deben ser tratados como bienes que simplemente se transportan a través del país, lo que significa que deben excluirse. En cambio, los bienes que no se encuentran “en tránsito” o en “transbordo” y cambian de propietario después de entrar en el territorio económico de un país deben registrarse como importaciones y reexportaciones si salen del país en el mismo estado en que se importaron. **Se alienta a los países** a que traten de identificar esos movimientos, utilizando fuentes de datos tanto aduaneras como no aduaneras, y los excluyan de las estadísticas comerciales (véanse *infra* las recomendaciones pertinentes sobre las reexportaciones en el párrafo 2.18). Para lograr la coherencia de

31 Véanse las definiciones en el anexo B, pág. 88, párrs. B.21 y B.22.

los datos, **se recomienda** que las autoridades estadísticas traten los movimientos de bienes como simplemente transportados solo si se establecen criterios fiables.

1.43. *Bienes admitidos o despachados temporalmente.* **Se recomienda** que los bienes se consideren como temporalmente admitidos/despachados si en el momento de la admisión/despacho se sabe que su permanencia prevista en el país receptor es temporal (de acuerdo con la definición de la autoridad estadística del país) y después de su estancia pueden ser retirados/devueltos en el mismo estado (salvo el desgaste normal). En esta categoría se incluyen, entre otros, los bienes identificados en los convenios de Kyoto y Estambul³² como bienes incluidos en el procedimiento aduanero “admisión temporal con reexportación, sin modificación del producto”. En esos bienes se incluyen el equipo de exposición para ferias y exposiciones comerciales, exposiciones de arte, muestras comerciales y material pedagógico; animales de reproducción, espectáculos o carreras; material de embalaje, medios de transporte, contenedores y equipo relacionado con el transporte; y equipo para trabajos realizados en tierras adyacentes a la frontera por personas residentes en el extranjero. Cuando los movimientos de bienes no estén incluidos en un determinado procedimiento aduanero, las autoridades estadísticas deberán establecer criterios para determinar si el movimiento de bienes debe considerarse temporal. Los bienes para elaboración y los bienes en arrendamiento financiero no se incluyen en esta recomendación (véanse *infra* los párrafos 1.19 y 1.20 y 1.28; véanse también los párrafos 1.51 y 1.57, acerca de la exclusión de bienes en el marco del arrendamiento de explotación y los bienes para reparación o mantenimiento).

1.44. Es posible que no se sepa si los bienes admitidos o despachados van a ser devueltos al cabo de un determinado período. En ese caso los bienes deberían tratarse como exportaciones (importaciones) e importaciones (exportaciones) cuando se devuelvan. Se reconoce que es posible que no existan registros aduaneros o que no contengan información suficiente para permitir una identificación fiable de la admisión/despacho temporal. Por esa razón **se alienta a las autoridades estadísticas de los países** a que establezcan criterios para la identificación de dichos bienes. Por ejemplo, es posible que los países deseen utilizar un año (o menos) de estancia como criterio para la admisión temporal. Estos criterios deben elaborarse en cooperación con los organismos aduaneros u otras autoridades, en la forma necesaria, especialmente en el caso de los bienes admitidos y despachados desde las instalaciones para almacenamiento aduanero o las zonas francas. Para garantizar la coherencia de los datos, **se recomienda** que las autoridades estadísticas consideren los movimientos de bienes como admisión/despacho temporal únicamente si se establecen criterios fiables.

1.45. *Oro monetario.* ECIM 2010 adopta la definición de oro monetario y no monetario de MBP6 (véase *supra* el párrafo 1.10 y el recuadro 1.1). Por oro monetario se entiende el oro que posean las autoridades (o que sea propiedad de otros pero que se hallen sujetos al control efectivo de las autoridades) en calidad de activo de reserva. El oro en lingotes no mantenidos como activo de reserva no es un activo financiero y se incluye en el oro no monetario (MBP6, párr. 5.74)³³. Dado que el oro monetario se trata como activo financiero y no como mercancía, las transacciones correspondientes deberán excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. La identificación del oro, tanto monetario como no monetario debe de llevarse a cabo en cooperación con los compiladores de la balanza de pagos, o las autoridades monetarias.

1.46. *Los billetes de banco, los valores y las monedas en circulación*³⁴ constituyen prueba de créditos financieros y se excluyen de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

32 Véase Organización Mundial de Aduanas, *International Convention on the Simplification and Harmonization of Customs Procedures (as amended)* (Convenio de Kyoto Revisado), Bruselas, 2006, Anexo específico G/cap. 1, párr. 22; y Convenio relativo a la Admisión Temporal (Convenio de Estambul) de 26 de junio de 1990. Véase también el anexo B, párr. B.24 *infra*.

33 Puede verse una definición equivalente del oro monetario en “Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (Organización Mundial de Aduanas, Bruselas, 2007; véase la partida 7108.20). Según esa definición, se considera oro monetario el de las transacciones en oro entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados.

34 SA07: parte de la subpartida 4907.00 y subpartida 7118.90.

1.47. *Bienes consignados a enclaves territoriales y procedentes de estos.* El movimiento de bienes entre un país y sus enclaves en el extranjero se considera como corriente interna y debe excluirse.

1.48. *Activos no financieros cuya propiedad ha sido transferida de residentes a no residentes, sin movimientos transfronterizos.* Entre estos activos están las tierras, estructuras, equipo e inventarios. Esta transferencia de propiedad de activos no financieros se considera una operación financiera y por consiguiente queda excluida de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

1.49. *Bienes clasificados como parte del comercio de servicios.* Esta categoría incluye:

- a) Bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros, inclusive trabajadores no residentes, y transportados a través de la frontera en cantidades o valores no superiores a los fijados por la legislación nacional (si las cantidades o valores de esos bienes superan lo establecido legalmente, deberán incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías; véase *supra* el párrafo 1.16);
- b) Diarios y publicaciones periódicas enviados por suscripción directa (véase, por ejemplo, MBP6, párrs. 10.23 h) y 10.146);
- c) Bienes suministrados por y a enclaves de gobiernos extranjeros (embajadas, bases militares, etcétera) y organizaciones internacionales ubicadas en el territorio económico de un país anfitrión: están excluidos ya que en MBP6 están incluidos en el marco de los servicios (véase MBP6, párrs. 10.17 o) y 10.173 a 10.177).
- d) Soportes utilizados para el transporte de programas de computadora adaptados al cliente o escritos para un cliente específico, u originales de cualquier naturaleza, cuando se identifiquen (véase el párr. 1.18).

1.50. *Bienes objeto de comercio triangular.* Por compraventa se entiende la compra de bienes por un residente de la economía compiladora a un no residente combinada con la posterior reventa de los mismos bienes a otro no residente sin que los bienes estén presentes o atraviesen la frontera del país compilador. Estos bienes están excluidos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías³⁵.

35 Véase MBP6, párrs. 10.41 a 10.49.

1.51. *Bienes en arrendamiento de explotación.* Esta categoría comprende los bienes enviados en virtud de acuerdos de arrendamiento de explotación (es decir, no financiero). En ausencia de otra información, puede considerarse que la duración de un arrendamiento inferior a un año es indicio de que se trata de un arrendamiento de explotación (véase *supra* el párrafo 1.28).

1.52. *Los bienes perdidos o destruidos después de haber salido del territorio económico del país exportador pero antes de entrar en el territorio económico del país importador deberán excluirse de las importaciones del país importador* (pero se incluyen como exportaciones del país exportador). No obstante, cuando la propiedad de esos bienes ya ha sido adquirida por el importador, el país importador deberá registrar su valor por separado de manera que los datos detallados puedan ajustarse para calcular los totales de importaciones de mercancías a efectos de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos (véase *infra* el párrafo 1.60).

1.53. *Satélites (y sus lanzadores cuando corresponda) trasladados y lanzados desde otro país sin traspaso de propiedad.* Si un satélite producido en el país A es trasladado desde allí al país B para su lanzamiento sin traspaso de propiedad en el país A, debe considerarse como operación internacional interna que no constituye comercio exterior (en forma semejante a los buques que se desplazan a aguas internacionales y permanecen allí). El mismo satélite que entra en el país B debe ser considerado como

admisión temporal y no incluido en las importaciones. El lanzamiento y otras actividades conexas pueden ser tratados como servicios ofrecidos por el país B al país A (véase también *supra* el párrafo 1.33).

1.54. *Bienes que funcionan como medio de transporte.* Esta categoría de bienes incluye una gran variedad de bienes, desde buques y aeronaves (distintos de los buques y aeronaves definidos en el párrafo 1.29) y contenedores utilizados para transportar carga en cadenas de suministro o por barco/ferrocarril/carretera hasta botellas vacías que se devuelven para ser rellenadas.

1.55. *Contenido entregado electrónicamente.* La entrega electrónica (descargas, correo electrónico, transmisiones por Internet, etcétera) de un país a otro de cualquier contenido (por ejemplo, libros, periódicos y revistas en línea, guías y listas de correo, descargas de audios musicales, contenido de audio transmitido a través de Internet, películas y otras descargas de vídeo, contenido de vídeo transmitido por Internet, descargas de programas de sistemas, descargas de programas de aplicaciones, juegos en línea, etcétera) está excluida expresamente del alcance de las estadísticas del comercio internacional de mercancías (en el párr. 1.18 *supra* pueden encontrarse recomendaciones sobre el tratamiento de los casos en que se entrega contenido semejante a través de soportes materiales que atraviesan las fronteras nacionales).

3. Bienes cuya exclusión se recomienda pero que deben registrarse por separado

1.56. Algunas categorías de bienes cuya exclusión se recomienda de las ECIM por razones teóricas y prácticas deben incluirse en los totales del comercio internacional de mercancías compilados de conformidad con MBP6 y SCN, 2008. Además, se necesita información sobre determinadas categorías con otros fines. **Se alienta a los países** a que hagan lo posible para recolectar los datos pertinentes o realicen estimaciones del comercio de dichos bienes para su uso en la balanza de pagos y las cuentas nacionales, y con otros fines. Para obtener esos datos o estimaciones quizá sea necesaria la cooperación de varios organismos.

1.57. *Bienes para reparación o mantenimiento.* Se incluyen en esta categoría los bienes que cruzan temporalmente las fronteras para su reparación o mantenimiento en el extranjero. Estas actividades devuelven o mantienen la calidad de los bienes y no dan lugar a la creación de un nuevo producto. No se incluyen en esta categoría los bienes transmitidos o despachados temporalmente (véanse los párrafos 1.43 y 1.44) ni los bienes para elaboración (véanse *supra* los párrafos 1.19 a 1.21). La identificación de los bienes para reparación o mantenimiento debe determinarse en cooperación con los compiladores de la balanza de pagos.

1.58. *Desechos y chatarra.* Los desechos y la chatarra sin valor comercial deben quedar excluidos, pero deberán registrarse por separado, utilizando las unidades de cantidad apropiadas (véase también *supra* el párrafo 1.38).

1.59. *Bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente*³⁶. En esta categoría se incluyen, por ejemplo, el contrabando, el comercio de vehículos robados y los envíos de sustancias estupefacientes cuya utilización o posesión sea ilegal en uno de los países compiladores o en ambos.

1.60. *Bienes perdidos o destruidos después de haber salido del país exportador pero antes de entrar en el país importador y tras la adquisición de su propiedad por el importador.* Estos bienes se excluyen de las estadísticas de importación detalladas del país de importación previsto, pero se registran con fines de ajuste. Se incluyen en las estadísticas detalladas de exportación del país exportador (véase *supra* el párr. 1.52).

³⁶ Pueden incluirse aquí bienes tanto lícitos como ilícitos.

Recuadro 1.2**Bienes registrados por separado**

En la sección B de este capítulo se recomienda o se alienta a los países a que registren por separado determinadas categorías de bienes incluidos o excluidos. Para facilitar la consulta, se enumeran a continuación dichas categorías de bienes.

Los bienes siguientes se incluyen en ECIM 2010, y se alienta a los países a que los registren (identifiquen) por separado:

- a) Bienes para elaboración en los casos en que no se haya producido traspaso de propiedad (párrs. 1.19 a 1.21);
- b) Bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre partes vinculadas (párr. 1.22).

Los bienes siguientes están excluidos de ECIM 2010, pero se alienta a los países a que los registren por separado:

- a) Bienes para reparación o mantenimiento (párr. 1.57);
- b) Desechos y chatarra sin valor comercial (párr. 1.58);
- c) Bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente (párr. 1.59);
- d) Bienes perdidos o destruidos tras la adquisición de su propiedad por el importador (párr. 1.60).

Capítulo II

Sistema comercial

A. Presentación general de los términos básicos

2.1. *Territorio estadístico.* El territorio estadístico de un país es el territorio con respecto al cual se compilan los datos comerciales. La definición de territorio estadístico puede coincidir o no con el territorio económico de un país o su territorio aduanero, según la disponibilidad de fuentes de datos y otras consideraciones. **Se recomienda** que los países presenten una descripción detallada de su territorio estadístico y hagan pública dicha descripción como parte de sus metadatos, para garantizar la identificación transparente de las corrientes de bienes registrados en sus estadísticas comerciales³⁷.

2.2. *Territorio aduanero.* En la mayoría de los países, la recopilación de datos comerciales está basada en procedimientos aduaneros, y en muchos de esos países la frontera de su territorio aduanero es también la frontera de su territorio estadístico. El territorio aduanero es el territorio en el que se aplica la legislación de un Estado³⁸. No obstante, un número creciente de corrientes internacionales de mercancías no son registradas por las aduanas o estas las registran inadecuadamente (por ejemplo, corrientes entre Estados miembros de uniones aduaneras y envíos de bienes con destino a zonas francas aduaneras o procedentes de estas). Por ello, en muchos casos, el territorio estadístico se entiende en forma más amplia que el territorio aduanero, y los compiladores de estadísticas comerciales se ven obligados a utilizar fuentes no aduaneras (por ejemplo, fuentes administrativas no aduaneras y encuestas de comerciantes por muestreo) para completar las transacciones comerciales relacionadas con el territorio estadístico.

2.3. *Elementos del territorio estadístico.* Las autoridades estadísticas de un país pueden definir su territorio estadístico enumerando diversos elementos de su territorio económico que le pertenecen. Esos elementos se describen normalmente haciendo referencia a la legislación aduanera del país y pueden cambiar de un país a otro. No obstante, **se recomienda** que los países utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones de los términos aduaneros contenidas en los anexos del Convenio de Kyoto Revisado. A los efectos de la comparación internacional, **se recomienda** que los países aclaren si existen o no en su país los siguientes elementos territoriales y si se incluyen o no en su territorio estadístico:

- a) Islas;
- b) Aguas territoriales;
- c) Plataforma continental;
- d) Instalaciones y aparatos en el mar y en el espacio ultraterrestre;
- e) Zonas francas comerciales;
- f) Zonas francas industriales;

³⁷ Los resultados de una encuesta sobre los territorios estadísticos de los países (o zonas) se han presentado en la publicación *Statistical Territories of the World for Use in International Merchandise Trade Statistics* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 01.XVII.8), disponible en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en http://unstats.un.org/unsd/trade/stat_terr_e.pdf.

³⁸ Véase Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General/cap. 2/ E12. En vez del término "Estado", el Convenio de Kyoto Revisado utiliza el término "Parte Contratante", que hace referencia a una parte contratante en el Convenio.

- g) Almacenes aduaneros;
- h) Instalaciones de elaboración interna;
- i) Enclaves territoriales del país compilador en otros países;
- j) Exclaves territoriales, es decir, enclaves de otros países en el país compilador.

2.4. *Zonas francas comerciales e industriales.* El término “zona franca” significa una parte del territorio económico de un Estado en el que toda mercancía que se introduzca se considera por lo general, en lo que se refiere a los derechos e impuestos de importación, fuera del territorio aduanero³⁹. Con referencia a los dos tipos de operaciones autorizadas especificadas en el Convenio de Kyoto Revisado, puede distinguirse entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales en la forma siguiente⁴⁰:

- a) “Se permitirá a las mercancías admitidas en una zona franca ser objeto de las operaciones necesarias para su preservación y de las manipulaciones acostumbradas destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o a acondicionarlas para el transporte, tales como la división o agrupamiento de bultos, la combinación y la clasificación de las mercancías y el cambio de embalaje”⁴¹.
- b) “Cuando las autoridades competentes permitan operaciones de perfeccionamiento o de transformación en una zona franca, ellas determinarán las operaciones de perfeccionamiento a las que se podrá someter a las mercancías, ya sea en términos generales, en forma detallada o bien combinando estas dos posibilidades, y ello será consignado en un reglamento aplicable en toda la extensión de la zona franca, o en la autorización otorgada a la empresa que realiza las operaciones mencionadas”⁴².

2.5. Las zonas francas aduaneras existen, entre otras formas, como zonas de promoción de las inversiones, zonas de elaboración para la exportación, zonas de comercio exterior, zonas francas comerciales o zonas francas industriales. En algunos casos esas zonas no están delimitadas geográficamente, sino que pueden deberse solo a diferentes tratos fiscales, de subvenciones o aduaneros. Un número notable y creciente de zonas francas aduaneras son enclaves internos que se han creado para atraer las inversiones extranjeras directas, estimular la industria local y proporcionar empleo a la mano de obra local. La condición jurídica de esas zonas va desde la extraterritorialidad, en virtud de la cual están exentas de todas las leyes aduaneras, hasta diversos grados de control aduanero.

2.6. *Instalaciones de elaboración interna.* Una instalación de este tipo puede ser cualquiera en la que las mercancías pueden estar exentas condicionalmente del pago de impuestos y derechos de importación (en virtud del procedimiento aduanero conocido como elaboración interna; véase *infra* el anexo B, pág. 86, párr. B.12). Esas mercancías deben estar destinadas a su exportación dentro de un período determinado tras haber sido sometidas a manufactura o elaboración. Según los reglamentos aduaneros, las instalaciones de elaboración interna pueden ser zonas especialmente designadas o cualquier instalación, siempre que se cumplan las otras condiciones para la elaboración interna.

2.7. *Almacenes aduaneros.* Un almacén aduanero es un lugar designado donde las mercancías importadas en el país de conformidad con el procedimiento de almacenamiento en régimen aduanero se almacenan bajo control aduanero sin pago de derechos e impuestos de importación⁴³. Se permitirá que las mercancías admitidas en una zona franca sean objeto de las operaciones necesarias para su preservación y de las manipulaciones acostumbradas destinadas a mejorar su presentación o su ca-

39 Véase el Convenio de Kyoto Revisado, Anexo D/cap. 2/ E1; véase también *infra* el anexo B, párr. B.11, pág. 86.

40 Los términos zona franca “comercial” e “industrial” se emplearon en la versión de 1973 del Convenio de Kyoto y son utilizados todavía por muchos países.

41 Véase el Convenio de Kyoto Revisado, Anexo D/cap. 2, párr. 11.

42 Véase el Convenio de Kyoto Revisado, Anexo D/cap. 2, párr. 12.

43 Véase Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/ cap. 1/ E1; véase también *infra* Anexo B, pág. 86, párr. B.10.

lidad comercial o a acondicionarlas para el transporte, tales como la división o agrupamiento de bultos, la combinación y la clasificación de las mercancías y el cambio de embalaje. No obstante, no están autorizadas, normalmente, las operaciones que pueden modificar el carácter fundamental de las mercancías.

2.8. *Las aguas territoriales y la plataforma continental* comprenden las zonas sobre las que se ejerce jurisdicción y sobre las que existen derechos de pesca y derechos sobre los combustibles o minerales.

2.9. *Instalaciones y aparatos en el mar y en el espacio ultraterrestre.* Comprenden toda instalación o aparato, móvil o no, situado fuera del territorio geográfico de un país y que es propiedad de uno o de varios residentes del país y está sometido a la jurisdicción del país.

2.10. *Enclaves y exclaves territoriales.* Enclaves son zonas terrestres claramente demarcadas (como embajadas, consulados, bases militares, estaciones científicas, oficinas de información o inmigración, organizaciones de ayuda, oficina representativa del Banco Central con inmunidad diplomática, etcétera) que se encuentran físicamente en otros territorios y son utilizadas por gobiernos que son propietarios de los mismos o los tienen en alquiler para fines diplomáticos, militares, científicos o de otro tipo, con acuerdo oficial de los gobiernos de los territorios donde se encuentran físicamente las zonas terrestres⁴⁴. Un enclave de un país dado es un exclave desde la perspectiva del país donde se encuentra dicho enclave.

44 Véase el anexo A, pág. 82, párr. A.7.

2.11. *Bienes nacionales y bienes extranjeros.* En sus estadísticas comerciales, los países distinguen normalmente entre corrientes de bienes nacionales y bienes extranjeros. No obstante, las prácticas de los países difieren con respecto a la definición de esos dos conceptos. Para lograr una mayor comparabilidad internacional de los datos sobre el comercio de los países, **se recomienda** que por “bienes nacionales” se entienda los bienes que se originan en el territorio económico de un país. En general, se considera que los bienes son originarios de un país si han sido obtenidos totalmente o transformados sustancialmente en dicho país (en el capítulo VI *infra* se examinan más detalladamente los criterios para la determinación del origen de los bienes). Los bienes suelen ser originarios de partes de un territorio económico como la zona de libre circulación, las zonas francas industriales o instalaciones para elaboración interna. Se supone que los bienes no se originan en almacenes aduaneros o en zonas francas comerciales que también son parte de un territorio económico, ya que las operaciones que normalmente se permiten en esas zonas no constituyen producción ni transformación sustancial de los bienes. “Bienes extranjeros” son aquellos que se originan en el resto del mundo (incluidos los bienes extranjeros en tránsito por el país compilador) o que se obtienen mediante el procedimiento de elaboración en el exterior, cuando esa elaboración les confiere origen extranjero (productos compensadores que cambiaron de origen).

2.12. *Sistemas comerciales.* Según qué partes del territorio económico se incluyan en el territorio estadístico, el sistema de compilación de datos comerciales adoptado por un país (su sistema comercial) puede ser general o especial. En las secciones B y C *infra* se presenta una descripción detallada de los dos sistemas comerciales. En el capítulo VIII *infra* se presentan recomendaciones sobre las estrategias de recopilación de datos.

B. Sistema comercial general

2.13. *Territorio estadístico según el sistema comercial general.* El sistema comercial general se utiliza cuando el territorio estadístico coincide con el territorio eco-

45 Las transacciones de bienes entre enclaves de un país en otros países con el país anfitrión o con un tercer país son consideradas como comercio internacional de servicios (véase *supra* el párrafo 1.49 c)).

nómico. Por consiguiente, **se recomienda** que el territorio estadístico de un país que aplica el sistema comercial general incluya todos los elementos territoriales aplicables de a) a h) enumerados *supra* en el párrafo 2.3⁴⁵.

2.14. *Las importaciones y exportaciones generales* son corrientes de mercancías que entran o salen del territorio estadístico del país que aplica el sistema comercial general (véase el gráfico 2.1) y se registran de conformidad con las orientaciones generales y específicas sobre el alcance que figuran en el capítulo I.

2.15. *Las importaciones generales* constan de:

- a) *Importaciones de bienes extranjeros* (con inclusión de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior como consecuencia de la cual pasen de ser nacionales a extranjeros) que entran en la zona de libre circulación, instalaciones de elaboración interna, zonas francas, instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales;
- b) *Reimportaciones* de bienes nacionales en la zona de libre circulación, instalaciones de elaboración interna o zonas francas industriales, instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales.

2.16. *Reimportaciones* son las importaciones de bienes nacionales que se registraron anteriormente como exportaciones. **Se recomienda** que las reimportaciones no solo se incluyan en el total de las importaciones sino que también se identifiquen (codifiquen) por separado con fines estadísticos, lo cual puede exigir la utilización de fuentes complementarias de información para determinar que los bienes de que se trata son efectivamente reimportaciones y no a) bienes retirados después de haber sido despachados temporalmente sin registrarse como exportaciones con anterioridad o b) bienes nacionales que han adquirido origen extranjero mediante su elaboración y que, por consiguiente, deben registrarse como importaciones de bienes extranjeros de conformidad con el párrafo 2.15 a) *supra* pero no identificarse como reimportaciones.

2.17. *Exportaciones generales*. Las exportaciones generales constan de:

- a) *Exportaciones de bienes nacionales* (incluidos los productos compensadores para su elaboración interna cuyo origen pasó de ser extranjero a nacional) desde cualquier parte del territorio estadístico, con inclusión de las zonas francas y los almacenes aduaneros;
- b) *Reexportaciones* de bienes extranjeros desde cualquier parte de un territorio estadístico, con inclusión de las zonas francas y los almacenes aduaneros.

2.18. *Reexportaciones* son las exportaciones de bienes extranjeros que se registraron anteriormente como importaciones. **Se recomienda** que las reexportaciones no solo se incluyan en el total de exportaciones sino que también se identifiquen (codifiquen) por separado con fines estadísticos, lo cual puede exigir la utilización de fuentes complementarias de información para determinar que los bienes de que se trata son efectivamente reexportaciones y no a) bienes admitidos temporalmente sin haberse registrado anteriormente como importaciones o b) exportaciones de bienes extranjeros que han adquirido origen nacional mediante su elaboración y que, por consiguiente, deben registrarse como exportaciones de bienes nacionales de conformidad con el párrafo 2.17 a) *supra*, pero no identificarse como reexportaciones.

2.19. *Información sobre los procedimientos aduaneros aplicados*. **Se recomienda** que la información sobre el procedimiento aduanero aplicado a las transacciones individuales (o la naturaleza de la transacción) se incluya en el conjunto de datos para las estadísticas comerciales a fin de facilitar tanto la identificación de las reexportaciones y reimportaciones como también de otros tipos de comercio, como los bienes

para elaboración, el comercio entre partes vinculadas, los bienes en consignación, etcétera, en la medida de lo posible. Asimismo, **se recomienda** que si el servicio de aduanas no es el organismo que compila las estadísticas comerciales, esta información se incluya periódicamente en el conjunto de datos presentado por las aduanas al organismo responsable de la recopilación de las estadísticas comerciales de un país.

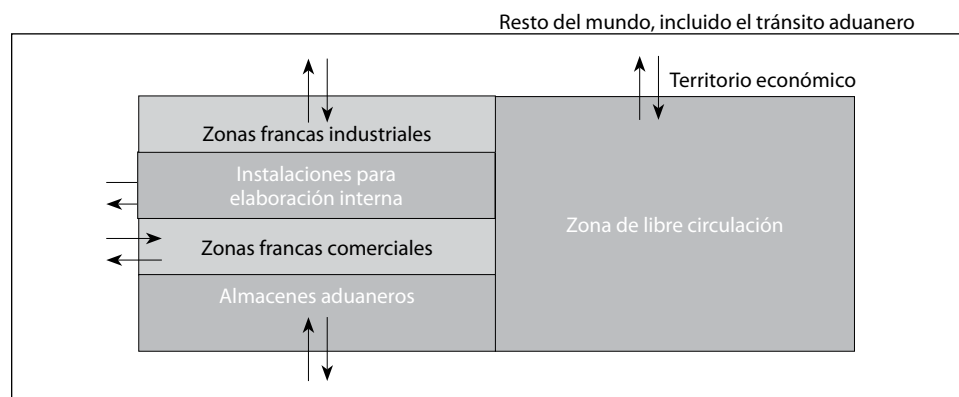
2.20. *Uso del sistema general.* Las importaciones generales constituyen el registro más completo de los bienes que entran en el territorio económico de un país compilador y aumentan el conjunto de sus recursos materiales, mientras que las exportaciones generales representan el registro más completo de los bienes que salen de su territorio y, por lo tanto, disminuyen ese conjunto. Por ello **se recomienda** que los países utilicen el sistema comercial general para la compilación de las estadísticas tanto de importaciones como de exportaciones.

2.21. Se reconoce que los países pueden encontrar dificultades para la compilación de datos de acuerdo con el sistema comercial general, en particular si no hay registro aduanero para algunas partes del territorio económico, como las zonas francas, o si esos registros no son lo bastante detallados. En tales casos, los países quizá deseen adoptar el sistema comercial especial (véase también el párrafo 2.28).

2.22. *Momento de registro según el sistema comercial general.* Según el sistema general comercial, el momento de registro debe ser el momento en que los bienes entran o salen del territorio económico del país compilador. En el caso de sistemas de recolección de datos basados en informaciones de aduanas, el momento de registro coincide en muchos casos con la fecha de presentación de la declaración de aduanas (es decir, la fecha en que la aduana admite la aceptación a trámite de la correspondiente declaración). Si esas fechas difieren considerablemente de la fecha en que los bienes cruzan de hecho la frontera del territorio económico (por ejemplo, si los bienes se despachan mucho antes o mucho después de su llegada) o se utilizan fuentes de datos no aduaneras (por ejemplo, encuestas de empresas), deberían identificarse y utilizarse fechas más adecuadas (por ejemplo, la fecha de llegada/salida del transportista de los bienes indicado en los documentos de transporte). Es competencia de las autoridades estadísticas de los países identificar (o estimar) la mejor fecha sustitutiva de la orientación general sobre el momento de registro teniendo en cuenta la peculiaridad de las normas nacionales sobre procedimientos administrativos y la necesidad de coherencia en la aplicación del método seleccionado.

Gráfico 2.1

Elementos territoriales y posibles importaciones y exportaciones según el sistema comercial general



—▶ Representa las importaciones y exportaciones, conforme al sistema comercial respectivo

C. Sistema comercial especial

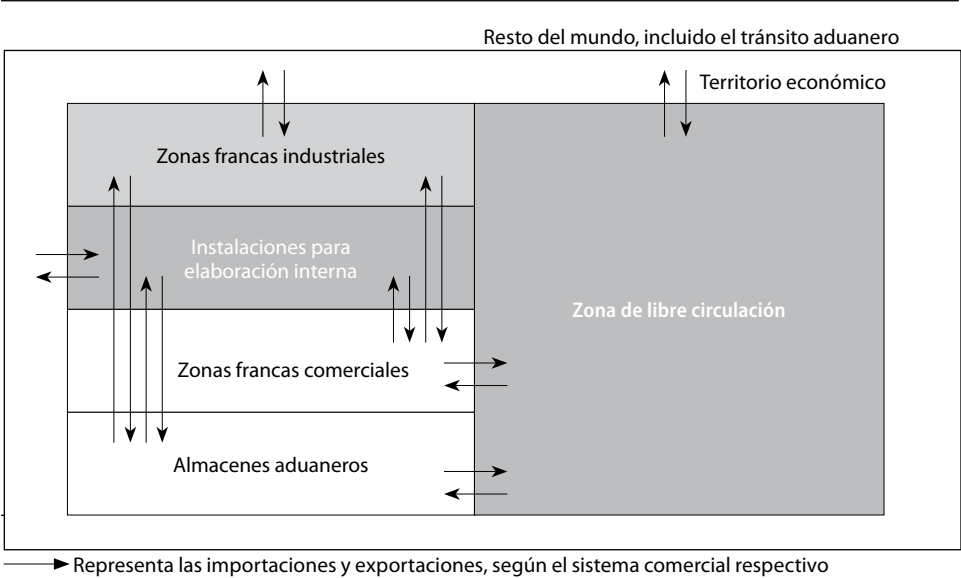
2.23. *El sistema comercial especial se utiliza cuando el territorio estadístico abarca solamente una parte determinada del territorio económico, por lo que determinadas corrientes de bienes que se incluyen en el alcance de ECIM 2010 no se incluyen en las estadísticas de importaciones o exportaciones del país compilador. Los países pueden aplicar diversas definiciones del comercio especial. Tradicionalmente, como se describe a continuación, se distingue entre la definición “estricta” y la definición “amplia” del comercio especial.*

2.24. *La definición estricta del sistema comercial especial se utiliza cuando el territorio estadístico abarca solamente la zona de libre circulación, es decir, la parte en la que los bienes “pueden enajenarse sin restricciones aduaneras” (véase el anexo B, pág. 85, párrafo B.4). Por consiguiente, en ese caso las importaciones abarcan únicamente los bienes que entran en la zona de libre circulación de un país compilador y las exportaciones incluyen únicamente los bienes que salen de la zona de libre circulación de un país compilador. Según la definición estricta, los bienes importados para elaboración interna y los bienes que entran o salen de una zona franca industrial o comercial o almacenes aduaneros no se registrarían, ya que no habrían sido despachados por las aduanas para uso interno. Tampoco se incluirían en las exportaciones los productos compensadores tras su elaboración interna.*

2.25. *La definición amplia del sistema comercial especial se utiliza cuando:*
a) los bienes que entran en un país para su elaboración interna, o salen de él después de esta elaboración, y b) los bienes que entran en una zona franca industrial o salen de ella se registran e incluyen también en las estadísticas del comercio internacional de mercancías (véase el gráfico 2.2).

2.26. *Limitaciones del sistema comercial especial.* El uso del sistema comercial especial limita la cobertura de las estadísticas, ya que no se tienen en cuenta todos los bienes que se incluyen dentro del ámbito de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Además, su aplicación no es uniforme en los distintos países y crea

Gráfico 2.2
Elementos territoriales y posibles importaciones y exportaciones según la definición amplia del sistema comercial especial



serios problemas de comparabilidad. Por ejemplo, algunos países basan su registro en el concepto del sistema comercial especial en sentido estricto, mientras que otros adoptan diferentes variantes de la definición amplia, en particular agregando a sus territorios estadísticos algunas zonas francas (pero no todas).

2.27. *Momento de registro según el sistema comercial especial.* De acuerdo con el sistema comercial especial, el momento de registro debe ser el momento en que los bienes entran o salen del territorio estadístico del país compilador. Como en el caso del sistema comercial general, este momento puede calcularse aproximadamente a partir de las fechas asociadas con la presentación de la declaración de aduanas u otras fechas, según convenga, dependiendo de las circunstancias (véase también *supra* el párrafo 2.22).

2.28. *Si se utiliza el sistema especial.* La falta de cobertura territorial y de uniformidad en la aplicación del sistema comercial especial tiene efectos negativos en la utilidad de los datos comerciales para el análisis de políticas y para la recopilación de estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos. Por ello **se alienta** a los países que utilizan este sistema a que elaboren planes para introducir el sistema comercial general. No obstante, se reconoce que el cambio desde el sistema especial al sistema comercial general exigiría una importante reestructuración administrativa que podría ser inviable para algunos países. Por consiguiente, **se recomienda** que los países que siguen utilizando el sistema comercial especial compilen o estimen, por lo menos con periodicidad anual y trimestral, y con total apertura, geográfica y de productos, las siguientes estadísticas (a menos que dicho comercio sea insignificante):

- a) Cuando se utiliza la definición estricta, estadísticas sobre bienes importados y exportados de instalaciones de almacenamiento aduanero, instalaciones de elaboración interna, zonas francas industriales o zonas francas comerciales;
- b) Cuando se utiliza la definición amplia, estadísticas sobre bienes importados y exportados de instalaciones de almacenamiento aduanero.

Esta compilación o estimación facilitará los ajustes necesarios para la estimación de los datos a partir del sistema comercial general para su uso en las estadísticas de balanza de pagos y las cuentas nacionales.

Capítulo III

Clasificaciones de productos

3.1. *Necesidad de una clasificación de productos detallada.* La razón básica para el uso de clasificaciones detalladas de productos es poder identificar y recopilar detalles de ellos de forma internacionalmente coherente con diversos fines aduaneros, estadísticos y analíticos y para la negociación comercial. Como las necesidades de análisis y compilación de datos varían, se han elaborado varias clasificaciones de productos con grados de detalle y criterios de clasificación diversos. Empero, todas esas clasificaciones están estrechamente relacionadas, como se describe a continuación.

3.2. La naturaleza compleja de las necesidades fundamentales aduaneras y estadísticas obliga a recurrir a una clasificación de productos detallada. El *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (Sistema Armonizado, o SA; véase *infra* la sección A) y sus versiones ampliadas, como la Nomenclatura Combinada⁴⁶ utilizada por los países de la Unión Europea, proporcionan esos detalles. La clasificación que utilizan esas nomenclaturas se basa en la naturaleza del producto. No obstante, para fines analíticos, esa división de productos no es la más adecuada. Las categorías de productos más adecuadas para el análisis económico son las que proporciona la *Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional* (CUCI)⁴⁷ (véase *infra* la sección B), que tiene en cuenta la fase de producción y otros factores. La *Clasificación por Grandes Categorías Económicas* (CGCE)⁴⁸ (véase *infra* la sección C) agrupa las grandes categorías económicas de productos haciendo referencia a su uso final. También se han elaborado nomenclaturas con la finalidad de clasificar actividades económicas productivas. La *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas* (CIIU)⁴⁹ (véase *infra* la sección E) es un ejemplo de esas nomenclaturas: establece la clasificación de acuerdo con la principal industria de origen de los productos. La *Clasificación Central de Productos*⁵⁰ (véase *infra* la sección D) combina los principales principios de clasificación de la CIIU con criterios aplicados en el SA. Para fines de las estadísticas de balanza de pagos, las corrientes comerciales se clasifican en tres categorías amplias: mercancías generales, bienes objeto de comercio triangular y oro no monetario (véase MBP6, párrs. 10.13 a 10.54). Con otros fines analíticos se establecen subagrupaciones de elementos del SA y la CUCI⁵¹.

3.3. *Cuadros de correspondencia.* Los cuadros de correspondencia describen la relación entre diferentes clasificaciones o distintas versiones de la misma clasificación señalando la relación entre los elementos (códigos) de las dos clasificaciones a nivel detallado. Es práctica habitual que las correspondencias con la edición precedente y con otras clasificaciones que están directamente relacionadas se publiquen juntamente con la nueva clasificación. Por ejemplo, la CUCI, Rev.4 contiene una correspondencia detallada con la edición de 2007 del SA, en que está basada (utilizando sus elementos como componentes básicos), así como una correspondencia con la CUCI, Rev.3. Una aplicación importante de los cuadros de correspondencia es la conversión de los datos de la clasificación en que están compilados y registrados a otras clasificaciones, normalmente con fines analíticos⁵².

⁴⁶ Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L256 (7 de septiembre de 1987), Reglamento 2658/87 del Consejo, anexo 1; modificado anualmente por reglamentos de la Comisión Europea.

⁴⁷ La cuarta revisión de la CUCI se publicó en 2006 y contiene una descripción de su origen y desarrollo; véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.06.XVII.10.

⁴⁸ La cuarta revisión de la CGCE se publicó en 2003; véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.XVII.8.

⁴⁹ La cuarta revisión de CIIU se publicó en 2008; véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.08.XVII.25.

⁵⁰ La última versión de la CCP puede encontrarse en <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/cpc-2.asp>.

⁵¹ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre indicadores para la sociedad de la información propuso una clasificación de los productos de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) a nivel de códigos de seis dígitos del SA (DSTI/ICCP/IIS(2003)1/REV2, OCDE, 2003).

⁵² El sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas permite tener acceso las clasificaciones relacionadas con las estadísticas del comercio internacional de mercancías, con inclusión de cuadros de correspondencia y conversión, en <http://unstats.un.org/unsd/trade/methodology/imts.htm> y <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regot.asp>, o <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regdnld.asp>.

53 Véase Consejo de Cooperación Aduanera, *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, Bruselas, 1989.

Al 31 de marzo de 2010 había 137 Partes Contratantes de la Convención y otros 31 países o territorios no partes pero que utilizaban el SA a efectos aduaneros o estadísticos. La clasificación adecuada de las mercancías es una obligación jurídica de las Partes Contratantes de la Convención SA. Cuando el SA se incorpora en el arancel de un país, forma parte de la legislación nacional. La introducción de códigos erróneos en la declaración de mercancías pueden acarrear consecuencias jurídicas.

54 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1993, Suplemento No. 6 (E/1993/26), párr. 162 d).

55 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1993, Suplemento No. 6 (E/1993/26), párr. 162 e).

56 En 1992 se introdujeron revisiones del SA88 (SA92), que dieron por resultado la supresión de un código de seis dígitos. En 1993 se adoptó un conjunto más amplio de enmiendas, que entraron en vigor el 1º de enero de 1996 (SA96). Las enmiendas que entraron en vigor el 1º de enero de 2002 (SA02) fueron de importancia menor. Las del 1º de enero de 2007 (SA07) implicaron cambios significativos. Véase más información en http://www.wcoomd.org/home_wco_topics_hsoverviewboxes_tools_and_instruments_hsnomenclature.htm.

57 Las revisiones del SA implican la creación o supresión de partidas (códigos de cuatro dígitos) y subpartidas (códigos de seis dígitos). Para facilitar el mantenimiento y uso de los datos en diferentes versiones del SA no deben volver a utilizarse los códigos correspondientes a productos que se han eliminado.

58 El capítulo 77 del SA se reserva para un posible uso futuro, y los capítulos 98 y 99, para el uso de las partes contratantes. Cuando sea posible, los países deben evitar usar los capítulos 98 y 99. El Manual revisado para compiladores de ECIM contendrá más información sobre las prácticas de los países acerca del uso de los capítulos 98 y 99.

A. Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

3.4. *Adopción del Sistema Armonizado.* El SA fue adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera en junio de 1983, y la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado (Convención SA) entró en vigor el 1º de enero de 1988 (SA88)⁵³.

3.5. La Comisión de Estadística, en su 27º período de sesiones (22 de febrero a 3 de marzo de 1993), recomendó que los países adoptasen el SA para la recopilación y difusión de sus estadísticas sobre el comercio⁵⁴.

3.6. *Actualizaciones periódicas.* De conformidad con el preámbulo de la Convención SA, que reconoce la importancia de conseguir que se mantenga actualizado el SA a la luz de los cambios tecnológicos o de las pautas del comercio internacional, el SA es objeto de revisión y corrección periódicos. La Comisión de Estadística, en su 27º período de sesiones, recomendó al Consejo de Cooperación Aduanera que tuviera plenamente presentes las repercusiones que tendrían desde el punto de vista estadístico, cualesquiera modificaciones que se propusieran al SA, así como las necesidades y capacidades de los países en desarrollo en materia de estadística⁵⁵.

3.7. *Reglas interpretativas.* Las partidas y subpartidas del SA van acompañadas de reglas interpretativas y de notas de sección, capítulo y subpartida, que constituyen parte integrante del SA y están concebidas para facilitar decisiones de clasificación en general y aclarar el alcance de partidas o subpartidas determinadas.

3.8. *Cuarta edición del SA.* Han entrado en vigor cuatro ediciones enmendadas del SA, la última de ellas (SA07) el 1º de enero de 2007⁵⁶. Las enmiendas tuvieron en cuenta el progreso tecnológico y la evolución del comercio, aportaron clarificación al texto para lograr una aplicación uniforme del SA y ofrecieron una base jurídica para las decisiones adoptadas por el Comité del Sistema Armonizado. El SA07 tiene 5.052 subpartidas, 4.208 de las cuales son subpartidas del SA88 original; se han introducido 844 subpartidas no originales (17%) en ediciones posteriores del SA (una en 1992, 267 en 1996, 316 en 2002 y 260 en 2007)⁵⁷. La quinta edición enmendada (SA12) se prevé que entre en vigor el 1º de enero de 2012.

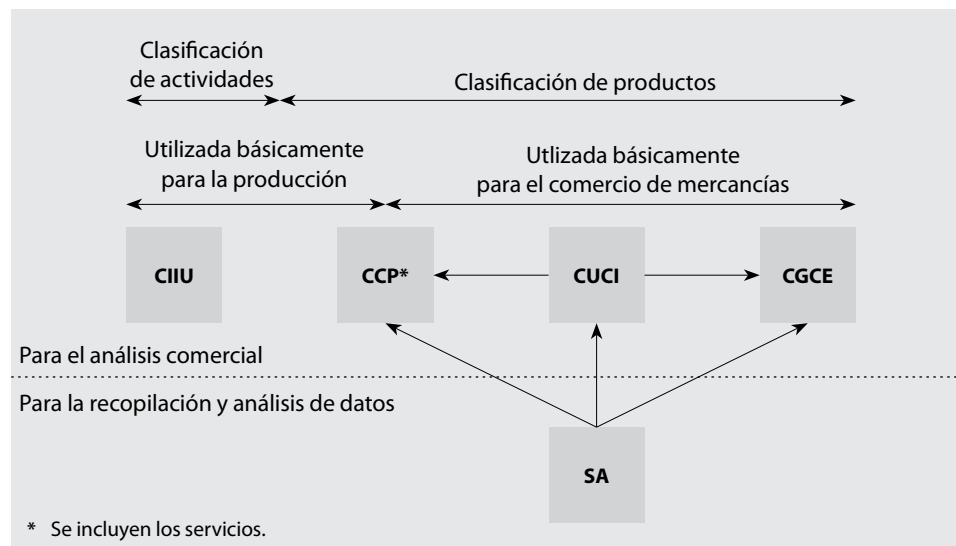
3.9. Las 5.052 subpartidas del SA07 se agrupan en 1.221 partidas, 97 capítulos y 21 secciones⁵⁸. Como regla general, los bienes se clasifican siguiendo el orden de su grado de manufactura: materias primas, productos no elaborados, productos semiacabados y productos acabados. Por ejemplo, los animales vivos entran en el capítulo 1, las pieles y cueros en el capítulo 41 y el calzado de piel en el capítulo 64. El mismo orden existe también dentro de los capítulos y partidas.

3.10. La estructura general del SA es la siguiente:

Secciones I a IV:	Productos agropecuarios
Secciones V a VII:	Productos minerales, productos de las industrias químicas o las industrias conexas, materias plásticas, el caucho y las manufacturas de estas materias
Secciones VIII a X:	Productos de origen animal, como son los cueros, las pieles y también la madera, el corcho, la pasta de madera, el papel y los artículos de estas materias
Secciones XI y XII:	Las materias textiles, el calzado y la sombrerería
Secciones XIII a XV:	Los productos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrio, perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, joyería, metales comunes y manufacturas de estas materias.

Gráfico 3.1

Relación entre las diferentes clasificaciones



Sección XVI:	Máquinas, aparatos y material eléctrico.
Sección XVII:	Vehículos, aeronaves, buques y equipo de transporte conexo.
Sección XVIII:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, cinematografía, de medida, control o de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería e instrumentos de música.
Sección XIX:	Armas y municiones.
Secciones XX y XXI:	Artículos manufacturados diversos, como muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas, artículos de deporte, objetos de arte, de colección o de antigüedad.

3.11. *Recomendaciones para utilizar el SA.* **Se recomienda** que los países utilicen el SA en el nivel más detallado para la recolección, recopilación y difusión de estadísticas del comercio internacional de mercancías. **Se alienta a los países** a que utilicen la versión más reciente del SA.

B. Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional

3.12. *Historia de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.* En su tercer período de sesiones, celebrado en 1948, teniendo en cuenta la necesidad de los países, organismos intergubernamentales y órganos internacionales de lograr una mayor comparabilidad internacional de los datos comerciales, la Comisión de Estadística recomendó que se preparara una revisión de la Lista Mínima de Mercancías de la Sociedad de Naciones para las estadísticas del comercio internacional⁵⁹. En cooperación con los gobiernos y con asistencia de consultores especializados, la Secretaría de las Naciones Unidas elaboró la edición de 1950 de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (en adelante, la CUCI "original")⁶⁰. En su resolución 299 B (XI), de 12 de julio de 1950, el Consejo Económico y Social, por recomendación de la Comisión de Estadística en su quinto período

⁵⁹ Sociedad de las Naciones, 1938 (II.A.14; y corrección, 1939).

⁶⁰ Informes estadísticos, No. 10/ Rev.1, junio de 1951; publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 51.XVII.1.

de sesiones celebrado en mayo de 1950, instó a todos los gobiernos a que utilizaran la Clasificación Uniforme adoptándola. Ya en 1960 había muchos países que compilaban los datos sobre el comercio internacional de mercancías teniendo en cuenta la CUCI original o las clasificaciones nacionales correlacionadas con ella, y las grandes organizaciones internacionales habían adoptado la CUCI como base para la presentación de las estadísticas del comercio internacional.

3.13. La primera revisión de la CUCI se publicó en 1961, después de haber sido examinada por la Comisión de Estadística en su 11º período de sesiones⁶¹. En 1974, la Comisión de Estadística aprobó la CUCI, Revisión 2, que se publicó al año siguiente⁶². En su 21º período de sesiones, celebrado en 1981, la Comisión de Estadística tomó nota de que, cuando el SA entrara en vigor, en 1988, sería preciso publicar una tercera revisión de la CUCI⁶³. Utilizando como componentes básicos las partidas del SA88, la División de Estadística de las Naciones Unidas, en consulta con expertos de los gobiernos y de organizaciones internacionales interesadas y con la asistencia de grupos de expertos, elaboró la CUCI, Revisión 3, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la continuidad con las versiones anteriores de la CUCI, así como las consideraciones siguientes:

- a) La índole de la mercancía y los materiales utilizados en su producción;
- b) La etapa de elaboración;
- c) Las prácticas del mercado y los usos del producto;
- d) La importancia del producto en el comercio mundial.

3.14. *Recomendación anterior de utilizar la CUCI.* El proyecto final de la CUCI, Revisión 3, fue aprobado por la Comisión de Estadística en su 23º período de sesiones, celebrado en febrero de 1985⁶⁴. En su resolución 1985/7 de 28 mayo de 1985, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados Miembros comunicaran internacionalmente sus datos sobre estadísticas del comercio exterior con arreglo a la CUCI, Revisión 3⁶⁵.

3.15. En 1993, la Comisión de Estadística ratificó el uso del SA a nivel nacional en la compilación y divulgación de estadísticas sobre comercio internacional de mercancías⁶⁶; más tarde, en 1999 la Comisión confirmó su reconocimiento de la CUCI como instrumento de análisis⁶⁷.

3.16. *CUCI, Revisión 4.* Anteriormente, la División de Estadística de las Naciones Unidas había publicado cuadros de correspondencia adecuados entre la CUCI, Revisión 3, y cada una de las nuevas ediciones del SA. No obstante, se estaba perdiendo la comparabilidad entre diversos períodos en relación con un número creciente de series debido a los cambios significativos introducidos en el plan de clasificación del SA. Al mismo tiempo, la mayoría de los países y organizaciones internacionales continuó utilizando la CUCI con varias finalidades, como el estudio de las tendencias a largo plazo del comercio internacional de mercancías y la agregación de los productos objeto de transacciones en clases más adecuadas para el análisis económico. En su 35º período de sesiones (2 a 5 de marzo de 2004), la Comisión de Estadística se mostró de acuerdo con la conclusión del Equipo de Tareas interinstitucional sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías de que era necesaria una cuarta revisión de la CUCI, habida cuenta de los cambios acumulados en el SA⁶⁸. La CUCI, Revisión 4, fue publicada por las Naciones Unidas en 2006⁶⁹.

3.17. El alcance de la CUCI, Revisión 4, continúa siendo el mismo que el de la CUCI, Revisión 3; es decir, abarca todos los productos clasificables en el SA, con excepción del oro monetario, monedas de oro y monedas de curso legal. Todos los rubros básicos (excepto 911.0 y 931.0) de la CUCI, Revisión 4, se definen de acuerdo

61 Informes estadísticos, Serie M, No. 34, 1961, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.XVII.6.

62 Informes estadísticos, No. 34/Rev.2, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XVII.6.

63 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1981, Suplemento No. 2 (E/1981/12), párr. 41 a).

64 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1985, Suplemento No. 6 (E/1985/26), cap. IV, párr. 57 d).

65 Informes estadísticos, No. 34/Rev.3 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XVII.12 y correcciones).

66 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1993, Suplemento No. 6 (E/1993/26), cap. XI, párr. 158.

67 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1999, Suplemento No. 4 (E/1999/24), cap. II, párr. 24 c).

68 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2004, Suplemento No. 4 (E/2004/24), cap. V, párr. 4 i).

69 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.06.XVII.10.

con las subpartidas del SA07. Como la CUCI está recomendada ahora únicamente con fines analíticos, no fue necesario —excepto en algunos casos especiales— crear en la CUCI, Revisión 4, rubros básicos que estuvieran en correspondencia biunívoca con las nuevas subpartidas del SA07.

3.18. La CUCI, Revisión 4, conserva la estructura general de la CUCI, Revisión 3, y tiene el mismo número de secciones, divisiones o grupos. Los cambios realizados afectaron al nivel de los rubros básicos y a algunos subrubros. Contiene 3.993 rubros básicos y subrubros reunidos en 262 grupos, 67 divisiones y 10 secciones. Las secciones son las siguientes:

- 0 Productos alimenticios y animales vivos
- 1 Bebidas y tabaco
- 2 Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles
- 3 Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos
- 4 Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal
- 5 Productos químicos y productos conexos, n.e.p.
- 6 Artículos manufacturados clasificados principalmente según el material
- 7 Maquinaria y equipo de transporte
- 8 Artículos manufacturados diversos
- 9 Mercancías y operaciones no clasificadas en otro rubro de la CUCI

La cobertura de las secciones en todas las revisiones de la CUCI es muy semejante, de manera que a ese nivel de agregación las series históricas de datos son comparables. La comparabilidad histórica se mantiene también en numerosas series a niveles de clasificación más detallados.

3.19. *Recomendaciones para el uso de la CUCI.* **Se recomienda** que, además del SA, los países puedan utilizar la CUCI para la divulgación y análisis de las estadísticas comerciales de acuerdo con las necesidades del usuario.

C. Clasificación por Grandes Categorías Económicas

3.20. *Historia de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas.* La versión original de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas (CGCE)⁷⁰ se concibió principalmente para ser utilizada por la División de Estadística de las Naciones Unidas a efectos de resumir datos sobre el comercio internacional por grandes categorías de productos y como medio de conversión de los datos comerciales recopilados según la CUCI para el análisis por uso final en categorías con significado dentro del marco del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN)⁷¹, a saber, categorías que se aproximan a las tres clases básicas de bienes en el SCN: bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo⁷². La CGCE tiene 19 categorías básicas que se pueden agregar para aproximarse a estas tres clases básicas de bienes y así permitir que las estadísticas comerciales se consideren conjuntamente con otros grupos de estadísticas económicas generales, tales como las cuentas nacionales y las estadísticas industriales, para análisis económico a nivel nacional, regional o mundial.

3.21. La Comisión de Estadística esperaba también que la Clasificación sirviera como guía para la elaboración de clasificaciones nacionales de las importaciones según grandes categorías económicas⁷³. No obstante, en su 16º período de sesiones (del 5 a 15 de octubre de 1970), la Comisión de Estadística reconoció que los países quizá desearan adaptar la clasificación de distintos modos con objeto de satisfacer las necesidades nacionales, y llegó a la conclusión de que, en consecuencia, la clasifica-

⁷⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XVII.12

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4471)*, párrs. 116 y 118.

⁷² Véase Naciones Unidas, *Sistema de Cuentas Nacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.69.XVII.3), párr. 1.50.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4471)*, párr. 123.

- 74 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4938)*, párr. 95.
- 75 Informes estadísticos, Serie M, No. 34, 1961 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.XVII.6).
- 76 *Clasificación por Grandes Categorías Económicas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XVII.12).
- 77 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XVII.6.
- 78 *Clasificación por Grandes Categorías Económicas definidas con referencia a la CUCI, Revisión 2* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XVII.7).
- 79 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XVII.12.
- 80 *Clasificación por Grandes Categorías Económicas definidas con referencia a la CUCI, Revisión 3* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XVII.24).
- 81 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.03.XVII.8.
- 82 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 3 (E/1989/21)*, párrs. 95 b) y f).
- 83 *Clasificación Central Provisional de Productos*, Informes Estadísticos, Serie M, No. 77 (pub. de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.XVII.7).
- 84 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 4 (E/1997/24)*, párr. 19 d).
- 85 *Clasificación Central de Productos (CPC) Versión 1.0*, Informes Estadísticos, Serie M, No. 77, Ver.1.0 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.XVII.5).
- 86 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.XVII.3.
- 87 Las correspondencias entre SA07 y CPC, Versión 2.0 pueden consultarse en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/class>.
- 88 Muchos países usan la CCP como base para elaborar su clasificación nacional de productos. Por ejemplo, la UE creó la Clasificación Estadística de Productos por Actividad (CPA) asignando productos de la CCP a una categoría de actividad concreta.

ción no debería considerarse como “uniforme” en el mismo sentido que la CUCI, por ejemplo⁷⁴.

3.22. *Revisiones de la CGCE.* La CGCE original está organizada en divisiones, grupos, subgrupos y rubros básicos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisada⁷⁵ y se publicó en 1971⁷⁶. Posteriormente se ha revisado cuatro veces. La primera revisión definió la CGCE con arreglo a la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 2⁷⁷ y se publicó en 1976⁷⁸. La segunda revisión definió la CGCE con arreglo a la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3⁷⁹ y se publicó en 1986⁸⁰. En 1989 se realizó una tercera revisión con el fin de incluir detalles completos de las partidas de la CUCI, Rev.3 correspondientes a las categorías 41* y 62* de la CGCE, que estaban incompletos en la segunda revisión debido a la omisión de una página. La revisión incorporó también una corrección y una introducción revisada.

3.23. En 2004 se publicó la cuarta revisión de la CGCE para tener en cuenta la descripción más detallada de los productos contenida en la edición de 2002 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA02)⁸¹.

D. Clasificación Central de Productos

3.24. *Historia de la Clasificación Central de Productos.* La Clasificación Central de Productos (CCP) surgió como consecuencia de iniciativas lanzadas en los primeros años setenta para armonizar las clasificaciones internacionales. La nueva clasificación debía abarcar tanto los bienes como los servicios (productos) y utilizó las subpartidas detalladas del Sistema Armonizado como elementos unitarios para la parte relativa a las mercancías transportables.

3.25. La primera edición de la CCP, la Clasificación Central Provisional de Productos, fue aprobada por la Comisión de Estadística en su 25º período de sesiones, en 1989⁸², y publicada por las Naciones Unidas en 1991⁸³. La CCP, Versión 1.0, fue adoptada por la Comisión de Estadística en su 29º período de sesiones, en 1997⁸⁴, y publicada en 1998⁸⁵. En 2003 se publicó la CCP, Versión 1.1⁸⁶, teniendo en cuenta la actualización de sus secciones de mercancías de acuerdo con la edición de 2002 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA02).

3.26. *CCP, Versión 2.0.* En 2008 terminaron los preparativos de la CCP, Versión 2.0. Esta se encuentra dividida en 10 secciones, 71 divisiones, 324 grupos, 1.267 clases y 2.738 subclases. Las secciones 0 a 4 se basan en el SA07⁸⁷ y agregan los códigos SA en categorías de productos apropiadas para diversos tipos de análisis económico dentro del marco de las cuentas nacionales. Esta parte de la clasificación, al igual que la CUCI, prevé el reordenamiento de las estadísticas del comercio internacional de mercancías basadas en el SA para fines analíticos. Las secciones 5 a 9 de la CCP, Versión 2.0, van más allá de las categorías del SA para proporcionar una clasificación de productos de servicios⁸⁸.

E. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas

3.27. *Propósito de la CIU.* A diferencia del SA, la CUCI, la CGCE y la CCP, que son clasificaciones de productos, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU) es la clasificación de referencia internacional de las actividades productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y presentación de estadísticas de acuerdo con esas actividades. Desde la aprobación de

la versión original de la CIIU de 1948⁸⁹, la CIIU ha ofrecido orientación a los países sobre la elaboración de clasificaciones de actividades nacionales y se ha convertido en un instrumento importante para comparar datos estadísticos sobre las actividades económicas en el plano internacional. La CIIU se ha utilizado ampliamente, tanto en el plano nacional como internacional, para clasificar los datos de acuerdo con el tipo de actividad económica en los ámbitos de las estadísticas económicas y sociales; por ejemplo, para las estadísticas sobre cuentas nacionales, demografía de las empresas, empleo, etcétera.

3.28. *Revisiones de la CIIU.* La CIIU original se ha revisado cuatro veces. La estructura de la cuarta revisión actual de la CIIU fue examinada y aprobada por la Comisión de Estadística en su 37º período de sesiones, en marzo de 2006⁹⁰, como norma internacionalmente aceptada. Contiene 21 secciones, 88 divisiones, 238 grupos y 419 clases.

3.29. *Cuadros de correspondencia.* Dado que la CIIU se ha utilizado para la recopilación y presentación de estadísticas en muchas esferas, se ha dejado sentir una gran necesidad de cuadros de correspondencia entre la CIIU y otras clasificaciones. Al redactar la CIIU, Rev. 4, y simultáneamente la CCP, versión 2, se estableció un fuerte vínculo entre las dos clasificaciones. Al redistribuir las categorías de la CCP de acuerdo con su origen industrial y establecer el vínculo entre la CCP, la CUCI y el SA, se creó un cuadro de correspondencias detallado entre el SA, la CUCI, la CCP y la CIIU⁹¹. Esta correspondencia puede resultar útil a los países al analizar las corrientes comerciales por categorías de actividad. No obstante, cuando sea posible, debería darse preferencia al planteamiento alternativo para obtener información sobre las corrientes comerciales por actividad, consistente en identificar la actividades del comerciante (véanse *infra* los párrafos 11.5 y 11.6) y realizar la agregación adecuada.

⁸⁹ Informes estadísticos, No. 4, Lake Success, Nueva York, 31 de octubre de 1949.

⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento No. 4 (E/2006/24)*, cap. I, párr. 3, 37/105 a).

⁹¹ Estos y otros cuadros de correspondencia solo son asequibles en formato electrónico y pueden consultarse en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en: <http://unstats.un.org/unsd/class>.

Capítulo IV

Valoración

A. Valor estadístico de las importaciones y las exportaciones

4.1. *Valor estadístico.* **Se recomienda** registrar un valor estadístico de todos los bienes incluidos en las estadísticas del comercio internacional de mercancías, independientemente de que se vendan, intercambien o suministren sin pago, teniendo en cuenta las normas específicas que se señalan a continuación.

4.2. *Valoración en aduana y valor estadístico.* La principal fuente de información para establecer el valor estadístico es el valor en aduana atribuido a los bienes por las administraciones aduaneras de conformidad con la legislación nacional y otros reglamentos pertinentes. Las prácticas nacionales de valoración en aduana, en particular en lo que se refiere a los bienes que no están sujetos a derechos *ad valorem*, suelen variar de un país a otro, y por consiguiente el estadístico de comercio exterior necesita tener conocimiento de esas prácticas para comprender los valores estadísticos y estar en condiciones de realizar los ajustes necesarios al mismo tiempo que compila el valor estadístico de los bienes⁹².

4.3. *Valor de transacción.* Desde la adopción del artículo VII (Valoración en aduana) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, una serie de acuerdos han llevado a la normalización de la valoración en aduana, proceso que culminó en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC)⁹³. Este acuerdo adopta el valor de transacción (precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, con inclusión de algunos ajustes) como valor aduanero de los bienes importados, siempre que se cumplan determinadas condiciones acerca de una valoración equitativa, uniforme y neutra. Las normas establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se reproducen en el anexo D *infra*.

4.4. *Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.* **Se recomienda** que los países adopten el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC como base para valoración de su comercio internacional de mercancías con fines estadísticos (independientemente de que el país sea o no miembro de la OMC). Esta recomendación se aplica tanto a las importaciones como a las exportaciones.

4.5. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC permite que los países incluyan, o excluyan, en el valor en aduana el total o parte de los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.⁹⁴

⁹² Un número creciente de países incluye en sus declaraciones de aduanas una disposición relativa al valor estadístico; por ejemplo, muchos países han adoptado el Documento Administrativo Único (DAU), que contiene una casilla especial para el valor estadístico.

⁹³ Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Textos jurídicos* (Ginebra, 1995), Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Parte I, "Normas de valoración en aduana" (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC), que se reproduce en el anexo D, pág. 93 *infra*. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, uno de los acuerdos multilaterales sobre comercio de mercancías anexos al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, tiene fuerza obligatoria para todos los miembros de la OMC.

⁹⁴ Véase el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, artículo 8, párrafo 2.

4.6. *Valores tipo FOB y valores tipo CIF.* En principio, en virtud del Acuerdo, los países pueden elegir entre dos planteamientos para la valoración de los bienes: el tipo franco a bordo (FOB) y el tipo costo, seguro y flete (CIF). Las valoraciones FOB incluyen el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador. La valoración del tipo CIF incluye el valor de transacción de los bienes, el de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador y el de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador (véanse los párrafos. 4.10 y 4.11, que ofrecen información más detallada).

4.7. *Prácticas de los países.* Los países aplican casi universalmente valores tipo FOB para la valoración de las exportaciones. En el caso de las importaciones, la mayoría de los países utilizan valores tipo CIF debido a que las administraciones aduaneras suelen determinar el valor en aduana de las mercancías sobre esa base. El valor tipo CIF de los bienes importados es útil con varias finalidades, como el seguimiento de los precios de los bienes existentes en el mercado interno, la recopilación del cuadro de suministro en el análisis insumo-producto, etcétera. Los valores tipo FOB de las importaciones presentan más dificultades de recopilación y se aplican sistemáticamente solo en un número limitado de países. No obstante, los valores tipo FOB ofrecen una base uniforme para la valoración de los bienes (en el sentido de establecer un único punto de valoración para exportaciones e importaciones, a saber: la frontera del territorio estadístico del país exportador), y por tanto son útiles para la recopilación de cuentas nacionales y estadísticas de balanza de pagos a nivel agregado⁹⁵. Los valores tipo FOB de los bienes importados registrados en forma detallada son muy importantes para los estudios de conciliación, el examen de las balanzas comerciales bilaterales y las negociaciones comerciales, ya que ofrecen una valoración comparable de las exportaciones e importaciones de los copartícipes comerciales.

4.8. *Valor estadístico de los bienes exportados e importados.* Con objeto de promover la comparabilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, al mismo tiempo que se tienen en cuenta las distintas necesidades analíticas y las prácticas comerciales y de información de datos de la mayoría de los países, **se recomienda que:**

- a) *El valor estadístico de los bienes exportados* sea un valor tipo FOB;
- b) *El valor estadístico de los bienes importados* sea un valor del tipo CIF; no obstante, **se alienta a los países** a que compilen el valor tipo FOB de los bienes importados como información suplementaria.

4.9. **Se alienta** a los países que recopilan únicamente valores tipo CIF de los bienes importados a que compilen datos por separado sobre flete y seguro al nivel más detallado posible de productos y copartícipes⁹⁶. Se reconoce que la recopilación de las importaciones en valores tipo FOB y la recopilación independiente de datos sobre flete y seguro puede representar una importante carga adicional para los informantes y los compiladores de estadísticas sobre el comercio de mercancías, y deberían llevarse a cabo teniendo en cuenta las situaciones y necesidades nacionales. No obstante, **se alienta a los países** a que exploren métodos adicionales que puedan facilitar la recopilación de valores tipo FOB de las importaciones (se presentarán ejemplos en el Manual actualizado para compiladores de ECIM).

95 Véanse SCN, 2008, párr. 26.19, y MBP6, párrs. 10.30 a 10.36, sobre la valoración. La balanza de pagos y las cuentas nacionales requieren una valoración de las importaciones en valores tipo FOB pero se necesitan muchos más ajustes para deducir las exportaciones necesarias a los efectos de la balanza de pagos y las cuentas nacionales (véase el anexo F, pág. 105 *infra*, que contiene información más detallada).

96 La recopilación por separado de los datos sobre flete y seguro puede mejorar la calidad de los datos.

1. Recopilación de valores tipo FOB y valores tipo CIF

4.10. *Condiciones de entrega.* Las administraciones aduaneras normalmente exigen la utilización de valores tipo FOB o tipo CIF en las declaraciones presentadas

por los comerciantes o, en caso necesario, calculan esos valores a partir de los diversos documentos presentados por aquellos. Entre esos documentos de apoyo se encuentra el contrato de compraventa⁹⁷, que normalmente contiene las condiciones de entrega de los bienes y el precio de los mismos, y la factura expedida por el vendedor de los bienes al comprador. El precio de los bienes negociados entre los comerciantes y reflejado en la factura (conocido también como precio de factura) depende de las condiciones de entrega. Estas son un acuerdo entre el vendedor y el comprador acerca de quién es el responsable del costo y riesgo de la entrega de los bienes en el lugar convenido. Los tipos de condiciones de entrega utilizados por el comercio internacional, incluidas las modalidades FOB y CIF, son definidos por la Cámara Internacional de Comercio y se describen en el anexo E, pág. 101 *infra*. Los compiladores deben introducir los ajustes oportunos en el precio de factura para obtener los valores tipo CIF o FOB de los bienes si estos no pueden obtenerse de la aduana o de otras fuentes.

4.11. La condición de entrega “franco a bordo” (FOB) se cumple únicamente cuando los bienes son enviados desde el país exportador por vía marítima o por aguas interiores, mientras que la modalidad “costo, seguro y flete” (CIF) se aplica solo cuando los bienes son enviados por vía marítima o por aguas interiores al puerto de importación. Cuando se utilizan otros medios de transporte para las exportaciones y no es aplicable la modalidad FOB, puede sustituirse por la modalidad “franco transportista” (FCA) en el puerto de exportación; si no son aplicables las modalidades FOB ni FCA (por ejemplo, las exportaciones por ferrocarril o por oleoducto), se puede utilizar la modalidad “entregado en la frontera” (DAF) del país exportador. Como los precios de factura de los bienes entregados con las modalidades FOB, FCA y DAF reflejan los gastos de entrega de las mercancías en la frontera del país exportador, son similares al FOB. Si —en el caso de las importaciones— no es aplicable el CIF, los bienes pueden entregarse de acuerdo con la modalidad de “transporte y seguros pagados hasta” (CIP) en el puerto de importación. Como los precios de factura de los bienes entregados con las modalidades CIF y CIP tienen en cuenta los costos, inclusive el flete y los seguros, de los bienes entregados en la frontera del país importador, son semejantes y se consideran como valoración tipo CIF. Cuando se aplican otros tipos de condiciones de entrega (por ejemplo, “en fábrica”, “franco al costado del buque”, etcétera) es necesario utilizar otras fuentes de datos a fin de determinar el valor tipo FOB o tipo CIF, agregando o sustrayendo determinadas partidas de gastos del precio de factura⁹⁸. Puede encontrarse orientación adicional sobre la recopilación de valores FOB o valores CIF en el Manual para compiladores de ECIM.

4.12. *Establecimiento del valor estadístico.* Las prácticas comerciales en las transacciones internacionales de mercancías permiten conocer algunos detalles de las condiciones de entrega de las mercancías. Los estadísticos deberían examinar cuidadosamente las fuentes de datos y la información disponibles, en particular las condiciones de entrega de las mercancías, a fin de determinar los valores FOB/CIF recomendados. Además, deberían establecer una estrecha cooperación con los organismos aduaneros y otros recopiladores de datos primarios a fin de impartir orientación sobre la metodología relativa al valor estadístico y garantizar la disponibilidad de datos adecuados. **Se recomienda** que el valor en aduana, cuando se establezca de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, constituya la base del valor estadístico.

4.13. Los recopiladores deberán tener presente el hecho de que los valores asignados a los bienes por las autoridades aduaneras tal vez no satisfagan las necesidades estadísticas. Si los valores en aduana de envíos económicamente significativos de bienes se determinan sin tener en cuenta esos requisitos, los compiladores de estadísticas comerciales deberían utilizar valores procedentes de fuentes no aduaneras o valores

⁹⁷ Por lo que respecta a las directrices internacionales sobre el contenido de los contratos de compraventa véase la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980, en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1989 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 81.V.5), págs. 178 a 190).

⁹⁸ Para facilitar las referencias, puede omitirse la palabra “tipo” y usar en cambio las expresiones “valor CIF” y “valor FOB”.

estimados, si se consideran más precisos. Esta circunstancia podría resultar especialmente importante en el caso de las exportaciones. Por ello, **se alienta a los compiladores** a que se pongan en contacto con los exportadores de los principales productos y que en caso necesario realicen estudios especiales para determinar el valor estadístico sobre la base del costo de producción, con inclusión del costo de los materiales y la remuneración de los empleados y otras informaciones pertinentes.

4.14. *Utilización de fuentes adicionales de información.* La mayor parte de los bienes incluidos en las estadísticas de comercio cruzan las fronteras como resultado de transacciones comerciales (compra-venta) y su valor estadístico puede determinarse utilizando sus valores en aduana o contratos de venta. No obstante, es posible que no se conozcan los valores en aduana y que los contratos de venta no estén disponibles o no contengan toda la información necesaria. En tales casos, el compilador de datos deberá recurrir a otros documentos comerciales, como son las facturas, los contratos de transporte y los contratos de seguros.

2. Algunas cuestiones relacionadas con la valoración

4.15. Algunas transacciones internacionales presentan dificultades especiales para la valoración de las categorías de bienes implicados, debido a la complejidad de la transacción o a la peculiaridad de los bienes. En otros casos es posible que las transacciones no requieran la valoración de las mercancías por las partes implicadas y que no vayan acompañadas del movimiento de dinero o crédito. No obstante, todas las categorías de bienes deben valorarse teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y las actuales recomendaciones de ECIM 2010 (véanse los párrafos 4.8 y 4.9 *supra*). Además, **se recomienda** que:

- a) *Los billetes de banco y valores y monedas no en circulación* se valoren al valor de transacción del papel impreso o del metal acuñado y no a su valor nominal (véase *supra* el párrafo 1.11);
- b) *Los soportes, grabados o no*, se valoren de acuerdo con el valor total de transacción (no el valor de los soportes no grabados, como disquetes vacíos, CD-ROM en blanco, DVD, papel, etcétera). El valor de transacción puede incluir total o parcialmente el valor de determinados servicios, y los países deberán facilitar información detallada sobre la forma en que se determina el valor de transacción en casos concretos. Los soportes que contienen programas informáticos personalizados o programas escritos para un cliente concreto u originales de cualquier naturaleza, si se identifican, deberían excluirse (véase *supra* el párrafo 1.18);
- c) *La electricidad, el gas, el petróleo y el agua* (véase *supra* el párrafo 1.24) se valoren una vez descontados los posibles costos de entrega no incluidos de acuerdo con la valoración en tipos FOB o CIF. Esos costos pueden aparecer, o no, por separado en la factura. En ausencia de registros aduaneros adecuados, **se recomienda** que los países obtengan el valor de transacción de esos bienes directamente del comprador y del vendedor. No obstante, si solo se dispone del valor global, incluidos los gastos de entrega, dichos gastos deberán identificarse (por ejemplo, utilizando otras fuentes de información y estimación) y sustraerse, a fin de obtener el valor estadístico de esos bienes. Los gastos de entrega deben valorarse a precios de mercado, pero se reconoce que los mercados de dichos servicios muchas veces no existen y los precios de tales servicios o bien son determinados por instancias administrativas o se basan en alguna fórmula de cálculo de los costos.

Se recomienda que los interlocutores comerciales de dichas transacciones valoren y registren esas corrientes de manera uniforme, a fin de mejorar la comparabilidad internacional.

- d) *Los bienes en arrendamiento financiero* (véase *supra* el párrafo 1.28) que atraviesan las fronteras se valoren sobre la base de los precios de bienes semejantes que atraviesan las fronteras como consecuencia de una venta. Deberá excluirse el valor de los servicios ofrecidos en virtud del arrendamiento (por ejemplo, capacitación, mantenimiento, cargas de financiación, etcétera). Si los bienes no se ofrecen normalmente a la venta, deben valorarse siguiendo las orientaciones generales sobre la valoración.
- e) *Los bienes para la elaboración con o sin traspaso de propiedad* (véanse *supra* los párrafos 1.19 a 1.21) se valoren de la manera siguiente: Cuando no esté disponible el valor de transacción de los bienes para elaboración que entran o salen del país compilador sin traspaso de propiedad, los compiladores de estadísticas sobre el comercio deberían aplicar los métodos adecuados que figuran en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC a fin de deducir el valor estadístico (véase *infra* el anexo D, pág. 93 y ss.). Los bienes para elaboración deberían valorarse siempre de acuerdo con el valor (bruto) completo (véase también el anexo A, pág. 83, párr. A.10).
- f) *Los bienes devueltos* (véase *supra* el párrafo 1.23), si pudieran identificarse, se valoren como en la transacción inicial. Los bienes devueltos son un caso especial de importación y reexportación, y la valoración de acuerdo con el valor de transacción inicial se aplica únicamente en este caso especial. En todos los demás casos, en las reimportaciones y reexportaciones deben valorarse como cualquier otro bien sobre la base de su valor de transacción.
- g) *Los bienes englobados con servicios* se valoren de la forma siguiente: El valor estadístico se aplica a los bienes, mientras que debe excluirse el valor de los servicios asociados con aquellos, excepto en el caso de los servicios que se incluyen de acuerdo con el valor FOB y CIF de los bienes. No obstante, esta opción quizá sea inviable en la práctica (véase *supra* el párrafo 1.18).

4.16. *Transacciones sin valoración.* En algunos casos, una transacción internacional de bienes tal vez no requiera una valoración de los mismos por las partes contratantes y no vaya acompañada de un correspondiente movimiento de dinero o de crédito, como es el caso de los acuerdos comerciales y de trueque basados en cantidades sin precios especificados (véase *supra* el párrafo 1.12), los alimentos y otra ayuda alimentaria (véase el párrafo 1.14), los bienes en consignación (véase el párrafo 1.17), los bienes para elaboración (véanse los párrafos 1.19 a 1.21), los efectos personales de migrantes (véase el párrafo 1.26), los movimientos transfronterizos de artículos no vendidos y los regalos hechos por entidades o personas privadas. En tales casos, de acuerdo con la recomendación general, el valor de los bienes deberá determinarse de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (incluyendo el uso del valor de transacción de bienes idénticos o similares, o un valor calculado) y con las recomendaciones sobre valor estadístico que figuran en el presente ECIM 2010 (véanse *supra* los párrafos 4.8 y 4.9).

4.17. *Cooperación en la valoración.* La valoración apropiada de los bienes es muy importante para la precisión de las estadísticas del comercio internacional. En consecuencia, el organismo encargado de la recopilación general de las estadísticas comerciales y los organismos que recopilan los datos deberán cooperar para proporcionar una valoración fiable de los bienes en todos los casos, especialmente cuando se

trata de categorías de bienes que plantean problemas, e independientemente de que se disponga o no de los precios.

B. Conversión de moneda

4.18. *La unidad de cuenta.* El valor de las transacciones comerciales puede expresarse inicialmente en diversas monedas o en otras medidas de valor. Los recopiladores deberán convertir esos valores a una única unidad de cuenta (de referencia) a fin de producir estadísticas nacionales coherentes y analíticamente significativas, que sean adecuadas, entre otras cosas, para medir corrientes comerciales y para la recopilación de estadísticas de cuentas nacionales y de balanza de pagos. Desde el punto de vista del compilador de datos, la unidad monetaria nacional es la unidad de cuenta preferible a efectos de referencia. No obstante, si la moneda nacional está sujeta a fluctuaciones considerablemente mayores que las de otras monedas, el valor analítico de los datos puede disminuir. En tales circunstancias, podría ser apropiado utilizar otra unidad de cuenta más estable, a fin de que los valores de las transacciones internacionales expresadas en esa unidad no se vean afectados en grado considerable por la apreciación o depreciación (respecto de la unidad de cuenta) de las monedas en que se realizan esas transacciones.

4.19. *Tipo de cambio para la conversión.* De conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC **se recomienda** que:

- a) En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales, expresado en la moneda del país de importación⁹⁹;
- b) El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros¹⁰⁰.

4.20. Deberá aplicarse un criterio equivalente de conversión tanto a las importaciones como a las exportaciones. Cuando se disponga de los tipos tanto para la compra como para la venta (oficiales/de mercado), el tipo de cambio que se utilizará será la media entre los dos, de manera que se excluya toda carga por servicios (es decir, la diferencia entre ese punto medio y los tipos de que se trate). Si no está disponible el tipo vigente en el mercado en la fecha de la importación o exportación, **se recomienda** utilizar el tipo medio correspondiente al período más breve aplicable.

4.21. *Tipos de cambio oficiales múltiples.* Algunos países utilizan un régimen de tipos de cambio múltiple en virtud del cual se aplican diferentes tipos de cambio a diferentes categorías de bienes comercializados, de manera que se favorecen algunas transacciones y se desalientan otras. **Se recomienda** que las transacciones comerciales se registren utilizando el tipo de cambio real aplicable a las transacciones específicas, indicando cuál es el tipo oficial utilizado para cada moneda.

4.22. *Tipos paralelos o del mercado negro.* Las transacciones en que intervienen tipos de cambio paralelos o del mercado negro deben tratarse por separado de las que se refieren a los tipos de cambio oficiales. Los compiladores de las estadísticas comerciales deberán tratar de calcular el tipo de cambio realmente utilizado en las transacciones en tales mercados y utilizar ese tipo a efectos de conversión.

⁹⁹ Por "publicación" se entiende cualquier forma de publicación oficial.

¹⁰⁰ Véase el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, artículo 9.

Capítulo V

Mediciones cuantitativas

5.1. *Necesidad de información cuantitativa.* La cantidad es una dimensión importante de las estadísticas del comercio internacional, que resulta indispensable para varios fines relacionados con las políticas y los análisis, entre ellos para la planificación de la infraestructura de transporte, la recopilación de balances sobre la energía, los productos agropecuarios y otros productos básicos, la evaluación de los efectos del comercio internacional en el medio ambiente y la verificación de los valores comerciales y la construcción de índices de comercio.

5.2. *Las unidades cuantitativas* se refieren a las características físicas de los bienes. Por estar exentas de los problemas de valoración examinados en el capítulo IV *supra*, si se recopilan debidamente, constituyen un indicador fiable de los movimientos internacionales de bienes. La utilización de las unidades cuantitativas apropiadas puede también permitir obtener datos más comparables de esos movimientos, ya que las diferencias en las mediciones cuantitativas entre el país importador y el país exportador pueden ser menos importantes que las mediciones de valor. Por ello, con frecuencia se utilizan cantidades para comprobar la fiabilidad de los datos de valoración mediante el cálculo de los llamados valores unitarios (valor dividido por cantidad).

5.3. *Unidades cuantitativas normalizadas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).* La Organización Mundial de Aduanas adoptó en 1995 una recomendación sobre la utilización de unidades cuantitativas normalizadas para facilitar la recolección, comparación y análisis de estadísticas internacionales basadas en el Sistema Armonizado¹⁰¹. Las unidades cuantitativas normalizadas son las siguientes¹⁰²:

Peso ¹⁰³	kilogramos (kg) quilate (q)
Longitud	metros (m)
Superficie	metros cuadrados (m ²)
Volumen	metros cúbicos (m ³) litros (l)
Energía eléctrica	1.000 kilovatios/hora (1.000 kwh)
Número (unidades)	piezas/artículos (u) pares (2u) docenas (12u) miles de piezas/artículos (1.000u) paquetes (u(paquete))

101 Véase Organización Mundial de Aduanas, *Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, 2a. edición (Bruselas, 1996), anexo II — “Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la utilización de unidades cuantitativas normalizadas para facilitar la recolección, comparación y análisis de estadísticas internacionales basadas en el Sistema Armonizado” (Recomendación de la OMA sobre unidades cuantitativas).

102 Véase la Recomendación de la OMA sobre unidades cuantitativas, introducción, párr. 4.

103 Las unidades de peso (kilogramos) pueden expresarse netas o brutas, y pueden utilizarse para satisfacer una serie de necesidades. Por ejemplo, las unidades de peso neto (con exclusión del embalaje) son muy útiles para el análisis económico; las unidades de peso bruto (incluido el embalaje) son más adecuadas para análisis del transporte.

104 Véase la última Recomendación de la Organización Mundial de Aduanas sobre unidades cuantitativas: "Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la utilización de unidades cuantitativas normalizadas para facilitar la recolección, comparación y análisis de estadísticas internacionales basadas en el Sistema Armonizado" 1º de julio de 2006, Anexo (véase *supra* la nota 100). Esta recomendación de la OMA tiene en cuenta las enmiendas contenidas en el SA07 y deroga la anterior recomendación sobre la utilización de unidades cuantitativas normalizadas. Asimismo, se recomienda que las administraciones miembros y las partes contratantes en el Convenio sobre el Sistema Normalizado comuniquen los datos sobre el comercio internacional a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales utilizando las unidades cuantitativas normalizadas que se especifican en el anexo de dicha recomendación de la OMA y empleando el mayor número posible, y en ningún caso menos de 90%, de las subpartidas del SA.

105 El peso neto es útil para el análisis económico; por ejemplo, para el cálculo de los valores unitarios. En la medida en que un país desee también los pesos brutos (incluido el embalaje), dichos pesos deben registrarse directamente. No obstante, dado que el registro de los datos de peso bruto presenta dificultades en muchos países, tal vez estos deseen obtener las cantidades brutas mediante muestreo y estimación de los pesos netos.

106 Puede haber algunas excepciones; por ejemplo, el peso neto no se aplica a la subpartida 271600 del SA "Energía eléctrica".

107 Se reconoce que las unidades cuantitativas normalizadas de la OMA no reflejan necesariamente las normas relativas al comercio en determinadas subpartidas en todos los países.

5.4. En la recomendación de la OMA se especifica una de las unidades cuantitativas normalizadas para cada subpartida de seis dígitos del SA¹⁰⁴.

5.5. **Se recomienda** que los países recopilen o estimen, validen y faciliten información cuantitativa utilizando las unidades cuantitativas normalizadas de la OMA y el peso neto¹⁰⁵ en todas las transacciones comerciales¹⁰⁶. En particular, **se recomienda** que:

- a) Los países utilicen las unidades cuantitativas normalizadas de la OMA al recolectar datos y hacer informes sobre el comercio internacional de mercancías sobre la base del Sistema Armonizado¹⁰⁷;
- b) En el caso de las partidas (subpartidas) del SA en las que la unidad normalizada sea otra que el peso, también se registre y comunique el peso;
- c) Las cantidades relativas al peso sean netas; no obstante, si solo se dispone del peso bruto, este deberá registrarse y utilizarse para la estimación del peso neto;
- d) Los países que utilicen unidades cuantitativas diferentes de las unidades normalizadas de la OMA o que utilicen unidades cuantitativas diferentes de lo recomendado para el producto concreto de que se trate (subpartida de seis dígitos del SA) proporcionen en sus metadatos los factores de conversión con las unidades normalizadas recomendadas.

5.6. *Uniformidad en la aplicación de las unidades cuantitativas.* A fin de lograr una mayor uniformidad en la aplicación de las unidades cuantitativas y disponer de información cuantitativa comparable, **se recomienda** que:

- a) Se apliquen las mismas unidades cuantitativas a todas las transacciones con arreglo a las subpartidas individuales de seis dígitos del SA y partidas básicas más detalladas de la clasificación de productos utilizada, a no ser que existan razones imperiosas para aplicar diferentes unidades de medición cuantitativa;
- b) Se presente en los metadatos una descripción clara de las unidades cuantitativas utilizadas y los factores de conversión aplicables (con inclusión de la metodología para su cálculo).

5.7. *Cantidades estimadas (o 'imputadas').* **Se recomienda asimismo** que los países determinen las cantidades estimadas e imputadas, según se considere necesario y adecuado, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, y que faciliten información sobre la metodología empleada para la estimación en sus metadatos.

Capítulo VI

País copartícipe

A. Generalidades

6.1. *Necesidad de estadísticas comerciales clasificadas por país copartícipe.* Las estadísticas comerciales clasificadas por país copartícipe, que se refieren tanto el valor total del comercio de bienes como al valor y la cantidad del comercio de cada uno de los productos, tienen valor analítico importante. Se utilizan con diversos fines, en particular el análisis de las tendencias económicas y las pautas regionales, las decisiones comerciales, el seguimiento de las políticas comerciales y las negociaciones, la recopilación de cuentas nacionales, la balanza de pagos y la comprobación de la exactitud y fiabilidad de los datos comerciales. Los analistas utilizan frecuentemente las estadísticas por países copartícipes para estimar las importaciones y exportaciones de un país que no suministra datos comerciales (o lo hace solo con considerable retraso). Cuando un usuario considera dudosos los datos comunicados por un país, o cuando el usuario trata de buscar indicadores de que se han subestimado o exagerado los datos sobre importaciones o exportaciones, es frecuente comparar los datos comerciales de un país, tanto en su nivel agregado como en forma desglosada más detallada, aunque es preciso reconocer las limitaciones de ese tipo de comparación. En este contexto, la armonización de la determinación de copartícipe por parte de los países contribuirá a una mayor comparabilidad internacional de los datos comerciales (véase *infra* en el párrafo 9.18 un análisis más amplio sobre la cuestión de la comparabilidad de los datos).

6.2. En la sección B se describen los diferentes tipos de determinación de país copartícipe que diversos países utilizan en las estadísticas del comercio internacional de mercancías; en la sección C se ofrece una breve comparación de sus ventajas e inconvenientes; finalmente, la sección D contiene las recomendaciones de ECIM 2010.

B. Tipos de determinación de país copartícipe¹⁰⁸

1. Importaciones

6.3. *País de compra.* País de compra es el país donde reside el vendedor de los bienes (cocontratista del comprador). El término “reside” debe interpretarse de conformidad con SCN, 2008 y MBP6 (véase el anexo A, página 82, párrafo A.6). Si ambos países reúnen datos sobre la base de las operaciones de compra/venta, el país de compra registrará los bienes como exportaciones al país de venta y el país de venta registrará esos mismos bienes como importaciones desde el país de compra.

6.4. *País de consignación.* El país de consignación (en el caso de las importaciones, es el país desde el cual se despacharon los bienes al país importador, sin que en ningún país intermedio se haya producido ninguna transacción comercial u otra operación que modifique la condición jurídica de los bienes. Si antes de llegar al país

¹⁰⁸ Las definiciones presentadas en los párrafos siguientes proceden de las definiciones utilizadas por los países y la revisión de 1982 de *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 1* (ECIM, Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.XVII.14), párrs. 127 a 137.

importador los bienes han entrado en otro u otros países y han estado sometidos a transacciones u operaciones de este tipo, deberá considerarse como país de consignación el último país intermedio donde tuvieron lugar esas transacciones u operaciones.

6.5. *Países de expedición.* El país de expedición (en el caso de las importaciones) es el país desde el que se expiden los bienes, independientemente de que puedan haber ocurrido, o no, tras el despacho de las mercancías desde el país exportador, transacciones comerciales o cualquier otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. Si no ocurren esas transacciones, el país de expedición es el mismo que el país de consignación.

6.6. *País de origen.* El país de origen de un bien se determina en virtud de normas de origen establecidas por cada país¹⁰⁹. Por lo general, las normas de origen se basan en dos criterios fundamentales:

- a) El criterio de los bienes “producidos totalmente” (obtenidos) en un país determinado, en el caso de que sea únicamente un país el que haya que tener en cuenta para atribuir el origen;
- b) El criterio de “transformación sustancial”, en el caso de que sean dos o más los países que han tomado parte en la producción de los bienes.

6.7. Actualmente, las directrices internacionales relativas a esos criterios son las del Convenio de Kyoto Revisado¹¹⁰. **Se recomienda** que los países se ajusten a las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto Revisado para determinar el país de origen en sus estadísticas del comercio internacional de mercancías.

6.8. *Armonización de las normas de origen.* Desde la entrada en vigor del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen¹¹¹, el Comité Técnico de Normas de Origen, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (Bruselas) y el Comité de Normas de Origen, bajo los auspicios de la OMC (Ginebra), han emprendido el programa de trabajo para armonización de las normas de origen, de conformidad con el cual ambos comités:

- a) Elaborarán definiciones de los bienes obtenidos totalmente y de operaciones o procesos mínimos que de por sí no confieren origen a un bien;
- b) Desarrollarán el concepto de transformación sustancial expresado por el cambio de la clasificación arancelaria en el SA;
- c) Elaborarán, en los casos en los que el solo uso de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, criterios complementarios tales como porcentajes *ad valorem* y/u operaciones de fabricación o elaboración.

6.9. Los criterios de transformación sustancial se elaboran sobre la base de cada producto y se aplicarán a un bien cuando en la producción de este intervenga más de un país. Estas normas proporcionarán directrices internacionales actualizadas en esta esfera y permitirán la determinación del origen de cada producto objeto de transacción internacional clasificado en el sistema armonizado^{112,113}.

2. Exportaciones

6.10. *País de venta.* País de venta es el país donde reside el comprador de los bienes (cocontratista del vendedor). Como se ha mencionado antes, el término “reside” debe interpretarse de conformidad con SCN, 2008 y MBP6 (véase *infra* el anexo A, pág. 81, párr. A.6). Si ambos países reúnen datos sobre la base de las operaciones de compra/venta, el país de compra registrará los bienes como exportaciones al país de

109 Hay algunos países que no tienen normas de origen.

110 Véase el Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/ cap. 1, algunas partes del cual se reproducen *infra* en el anexo B, pág. 89, párrs. B.28 a B.33

111 Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Textos jurídicos* (Ginebra, 1995), Acuerdo sobre Normas de Origen (Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen).

112 Una novedad reciente importante ha sido la elaboración de un proyecto de documento sobre las normas de origen no preferenciales. Véase Organización Mundial del Comercio, Comité de Normas de Origen, *DRAFT Consolidated Text of Non-Preferential Rules of Origin*, G/RO/W/111/Rev.3, 2 de diciembre de 2008.

113 En el anexo C *infra*, págs. 91 y 92, puede encontrarse más información sobre las normas de origen.

venta y el país de venta registrará esos mismos bienes como importaciones desde el país de compra.

6.11. *País de consignación.* El país de consignación¹¹⁴ (en el caso de las exportaciones) es el país al que se despachan los bienes desde el país exportador, sin que, hasta donde se sepa en el momento de la exportación, hayan estado sujetos en un país intermedio a ninguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. Si hay varios países intermedios, deberá registrarse como país de consignación o destino el primer país intermedio después de que los bienes salgan del país exportador.

114 Denominado con frecuencia "país de destino" en el caso de las exportaciones.

6.12. *País de expedición.* El país de expedición (en el caso de las exportaciones) es el país al que se expiden los bienes, independientemente de que se espere o no que, antes de la llegada de los bienes al país, tengan lugar transacciones u otras operaciones que pudieran modificar la condición jurídica de los bienes.

6.13. *País de último destino conocido.* El país del último destino conocido es el último país, hasta donde se sepa en el momento de la exportación, en el que se entregarán los bienes, independientemente del lugar al que se hayan despachado inicialmente y de que en su camino hacia ese último país hayan estado sometidos o no a transacciones comerciales u otras operaciones que pudieran haber cambiado su situación jurídica. Por ejemplo, si en el momento de la exportación lo único que se sabe es que los bienes han de ser entregados al país A, pero inicialmente han sido despachados a un tercer país (país *b*) en donde han sido sometidos a transacciones comerciales u otras operaciones que modifican su condición jurídica, ese tercer país (el país *b*) es el país de consignación, y el país A es el país de último destino conocido. En el caso de que los bienes se entreguen al país A sin que haya ocurrido ninguna de esas transacciones u operaciones, el país A es tanto el país de consignación como el país de último destino conocido.

6.14. *País de consumo.* El país de consumo de un bien (en el caso de las exportaciones) es el complemento económico del concepto de país de origen en el caso de las importaciones. El país de consumo es el país en el que se espera que los bienes se utilicen para el consumo privado o público o como insumos en un proceso de producción.

C. Comparación de los diferentes métodos de asignación de país copartícipe

1. País de compra o de venta

6.15. El método de compilación de datos por país de compra o de venta es suficientemente claro desde un punto de vista conceptual, pero da lugar a incongruencias en los datos recolectados, ya que en su mayoría los datos se registran cuando los bienes cruzan las fronteras. Para ilustrar estas incongruencias, supongamos que:

- a) El país A produce bienes que se venden a un residente del país B, quien a su vez los vende a un residente del país C;
- b) Los bienes se expiden directamente del país A al país C.

6.16. Si todos los países registran los bienes cuando cruzan su frontera y, al mismo tiempo, utilizan una base de compra/venta para la asignación de país copartícipe, las estadísticas del país A registrarían los bienes como exportaciones al país B, en tanto que las estadísticas del país C registrarían esos mismos bienes como importaciones desde el país B. No obstante, las estadísticas del país B no indicarán importaciones desde el país A ni exportaciones al país C, ya que los bienes no cruzaron sus

fronteras. No cabe esperar una comparabilidad exacta de las estadísticas comerciales entre copartícipes si esas estadísticas se basan en una combinación de cruce de fronteras y principios de compra/venta. Además, el cruce de fronteras como resultado de compras/ventas representa tan solo una parte de las estadísticas de los movimientos de bienes incluidos en las estadísticas comerciales.

6.17. La recopilación de estadísticas sobre una base de compra/venta también plantea a un país el problema de cómo obtener la información necesaria cuando se envían los bienes a un destinatario en un país que no sea el país en que el comprador está ubicado y cuando los bienes se reciben desde un país que no es el país en que está ubicado el vendedor (véase *supra* el ejemplo en los párrafos 6.15 y 6.16). La recopilación de estadísticas comerciales sobre una base de compra/venta es una operación relativamente cara que exige un esfuerzo considerable para determinar la residencia del comprador (en el caso de las exportaciones) y del vendedor (en el caso de las importaciones) para cada una de las transacciones de comercio exterior. Las encuestas pueden aportar información pertinente, especialmente cuando están vinculadas a declaraciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA); no obstante, en general, la recopilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías sobre una base de compra/venta no se puede recomendar como norma.

2. País de consignación

6.18. En general, el método de compilar datos por país de consignación (o de destino) ofrece la posibilidad de obtener estadísticas congruentes y una comparabilidad razonable, ya que promueve el registro de las mismas transacciones por los países importadores y los exportadores. Este enfoque debe dar lugar a grupos de datos simétricos, ya que los bienes registrados como importaciones por un país serán registrados como exportaciones por el otro.

6.19. No obstante, puede darse el caso de que no se conozca el destino de los bienes en el momento de su exportación debido a que los bienes cambian de destino mientras se encuentran en alta mar o se transbordan desde el país de consignación original, y, en consecuencia, no se incluyen en las importaciones de dicho país, lo que contribuye a la falta de comparabilidad en las estadísticas de los copartícipes. En la práctica, las estadísticas de exportación raramente se revisan para reflejar el cambio en el país de consignación. Asimismo, los datos sobre la base de la consignación no facilitan la información necesaria para las cuotas y aranceles.

3. País de expedición

6.20. El método de compilar datos por país de expedición tiene la ventaja de que en la mayoría de las transacciones el copartícipe comercial puede determinarse fácilmente a partir de los documentos de embarque. No obstante, la expedición de bienes entre países no refleja forzosamente una relación comercial entre ellos. El transporte de bienes desde el país de consignación hasta el país de último destino puede suponer la utilización de múltiples expedidores y el paso a través de varios países, de manera que en el momento de la importación de los bienes el país de consignación y el país de expedición pueden no coincidir. El país identificado por el importador como país copartícipe será frecuentemente el país en que se hayan tomado las últimas disposiciones sobre la expedición, y no el país desde el que se despacharon en un principio los bienes. De esto se desprende que el registro de un país copartícipe sobre la base de la expedición dará lugar a una imagen distorsionada de las corrientes comerciales internacionales de mercancías, y en consecuencia no se puede recomendar.

4. País de origen y país de consumo

6.21. El registro de las importaciones por país de origen y país de consumo tiene la ventaja de mostrar la relación directa entre el país productor (en el que se originan los bienes) y el país donde se utilizan realmente los bienes. La información sobre el origen de los bienes se considera indispensable por lo que respecta a cuestiones de política y negociaciones comerciales, para la administración de cuotas de importación o de aranceles diferenciales y para análisis económicos conexos. El Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, que es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la OMC, destaca la importancia de esa información en el contexto de la aplicación para el trato de nación más favorecida, las prácticas antidumping y los derechos compensatorios, las medidas de salvaguardia, los requisitos en materia de marcas de origen, las restricciones cuantitativas y las cuotas, y dispone que las normas de origen de la OMC, tras su adopción, “comprenderán también las normas de origen utilizadas para las compras del sector público y las estadísticas comerciales”¹¹⁵.

6.22. Hay, no obstante, limitaciones en la utilización de datos compilados sobre la base del país de origen. La más notable de esas limitaciones es que ese enfoque no permite un registro simétrico de las mismas transacciones comerciales por el país exportador y el país importador si los bienes no se importan directamente desde el país de producción. Supóngase que los bienes se producen en el país A, que se venden y expiden al país B y que ulteriormente se revenden y se expiden al país C. Las estadísticas del país B registrarán exportaciones al país C, pero las estadísticas del país C no atribuirán sus importaciones al país B, sino que indicarán que las mercancías fueron importadas desde el país A (país de origen). Este hecho complica la cuestión de la comparabilidad de los datos y reduce la utilidad de estos para algunos tipos de análisis económicos, especialmente en la recopilación de estados de la balanza de pagos clasificados por países o regiones copartícipes.

6.23. También se plantean dificultades para determinar efectivamente el país de origen, ya que la información sobre el origen para diferentes transacciones puede no tener la misma calidad debido a variaciones en los requisitos para exhibir pruebas documentales. El requisito de presentar un certificado de origen de los bienes está definido en la ley arancelaria de los países y no se aplica a todos los bienes que entran en un país o salen de él¹¹⁶. En el caso de países pertenecientes a uniones aduaneras, las estadísticas del comercio exterior de la unión (comercio fuera de la unión), por lo que se refiere a las importaciones, se basa, por lo general, en el origen. Pero las estadísticas del comercio entre Estados miembros (comercio dentro de la unión) pueden registrar tan solo el país de consignación (o el Estado de expedición/recepción)¹¹⁷.

6.24. La recopilación del país de consumo en el caso de las exportaciones sería útil desde el punto de vista analítico, pero pocas veces se conoce con certeza el país de consumo en el momento de la exportación, y en la práctica no se utiliza frecuentemente en las estadísticas de exportación.

D. Recomendaciones

6.25. Aunque ningún método de asignación de país copartícipe es ideal, la asignación por origen de las importaciones satisface algo que se considera una aplicación prioritaria de las estadísticas del comercio internacional de mercancías: las cuestiones de política comercial y el análisis económico conexo. Por ello **se recomienda** que:

- a) En el caso de las importaciones, se registre el país de origen;
- b) En el caso de las exportaciones, se registre el país de último destino conocido.

115 Véase Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, art. 1, párr. 2.

116 Según el Convenio de Kyoto Revisado, “se debería solicitar una prueba documental de origen solamente cuando sea necesaria a efectos de la aplicación de derechos aduaneros preferenciales, de medidas económicas o comerciales adoptadas unilateralmente o conforme a convenios bilaterales o multilaterales, o de toda medida sanitaria o de orden público” (véase Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/ cap. 2, párr. 2).

117 Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. 102/7 (2004), Reglamento CE 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, Anexo.

6.26. *País de consignación.* Dado que los datos relativos al copartícipe compilados sobre la base del país de origen (en el caso de las importaciones) y del país de último destino conocido (en el caso de las exportaciones) muchas veces no son comparables, y habida cuenta de las necesidades de datos internacionalmente comparables para la realización de los análisis y para los estudios de conciliación de los datos sobre el comercio, **se recomienda** que el país de consignación se registre en el caso de las importaciones como segundo país copartícipe, junto con el país de origen. Considerando, en el caso de las exportaciones, que los países no distinguen muchas veces entre el país de último destino conocido y el país de consignación y que su registro por separado podría representar una considerable carga adicional de presentación y procesamiento de datos, solo **se alienta** la recopilación de las estadísticas de exportación sobre el país de consignación cuando lo aconsejen las necesidades y circunstancias del país. Se reconoce que la recopilación del país de consignación en el caso de las exportaciones puede ser considerada por algunos países como un objetivo a largo plazo.

6.27. *Cálculo de las balanzas comerciales.* Para el cálculo de las balanzas comerciales en el contexto del análisis de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, **se recomienda** utilizar las importaciones por país de origen y las exportaciones por país de último destino conocido. Con fines específicos, como la balanza de pagos, los estudios de reconciliación, etcétera, pueden emplearse balanzas comerciales que utilicen un sistema diferente de determinación del copartícipe.

6.28. *Territorio económico de los copartícipes comerciales.* **Se recomienda** que el territorio económico de los copartícipes comerciales constituya la base para la compilación de las estadísticas del comercio clasificado por copartícipe¹¹⁸. **Se alienta a los países** a que utilicen los códigos uniformes de país o de zona para uso estadístico como orientación para la identificación de los interlocutores comerciales¹¹⁹.

6.29. *Comercio consigo mismo y comercio con zonas francas.* Es posible que en el caso de las reimportaciones (importaciones de bienes nacionales que anteriormente se registraron como exportaciones; véase el párrafo 2.16 *supra*) y el uso del país de origen, un país registre el comercio (importaciones) consigo mismo. No obstante, no se recomienda ni es práctica común registrar las exportaciones a sí mismo como país de último destino conocido, aun cuando sea casi cierta la devolución de los bienes (es decir, después de pequeñas operaciones de elaboración que no modifiquen el país de origen). Es posible que los países que aplican la definición estricta o amplia del sistema comercial especial registren el comercio (importaciones o exportaciones) que tiene como destino u origen sus zonas francas (o instalaciones para elaboración interna o almacenes aduaneros). El registro del comercio con sus zonas francas (o instalaciones para elaboración interna o almacenes aduaneros) indica claramente que el país no usa el sistema comercial general.

6.30. *Desglose detallado de los copartícipes.* Es posible que en las publicaciones nacionales los países deseen agrupar a los países con fines analíticos. No obstante, **se recomienda** que en sus bases de datos y en la presentación de informaciones a las organizaciones regionales e internacionales, los países presenten los datos con un desglose completo y lo más detallado posible de los copartícipes. Ello permitirá a los usuarios, tanto nacionales como internacionales, agregar los países en agrupaciones económicas y geográficas de acuerdo con sus propias necesidades de análisis, y facilitará la estimación del comercio en el caso de los países que se demoren en sus informes o que no los presenten.

6.31. *País de origen de determinados tipos de bienes.* La recomendación sobre el registro del país de origen en el caso de las importaciones se aplica a todos los bienes.

118 Algunos países quizá consideren útil para el análisis de las corrientes comerciales identificar el comercio con territorios especiales, como zonas francas, de sus copartícipes comerciales, en particular cuando siguen el sistema comercial especial. Para ayudar a los compiladores de otros países y a los usuarios a conocer cómo definen los países su territorio estadístico y qué relación hay entre el territorio estadístico y el territorio aduanero, la División de Estadística de las Naciones Unidas ha publicado *Territorios aduaneros del mundo*, cuya última revisión se publicó en 1989 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.XVII.12). Los resultados de un nuevo estudio sobre los territorios estadísticos de los países (o zonas) realizado en 1999 están recogidos en la publicación *Territorios estadísticos del mundo para uso en las estadísticas del comercio internacional de Mercancías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 01.XVII.8), que puede consultarse en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en http://unstats.un.org/unsd/trade/stat_terr_e.pdf.

119 Véase Códigos uniformes de país o de zona para uso estadístico *Standard Country or Area Codes for Statistical Use, Revision 4* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 98.XVII.9); véase también la versión en línea, constantemente actualizada de esta publicación: <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49.htm>.

Se recomienda también que los países presenten en sus metadatos información sobre la forma en que se determina el país copartícipe a los efectos de las estadísticas comerciales, en el caso de que se utilice una determinación de copartícipe diferente para determinados tipos de importaciones, como los bienes usados (automóviles usados, buques usados, aeronaves usadas, etcétera), que muchas veces tienen un alto valor de transacción.

Capítulo VII

Modo de transporte

7.1. *Compilación del modo de transporte.* La disponibilidad de datos comerciales clasificados por modo de transporte es muy importante para diversos fines, en particular el seguimiento de las rutas de transporte internacional, la formulación de políticas de transporte, la evaluación del efecto del comercio en el medioambiente, etcétera. **Se recomienda** que los países compilen y divulguen estadísticas del comercio internacional de mercancías clasificadas por modo de transporte con el mayor nivel de detalle posible sobre los productos (como dimensión independiente de los datos) a fin de facilitar información sobre los mecanismos de transporte y con otros fines analíticos¹²⁰. **Se recomienda también** que el modo de transporte registrado sea el medio de transporte utilizado cuando los bienes entran o salen del territorio económico de un país. El incumplimiento de esta recomendación, por ejemplo, en el contexto de la aplicación del sistema comercial especial, debería indicarse en los metadatos del país.

120 Esta recomendación se introdujo por primera vez en ECIM, Rev., párr. 148.

7.2. *Clasificación.* A fin de facilitar en la medida de lo posible la comparabilidad internacional, **se alienta a los países** a utilizar las categorías principales (un dígito) y, si los países así lo desean, las categorías detalladas (dos o tres dígitos) de la siguiente clasificación para la compilación y notificación de las estadísticas de comercio por modo de transporte.

1. Por vía aérea
2. Por vía acuática
 - 2.1 Por vía marítima
 - 2.2 Por aguas interiores
3. Por vía terrestre
 - 3.1 Ferrocarril
 - 3.2 Carretera
4. No clasificado en otro lugar
 - 4.1 Tuberías y cables¹²¹
 - 4.1.1 Tuberías
 - 4.1.2 Cables
 - 4.2 Envíos postales, correo o envíos por mensajero
 - 4.3 Bienes autopropulsados
 - 4.4 Otros

121 Puede aplicarse el desglose de la categoría "4.1 Tuberías y cables" en "4.1.1 Tuberías" y "4.1.2 Cables", si los países lo consideran conveniente y viable.

7.3. *Prácticas nacionales.* Dependiendo de sus necesidades nacionales, es posible que los países deseen recopilar el modo de transporte a nivel de uno, dos o tres dígitos o crear incluso desgloses más detallados. La clasificación anterior no pretende limitar la flexibilidad de los países para aplicar una clasificación detallada en función de sus propias necesidades, pero **se recomienda** que los países indiquen claramente el contenido de las categorías utilizadas, en particular si los envíos postales, el correo o

los envíos por mensajero y los bienes autopropulsados se clasifican por separado o se incluyen en las tres categorías principales de transporte por vía aérea, marítima y terrestre. La categoría “4.4 Otros” debe utilizarse cuando la información disponible no permita incluir una transacción en ninguno de los modos específicos de la categoría de transporte.

7.4. Teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias nacionales, es posible que los países deseen compilar el modo de transporte considerando no solo el medio de transporte al atravesar la frontera sino también otros criterios, como el modo de transporte predominante. Este puede definirse como el modo de transporte que representa la mayoría de los costos de transporte o la distancia más larga de la ruta. Los países deben definir esos criterios diferentes y registrar múltiples modos de transporte, según convenga (por ejemplo, en el caso de los países sin litoral), teniendo en cuenta las necesidades de información y las circunstancias, pero **se recomienda** que en los metadatos se facilite información detallada sobre este registro adicional del modo de transporte.

Capítulo VIII

Estrategias de recopilación de datos

A. Fuentes de datos

8.1. La recolección de datos sobre el comercio internacional de mercancías por conducto de las administraciones aduaneras cuenta ya con una larga historia, aunque el propósito primordial de la actividad aduanera no haya sido la recolección de datos estadísticos. En un creciente número de casos no se puede lograr plena cobertura de las estadísticas del comercio internacional de mercancías mediante la utilización exclusiva de los registros de aduanas, de ahí que **se recomienda a los países** que examinen sus prácticas de compilación actuales y elaboren una estrategia a largo plazo para abordar las nuevas cuestiones y conseguir la disponibilidad ininterrumpida de estadísticas comerciales oportunas y de alta calidad.

1. Utilización de los registros aduaneros

8.2. **Se recomienda** que los estadísticos utilicen los registros aduaneros como fuente de datos principal y normalmente preferida, ya que reflejan el movimiento físico de los bienes a través de las fronteras que las estadísticas del comercio internacional de mercancías tratan de registrar y son, en general, fiables, detallados y de fácil acceso en la mayoría de los países.

8.3. *Declaraciones de aduana.* La información estadística se toma sobre todo en forma directa de las declaraciones de aduana. Una declaración de aduanas es “toda declaración o acción, en cualquier forma prescrita o aceptada por la aduana, que contenga información o detalles exigidos por la aduana”¹²². La declaración de aduanas indica los procedimientos aduaneros de acuerdo con los cuales los bienes entran en el país, se mueven dentro de él o salen del mismo.

8.4. *Procedimientos aduaneros.* Un procedimiento aduanero es un “tratamiento aplicado por las aduanas a los bienes que están sujetos a control aduanero”¹²³. El procedimiento aduanero es la base para la identificación correcta de las mercancías de bienes para su inclusión o exclusión en el marco del comercio general o especial. Los organismos aduaneros aplican normalmente un sistema de códigos que permite identificar las corrientes de bienes e impide el doble registro de los bienes que se han sometido a varios procedimientos aduaneros. **Se recomienda** que los estadísticos cooperen estrechamente con los expertos en aduanas a fin de asignar en forma correcta los códigos de procedimientos aduaneros y las transacciones comerciales conexas de acuerdo con el sistema comercial general o especial. En los anexos del Convenio de Kyoto Revisado se señala un conjunto de procedimientos aduaneros y se presentan normas y prácticas recomendadas sobre esas actividades.

8.5. *Procedimientos aduaneros en el marco del Convenio de Kyoto Revisado que abarcan los bienes que deben ser incluidos o excluidos de las estadísticas comerciales por los países que aplican el sistema comercial general.* Es posible que los países

¹²² Véase Organización Mundial de Aduanas, *Glossary of International Customs Terms* (OMA Glossary), Bruselas, 2006, pág. 7. Véase también Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General/cap. 2/ E19 y Anexo B, párr. B.3.

¹²³ *Ibidem*, pág. 10. Para la definición de “control aduanero” véase Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General/cap. 2/ E7.

no sigan siempre estrictamente las normas y prácticas recomendadas del Convenio o tengan otros procedimientos además de los señalados en él. Por ello, los compiladores deben decidir si incluir o excluir un procedimiento dado siguiendo las recomendaciones de ECIM 2010 sobre el alcance del registro que figuran en el capítulo I *supra*. Como orientación general, los bienes que atraviesan las fronteras en el marco de los siguientes procedimientos:

- a) Deberían incluirse en las estadísticas comerciales en la forma siguiente:
 - i) Importación para el consumo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 1);
 - ii) Reimportación en el mismo estado (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 2);
 - iii) Exportación a título definitivo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico C/cap. 1);
 - iv) Depósitos aduaneros (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 1);
 - v) Zonas francas (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2);
 - vi) Perfeccionamiento activo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 1);
 - vii) Perfeccionamiento pasivo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 2);
 - viii) *Drawback* (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 3);
 - ix) Transformación de mercancías para consumo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 4);
 - x) Transporte de mercancías por cabotaje (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 3) siempre que las mercancías hayan sido admitidas y existan los registros respectivos;
 - xi) Infracciones aduaneras (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico H/cap. 1), solo en relación con las mercancías incautadas vendidas o enajenadas de alguna otra manera por el organismo de aduanas en el territorio del país importador;
 - xii) Viajeros (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 1), únicamente en relación con los bienes incluidos en el párr. 1.16 *supra*;
 - xiii) Tráfico postal (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 2);
 - xiv) Provisiones (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 4), tal como se especifica en el párr. 1.32 *supra*;
 - xv) Envíos de socorro (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 5), partes de él, de acuerdo con las recomendaciones específicas contenidas en el capítulo I *supra*;
- b) Deberán excluirse de las estadísticas comerciales en la forma siguiente:
 - i) Tránsito aduanero (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 1);
 - ii) Transbordo (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 2);
 - iii) Transporte de mercancías por cabotaje (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 3), si los bienes no han sido admitidos;
 - iv) Admisión temporal (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico G/cap. 1);

- v) Viajeros (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 1), solo en el caso de los bienes incluidos en el párrafo 1.49 a) *supra*;
- vi) Medios de transporte con fines comerciales (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 3);
- vii) Envíos de socorro (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 5), partes de él, de acuerdo con las recomendaciones específicas contenidas en el capítulo 1 *supra*.

8.6. *Información sobre los procedimientos aduaneros.* **Se recomienda** que la información sobre los procedimientos aduaneros aplicados a las transacciones individuales forme parte del conjunto de datos facilitados por el organismo de aduanas al organismo encargado de la compilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías.

8.7. *Acceso a la documentación de apoyo e información adicional en la aduana.* La información disponible en la aduana no se limita a la declaración aduanera, ya que esta suele ir acompañada de la documentación pertinente, como la factura comercial, los documentos de transporte, las licencias de importación y el certificado de origen. Los compiladores deben concertar acuerdos con las autoridades aduaneras para tener acceso a esos documentos en caso necesario (por ejemplo, para corregir las lagunas y solucionar los problemas de calidad) y en la forma permitida por la ley, y para utilizarlos como fuentes adicionales de información.

8.8. De acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales, los registros aduaneros pueden incluir o no las transacciones de determinados bienes, como la electricidad, el gas, el petróleo, los buques y aeronaves, los bienes enviados por carta o paquete postal, etcétera. Los compiladores deben tener conocimiento de la cobertura de los registros aduaneros y utilizar las fuentes de datos adicionales en caso necesario. Las autoridades aduaneras pueden contar también con información valiosa acerca de las transacciones de bienes realizadas dentro del territorio económico pero fuera del territorio aduanero; por ejemplo sobre los bienes que entran y salen de las zonas francas. Los compiladores deben tener en cuenta esta información y obtener acceso a ella a fin de compilar las estadísticas del comercio internacional de mercancías en la mayor medida posible, en la forma aquí recomendada.

2. Utilización de registros no aduaneros

8.9. La cobertura completa del comercio internacional de mercancías no puede conseguirse mediante la utilización exclusiva de los registros de aduanas, sea porque las transacciones pertinentes no han estado nunca o han dejado de estar sometidas al control aduanero o a vigilancia aduanera (por ejemplo, dentro de las uniones aduaneras o cuando las autoridades aduaneras optan por el control aduanero basado en sistemas¹²⁴ en vez del basado en las transacciones) o porque el sistema de registro no es adecuado desde el punto de vista estadístico. **Se recomienda** que en tales casos los datos basados en las aduanas se complementen con información obtenida de otras fuentes, según sea necesario, para conseguir la cobertura completa de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. **Se recomienda** la utilización de fuentes no aduaneras como sustitutos de los registros aduaneros disponibles, únicamente si constituyen un medio eficaz en función de los costos de mejorar la calidad de las estadísticas comerciales. En los metadatos debe presentarse una descripción de las fuentes no aduaneras utilizadas, acompañada de una explicación sobre la forma en la que se han utilizado y una evaluación de su calidad.

124 El control aduanero basado en sistemas utiliza, por ejemplo, los registros de las compañías en vez de únicamente los registros aduaneros. La versión actualizada del Manual para compiladores de ECIM presentará probablemente información sobre tal control.

8.10. *Fuentes de datos no aduaneras.* Hay varias fuentes de datos no aduaneras. Los manifiestos de embarque extranjeros pueden utilizarse para comprobar y complementar la información recopilada a partir de las declaraciones aduaneras. Muchos países utilizan las encuestas a las empresas como medio de obtener datos sobre transacciones que las autoridades aduaneras no han podido llegar a conocer (por ejemplo, el comercio de electricidad, agua, gas, petróleo y bienes para uso militar). Para las estadísticas del comercio de mercancías dentro de la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión han elaborado un sistema de recopilación de datos (Intrastat) que se basa en las encuestas mensuales a las empresas; información adicional se obtiene por conducto de las autoridades fiscales a través del sistema de recaudación del impuesto sobre el valor añadido. Las encuestas se utilizan también para obtener información sobre el comercio fronterizo. Los registros cambiarios y los registros de las autoridades monetarias ofrecen con frecuencia información oportuna acerca de las transacciones internacionales, incluidas las corrientes de mercancías. Los registros de las aeronaves y los buques pueden utilizarse para conocer el comercio de aeronaves y buques en los casos en que los registros aduaneros sean incompletos o inexistentes. Los registros de las cartas y paquetes postales se utilizan para comprobar que las corrientes de mercancías a través de los servicios postales se recogen en forma adecuada. Los informes de las juntas de productos básicos pueden complementar y ayudar a verificar los registros aduaneros del comercio de determinados bienes.

8.11. *Enfoque integrado de la recopilación de datos.* En el caso de utilización de fuentes de datos no aduaneras, como las encuestas a las empresas, **se recomienda** que los países adopten un planteamiento integrado de la recopilación de datos y hagan uso de los registros y números de identificación de empresas a fin de obtener la información necesaria con el mínimo costo para los países y la mínima carga para las empresas. El enfoque integrado de la recopilación de datos reviste especial importancia para atender las necesidades de información adicional, como en el caso de los bienes para elaboración (en particular, información sobre el traspaso de propiedad), el comercio intraempresarial, etcétera, que muchas veces no pueden atenderse únicamente con las declaraciones aduaneras.

3. Comparación de las fuentes de datos aduaneras y no aduaneras

8.12. Las fuentes aduaneras y no aduaneras tienen sus propias ventajas e inconvenientes. Los compiladores deben ser conscientes de ello al decidir qué fuentes de datos son las más indicadas. Los registros aduaneros, por ejemplo, a veces no ofrecen una cobertura completa de todas las transacciones, no están sujetos a controles de calidad estadística adecuados en las aduanas o no están a disposición de los compiladores de estadísticas de forma general e ilimitada. El uso de las fuentes de datos no aduaneras puede aumentar la carga para los encargados de suministrar y recopilar los datos. Asimismo, las fuentes pueden adolecer de falta de coherencia en la clasificación (por ejemplo, de bienes, países), su cobertura puede ser insuficiente (por ejemplo, en los casos de ausencia de respuesta en las encuestas) y no siempre siguen las normas recomendadas para la valoración, momento de registro y determinación de país copartípe. Los compiladores de estadísticas comerciales deben prestar especial atención a estas cuestiones a fin de obtener información de las fuentes aduaneras y no aduaneras que permita atender los requisitos de las estadísticas comerciales.

8.13. *Conciliación e integración de los datos aduaneros y no aduaneros.* La conciliación e integración de los datos aduaneros y no aduaneros es una actividad compleja y lenta que supone la fusión y comprobación cruzada de una gran cantidad de datos recopilados. Los compiladores deben ser conscientes de las dificultades teóricas

y prácticas que supone la conciliación e integración de los datos procedentes de diferentes fuentes, y deberá informarse de ello debidamente a los usuarios¹²⁵.

B. Mecanismos institucionales

8.14. *Leyes y reglamentos.* La compilación de ECIM está basada en las leyes y reglamentos nacionales aplicables por los países en lo que se refiere a estadísticas y cuestiones conexas, que, en mayor o menor medida, especifican los derechos y responsabilidades de los organismos implicados. Las fuentes de datos para las ECIM (por lo que se refiere al contenido y la disponibilidad) están sometidas a sus propias leyes y reglamentos. En particular, los registros aduaneros, principal fuente de datos para las ECIM, están sujetos a las leyes y reglamentos de aduanas. El organismo nacional encargado de la recopilación y difusión general de las ECIM debería, cuando convenga, participar activamente en el examen de la legislación nacional respectiva o de los correspondientes reglamentos administrativos a fin de establecer una base sólida para garantizar la calidad y oportunidad de las estadísticas comerciales.

8.15. *Instituciones que intervienen en la recopilación.* En la mayor parte de los países son varias las instituciones y organismos que intervienen en la recopilación de las estadísticas comerciales. Normalmente, los más importantes son las oficinas de estadística, las administraciones aduaneras y los bancos centrales. En algunos países, el Ministerio de Comercio u otros organismos gubernamentales especializados pueden asumir la responsabilidad de las estadísticas comerciales o desempeñar un papel importante, por ejemplo, facilitando información adicional.

8.16. *Mecanismos institucionales eficaces.* Se reconoce que puede haber diferentes mecanismos institucionales (de acuerdo con la estructura del gobierno del país y otras consideraciones) que pueden generar estadísticas comerciales aceptables, siempre que el organismo responsable de la recopilación general de las ECIM siga las orientaciones metodológicas internacionalmente reconocidas, utilice todas las fuentes estadísticas disponibles y aplique los procedimientos de recopilación adecuados. Los mecanismos institucionales eficaces suelen tener las siguientes características: a) designación de un solo organismo encargado de la divulgación de las estadísticas oficiales sobre el comercio, b) definición clara de los derechos y responsabilidades de todos los organismos implicados, y c) establecimiento de mecanismos de trabajo formalizados entre los organismos, con inclusión de acuerdos sobre la celebración de reuniones de trabajo interinstitucionales, en la medida necesaria, y sobre el acceso a los microdatos recopilados por esos organismos. Los acuerdos formales deben complementarse con acuerdos informales entre los organismos e instituciones implicados, de acuerdo con las necesidades.

8.17. **Se recomienda** que los países examinen la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales necesarios para garantizar la recopilación de estadísticas comerciales de alta calidad con carácter prioritario y que examinen periódicamente su eficacia.

8.18. Cualquiera que sea el mecanismo institucional, el organismo nacional encargado de la recopilación general de las ECIM debe examinar periódicamente las definiciones y los métodos utilizados y las mismas estadísticas comerciales para garantizar que se compilen de conformidad con las recomendaciones internacionales pertinentes y con las prácticas recomendables reconocidas, sean de alta calidad y se pongan a disposición de los usuarios de forma oportuna.

125 Está previsto que en el Manual actualizado para compiladores de ECIM se presenten las prácticas óptimas sobre la integración y conciliación de las fuentes aduaneras y no aduaneras.

Capítulo IX

Calidad de los datos y metadatos

9.1. Los datos sobre las estadísticas del comercio internacional de mercancías son el producto final de un proceso complejo y por etapas que van desde la recogida y elaboración de los registros básicos hasta la recopilación y difusión de las estadísticas oficiales. En la sección A *infra* se presentan recomendaciones sobre la manera de abordar la cuestión de la calidad de los datos de forma sistemática y global.

9.2. *Objetivos de la medición de la calidad.* El objetivo de la medición de la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías puede ser doble: ofrecer a los productores la información adecuada para supervisar y mejorar la calidad de los datos y suministrar a los usuarios información suficiente para que puedan determinar si los datos son adecuados para el uso deseado (determinar su “valor de uso”). La calidad es un concepto multidimensional difícil de medir. Las dimensiones de la calidad se describen en la sección B *infra*; en la sección C se esbozan los posibles enfoques para su medición, y en la sección D se considera la comparabilidad entre distintos países. Finalmente, los metadatos se examinan en la sección E.

A. Mejora de la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías

9.3. *Mejora de la calidad de los datos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.* La mejora de la calidad de los datos es un proceso que abarca todas las fases de la elaboración de estadísticas y que atañe a todas las cuestiones incluidas en las recomendaciones del presente ECIM 2010. El proceso comienza con la validación de los datos facilitados por el comerciante o agente al completar la declaración de aduanas, requiere los dispositivos institucionales pertinentes (por ejemplo, para hacer posible el debido acceso a las diferentes fuentes de datos) e implica el uso adecuado de la tecnología de la información y las comunicaciones, entre otras actividades conexas.

9.4. *Enfoque sistemático de la calidad de los datos.* Las medidas para mejorar la calidad de los datos muchas veces se centran en elementos concretos de los datos como el producto notificado, el valor, la cantidad, la unidad cuantitativa y el copartípite comercial (o distintas combinaciones de varios de ellos), pero también deben tenerse en cuenta cuestiones más generales relacionadas con la cobertura y la exhaustividad del registro. El enfoque sistemático de la calidad de los datos supone que se deben examinar todos los aspectos del programa completo de estadísticas comerciales y evaluarse teniendo en cuenta determinados principios y normas a fin de no solo determinar con mayor eficacia las medidas oportunas para continuar mejorando la calidad de los datos, sino también para aplicarlas. **Se recomienda** que los países elaboren estas normas y las prácticas recomendables pertinentes sobre los dispositivos institucionales, los procesos estadísticos y los productos¹²⁶.

¹²⁶ Es posible que los países deseen examinar y considerar la utilización del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas como ejemplo en una iniciativa semejante. Se les alienta a que compartan sus propias prácticas establecidas.

9.5. **Asimismo se recomienda** que los países elaboren una norma sobre los informes de calidad en que se incluya toda la gama de los procesos estadísticos y sus productos y que utilicen como base los principios y normas antes mencionados. Dichos informes pueden estar orientados al productor, con el fin de determinar las ventajas e inconvenientes del proceso estadístico y llegar a la definición de las iniciativas de mejora de la calidad, u orientados hacia los usuarios, para mantenerlos informados de la metodología del proceso estadístico y de la calidad del producto estadístico.

9.6. **Se recomienda** que los informes de calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías se lleven a cabo o se actualicen al menos cada cinco años, o con mayor frecuencia si se producen cambios importantes en la metodología o en las fuentes de datos. Para supervisar la calidad de los procesos y la eficacia de las medidas de mejora de la calidad, los exámenes deberían realizarse con más frecuencia.

9.7. **Se recomienda** que los países basen sus informes de calidad en un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos para las estadísticas del comercio internacional de mercancías y en una lista de comprobación que incluya la recopilación, la elaboración y la difusión de los datos, a fin de evaluar las ventajas e inconvenientes del proceso estadístico y determinar posibles medidas de mejora de la calidad.

B. Medición de la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías

9.8. *Marcos de evaluación de la calidad de los datos.* La mayoría de las organizaciones internacionales y muchos países han formulado definiciones de la calidad en las que se señalan las diversas dimensiones (aspectos) de la calidad y de la medición de la calidad, y las han integrado en los marcos de evaluación de la calidad¹²⁷. Aunque los marcos existentes difieren en cierta medida en sus enfoques de la calidad, con inclusión del número, el nombre y alcance de sus dimensiones, se complementan mutuamente y constituyen estructuras amplias y flexibles para la evaluación de la calidad de una amplia gama de estadísticas. Por ejemplo:

- a) El *Marco de evaluación de la calidad de los datos (MECAD) del FMI* adopta una visión holística de la calidad de los datos e incluye la gestión de los sistemas estadísticos, los procesos estadísticos clave y los productos estadísticos. El Marco está organizado en forma de estructura escalonada que abarca los prerrequisitos y cinco dimensiones de la calidad: garantías de integridad, solidez metodológica, precisión y fiabilidad, vida útil y accesibilidad;
- b) El *Sistema Estadístico Europeo* adoptó un Código de prácticas que permite disponer de un amplio marco conceptual para considerar la calidad y establece normas para el entorno institucional, los procesos estadísticos y sus productos. El Código de prácticas de las estadísticas europeas está formulado en torno a 15 principios, cinco de los cuales están relacionados con los productos estadísticos: pertinencia, exactitud y fiabilidad, oportunidad y puntualidad, coherencia y comparabilidad, accesibilidad y claridad;
- c) El *Marco de medición de la calidad de la OCDE* considera la calidad como un concepto polivalente. Lo mismo que en el enfoque del Código de buenas prácticas de Eurostat, las características de la calidad dependen de las perspectivas, necesidades y prioridades de los usuarios, que no son siempre las mismas. La calidad se considera en función de siete dimensiones: pertinencia, exactitud, credibilidad, oportunidad, accesibilidad, interpretabilidad y coherencia.

127 Véase, por ejemplo, Fondo Monetario Internacional, Data Quality Assessment Framework (<http://dsbb.imf.org/Applications/web/dqrs/dqrsdqaf/>); Eurostat Working Group - Assessment of quality in statistics, "Definition of quality in statistics" (documento Eurostat/A4/Quality/03/General/Definition), preparado para la sexta reunión (Luxemburgo, 2 y 3 de octubre de 2003); Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Dirección de Estadística, "Quality framework for OECD statistics", París, junio de 2002.

9.9. El objetivo general de los tres marcos de evaluación de la calidad es normalizar y sistematizar la medición de la calidad estadística y de las informaciones pertinentes en los distintos países. Los marcos permiten una evaluación de las prácticas nacionales con respecto a los enfoques estadísticos internacional o regionalmente aceptados para la medición de la calidad. Los marcos de evaluación de la calidad pueden utilizarse en diversos contextos, en particular con los siguientes fines: *a)* orientación de los esfuerzos de los países hacia el fortalecimiento de sus sistemas estadísticos ofreciendo un instrumento de autoevaluación y un medio para identificar los aspectos que pueden mejorarse, *b)* asistencia técnica, *c)* exámenes de los ámbitos estadísticos concretos en la práctica de las organizaciones internacionales, y *d)* evaluaciones realizadas por otros grupos de usuarios de datos.

9.10. *Dimensiones de la calidad.* Las oficinas nacionales de estadística y otros organismos encargados de la recopilación y difusión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías deciden en algunos casos aplicar uno de los marcos existentes para la evaluación de la calidad o aprovechar sus marcos nacionales de evaluación de la calidad que mejor se corresponden con las prácticas y circunstancias del país. **Se recomienda** que al elaborar dichos marcos se tengan en cuenta las siguientes dimensiones de la calidad: prerequisites de calidad, pertinencia, credibilidad, exactitud, oportunidad, solidez metodológica, coherencia y accesibilidad. Estas dimensiones pueden definirse brevemente de la forma siguiente:

- a) Prerequisites de calidad.* Los prerequisites de calidad hacen referencia a todas las condiciones institucionales y organizativas que repercuten en la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Entre los elementos que forman parte de esta dimensión se incluyen la base jurídica para la recopilación de datos; la idoneidad del intercambio de datos y la coordinación entre los organismos productores de datos; la garantía de la confidencialidad; la suficiencia de los recursos humanos, financieros y técnicos para la aplicación de programas de estadísticas del comercio internacional de mercancías y la realización de medidas para su uso eficiente; el equilibrio entre los costos para los proveedores de datos y las necesidades de los usuarios, en particular si se piensan utilizar fuentes no aduaneras de datos; y el reconocimiento de la importancia de la calidad;
- b) Pertinencia.* La pertinencia de las estadísticas del comercio internacional de mercancías refleja hasta qué punto se tienen en cuenta las necesidades de los usuarios;
- c) Credibilidad*¹²⁸. La credibilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías hace referencia a la confianza que los usuarios depositan en esos datos, basada en la imagen de la oficina de estadística o del organismo que produce los datos. La confianza de los usuarios se gana a lo largo del tiempo. Un aspecto importante de la credibilidad es la confianza en la objetividad de los datos, que supone que los datos deben producirse de forma profesional de conformidad con las normas estadísticas pertinentes y que las políticas y prácticas son transparentes. Por ejemplo, los datos no deben manipularse y la fecha de difusión no debe fijarse en respuesta a presiones políticas;
- d) Exactitud.* La exactitud de las estadísticas del comercio internacional de mercancías hace referencia a la coincidencia entre las estadísticas divulgadas y las características verdaderas (todavía desconocidas) de las corrientes comerciales y puede evaluarse solo de forma indirecta. Tiene numerosas facetas y en la práctica no hay un único valor agregado ni una medida

128 Esta dimensión recibe el nombre de “garantía de la integridad” en el Marco de evaluación de la calidad de los datos del FMI.

global de la exactitud (véase *infra* en la sección C y en el cuadro 9.1 la información sobre los indicadores de la exactitud);

- e) *Oportunidad*. La oportunidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías hace referencia al tiempo transcurrido entre el final del período de referencia de los datos y la fecha en que se publican [los datos]. La oportunidad está estrechamente relacionada con la existencia de un calendario de publicación (con inclusión de las revisiones). Un calendario de publicación puede consistir en un conjunto de fechas revisadas de publicación o implicar un compromiso de distribuir los datos sobre el comercio internacional de mercancías en un plazo determinado después de su recepción. Este factor implica normalmente la búsqueda de una solución de compromiso con la exactitud. La mayor oportunidad de las estadísticas hace que su pertinencia sea también mayor;
- f) *Solidez metodológica*. La solidez metodológica es una dimensión que comprende la aplicación de las normas, orientaciones y prácticas recomendables internacionales disponibles en la elaboración de estadísticas del comercio internacional de mercancías;
- g) *Coherencia*. La coherencia de las estadísticas del comercio internacional de mercancías refleja hasta qué punto los datos están lógicamente conectados y son mutuamente coherentes y la medida en que se pueden agrupar provechosamente con otras informaciones estadísticas dentro de un marco analítico amplio y a lo largo del tiempo;
- h) *Accesibilidad*. La accesibilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías se refiere a la facilidad con que las estadísticas pueden obtenerse de la oficina de estadística (en particular la facilidad con que se puede determinar la existencia de información) y a la idoneidad de la forma o el soporte de difusión a través del cual se puede acceder a la información. En la accesibilidad se incluye también la disponibilidad de metadatos y la existencia de servicios de ayuda al usuario, y requiere la elaboración de un calendario de publicación para que los usuarios conozcan por adelantado cuándo y dónde podrán encontrarse los datos y la forma de acceder a ellos.

9.11. Estas dimensiones de la calidad se superponen y están mutuamente conectadas. Las medidas adoptadas para abordar o modificar uno de los aspectos de la calidad suele repercutir en los demás aspectos. Por ejemplo, es posible que tenga que buscarse una solución de compromiso a fin de lograr la estimación más precisa del valor de las exportaciones e importaciones totales del país y para suministrar esa información de forma oportuna.

9.12. *Elaboración de un marco de evaluación de la calidad*. **Se alienta también a los países** a que establezcan sus propios marcos de evaluación de la calidad partiendo de las dimensiones antes mencionadas y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del propio país. La adopción de un marco de evaluación de la calidad ofrece a los organismos encargados de la recopilación un método práctico de autoevaluación del programa estadístico y un medio para determinar si los datos suministrados responden a las necesidades de los usuarios. Asimismo, la publicación de los informes de calidad permite a los usuarios juzgar por sí mismos si un conjunto de datos responde a sus exigencias concretas de calidad.

9.13. *Utilización de las medidas e indicadores de calidad*. La medición de la calidad de los datos estadísticos, y en particular de los relacionados con las estadísticas del comercio internacional, no es una tarea sencilla. Se plantean problemas como consecuencia de las dificultades que implica la cuantificación de los niveles de las

dimensiones individuales y la agregación de los niveles de todas las dimensiones. En esas circunstancias no es posible establecer una medida cuantitativa única. En ausencia de esta, **se alienta a los países** a que utilicen un sistema de medidas e indicadores de calidad teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la sección C.

C. Mediciones e indicadores de la calidad

9.14. *Mediciones de la calidad.* Las mediciones de la calidad reflejan directamente un aspecto concreto de la calidad. Por ejemplo, el tiempo transcurrido desde el final del período de referencia hasta la divulgación de determinadas estadísticas del comercio internacional de mercancías es una medición directa de la calidad. No obstante, en la práctica puede resultar difícil o costoso hacer los cálculos pertinentes. Como solución alternativa pueden utilizarse los indicadores de calidad.

9.15. *Indicadores de calidad.* Los indicadores de calidad son un testimonio cuantitativo o cualitativo resumido de la calidad de los datos. En general, los indicadores se definen con respecto a un punto de referencia y pueden ayudar a realizar diferentes tipos de comparaciones. Cuando los países definan los indicadores de calidad para sus estadísticas del comercio internacional de mercancías, **se recomienda** que velen por que los indicadores reúnan los siguientes criterios: *a)* incluyan todas las dimensiones de la calidad de acuerdo con la definición de la sección B *supra*; *b)* estén basados en la aplicación coherente de una metodología sólida, y *c)* puedan ser interpretados con facilidad por los usuarios, internos o externos.

9.16. **Se recomienda** que los países mantengan un equilibrio entre las diferentes dimensiones de la calidad y el número de indicadores. El objetivo de la medición de la calidad es disponer de un conjunto limitado (número mínimo) de indicadores que puedan utilizarse para medir y seguir a lo largo del tiempo la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías y conseguir que los usuarios dispongan de un resumen útil de la calidad global, sin por ello sobrecargar a los informantes exigiéndoles un volumen poco realista de metadatos de calidad.

9.17. *Medidas e indicadores de calidad propuestos.* En el cuadro 9.1 (en la página siguiente) se presenta un posible conjunto de indicadores (y medidas) que los países pueden utilizar para medir la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Su utilización ofrece a los usuarios una perspectiva clara y actualizada de la calidad global de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

D. Comparabilidad de los datos de distintos países

9.18. *Comparabilidad de los datos de distintos países.* La comparabilidad de los datos de distintos países continúa siendo una cuestión importante. La no comparabilidad se debe, entre otras, a las siguientes causas: diferencias de cobertura; distintos métodos para el tratamiento de ciertos bienes (por ejemplo, artículos de uso militar, pertrechos, datos confidenciales); incrementos de valor en países intermedios; diferencias en la clasificación de los bienes; demoras en la presentación de informes; discrepancias en los métodos de valoración, en particular diferencias CIF/FOB; conversión de divisas; métodos de asignación de país copartícipe, y comercio a través de países intermedios. Esta falta de comparabilidad puede reducirse considerablemente mediante la adopción de los conceptos y definiciones recomendados en ECIM 2010. No obstante, seguirá existiendo un cierto grado de no comparabilidad, debido a variaciones resultantes de la aplicación de los enfoques recomendados para la valoración y la determinación de país copartícipe en las importaciones y exportaciones, así como a divergencias en las fuentes de datos, errores de notificación, errores en la re-

copilación de los datos o en la elaboración y transmisión de los resultados, utilización de documentos fraudulentos o incapacidad de los comerciantes para proporcionar información precisa. En consecuencia, **se alienta a los países** a que emprendan periódicamente estudios de reconciliación bilateral o multilateral o procedan a intercambios de datos de manera que sus estadísticas puedan ser más precisas y útiles, tanto para fines nacionales como para comparaciones internacionales.

Cuadro 9.1

Indicadores propuestos para medir la calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías

Dimensión de la calidad	Medición e indicador de la calidad
Pertinencia	1. Discrepancias entre los intereses de los usuarios principales y las estadísticas del comercio internacional de mercancías en lo que respecta a los conceptos, cobertura y nivel de detalle. 2. Resultados de las encuestas sobre la satisfacción de los usuarios y de las reuniones con grupos de usuarios.
Exactitud	1. Aplicación de umbrales de notificación. 2. Cobertura insuficiente (porcentaje de falta de notificación debida a los umbrales, porcentaje de falta de notificación por ausencia de respuestas). 3. Características y frecuencia de las revisiones (por ejemplo, en porcentaje del valor total). 4. Aplicación de criterios de confidencialidad y su repercusión. 5. Utilización de técnicas de validación de los datos y su repercusión. En las estimaciones del comercio internacional de mercancías basadas en encuestas por muestreo, la exactitud puede medirse utilizando los siguientes indicadores: 6. Errores de muestreo. 7. Errores no atribuibles al muestreo: a) Tasa de respuesta unitaria; b) Tasa de respuesta por partida; 8. Número y tamaño medio de las revisiones de los datos sobre el comercio internacional de mercancías.
Oportunidad	Plazo de tiempo transcurrido entre el final del período de referencia y la fecha de la primera publicación (o publicación de los resultados finales) de los datos sobre el comercio internacional de mercancías.
Solidez metodológica	Número y grados de divergencia con respecto a las normas estadísticas internacionales pertinentes en los conceptos y procedimientos de medición que se utilizan para la reunión y recopilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías (si es posible teniendo en cuenta el volumen de datos afectados).
Coherencia	1. Uso de conceptos, clasificaciones, fuentes de datos y métodos comunes. 2. Disponibilidad de cuadros de conciliación.
Accesibilidad	1. Número y tipos de medios utilizados para la difusión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. 2. Nivel de disponibilidad de todos los conjuntos de datos detallados, en porcentaje del total de conjuntos de datos elaborados sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías. 3. Difusión de los metadatos completos utilizados.

E. Metadatos sobre las estadísticas del comercio internacional de mercancías

9.19. *Tipos de datos estadísticos.* En general, las estadísticas contienen los siguientes tipos de datos:

- a) *Microdatos:* Datos sobre las características de las transacciones individuales recopiladas por las aduanas o por otras fuentes (como los registros administrativos o las encuestas) o estimadas;
- b) *Macrodatos:* Datos deducidos de los microdatos mediante su agrupación o agregación, como el total de las exportaciones de bienes clasificadas en una determinada partida del SA;
- c) *Metadatos:* Datos que definen o describen los microdatos, los macrodatos u otros metadatos.

9.20. *Metadatos.* El término metadatos define toda la información utilizada para describir otros datos. En otras palabras, son “datos sobre los datos”. Comprenden los detalles administrativos referentes a los datos (quién los ha creado y cuándo), una definición de los conceptos aplicados y una descripción de cómo se recopilaron y procesaron los datos antes de su divulgación o de su almacenamiento en una base de datos¹²⁹.

9.21. *Metadatos estadísticos.* Los metadatos estadísticos describen o documentan los datos estadísticos, es decir, los microdatos, los macrodatos u otros metadatos. Facilitan el intercambio, la consulta y la comprensión de los datos estadísticos mientras dura su vigencia. Hacen también referencia a las descripciones metodológicas sobre la forma en que se recogen y compilan los datos. Hay una relación de doble dirección entre metadatos y calidad. Por un lado, los metadatos describen la calidad de las estadísticas. Por el otro, son un componente de la calidad, que mejora la disponibilidad y accesibilidad de los datos estadísticos.

9.22. *Metadatos necesarios.* Teniendo en cuenta los numerosos tipos de usuarios y de usos de cualquier conjunto de datos, es preciso considerar un amplio espectro de necesidades de metadatos. En particular, el organismo responsable debe suministrar metadatos suficientes para que los usuarios de todos los niveles de sofisticación puedan evaluar fácilmente los datos y su calidad. Como segmentación mínima, **se recomiendan** los dos niveles siguientes de metadatos:

- a) *Los metadatos de referencia* deben presentarse en forma de nota explicativa detallada que describa el alcance, cobertura y calidad del conjunto de datos. Deben ser accesibles en forma electrónica junto con la base de datos o en una publicación especial;
- b) *Los metadatos estructurales* deben presentarse como parte integrante de la base de datos de estadísticas del comercio internacional de mercancías, que pueda extraerse junto con cualquier dato; pueden publicarse como parte del cuadro estadístico.

9.23. *Categorías de metadatos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.* **Se recomienda** que los países cubran al menos las siguientes categorías de metadatos para sus estadísticas del comercio internacional de mercancías:

- a) Una descripción de los conceptos y definiciones básicos, con inclusión del sistema comercial utilizado y las desviaciones con respecto a las normas internacionales, si las hubiere;
- b) El marco jurídico, los dispositivos institucionales y la descripción de las fuentes de datos;

¹²⁹ Véanse, por ejemplo, los sitios web del FMI, Eurostat y la OCDE, que han elaborado normas sobre metadatos y recopilado metadatos para diferentes ámbitos de las estadísticas; véase también la definición de los metadatos en OCDE, *Glossary of Statistical Terms*; disponible en <http://stats.oecd.org/glossary/index.htm>.

- c) Una descripción de los procedimientos de recopilación y procesamiento de los datos;
- d) Una descripción de los métodos de estimación;
- e) Una política de divulgación de los datos, con inclusión de los calendarios de publicación y revisión;
- f) Una descripción de todos los ámbitos/variables de los datos (período de referencia, corriente comercial, clasificación de productos utilizada, valoración, moneda, cantidad (peso neto), unidad de peso utilizada, cantidad suplementaria, unidad de cantidad suplementaria utilizada, país copartícipe (de origen, de último destino conocido, de consignación) en todas las formas de divulgación de los datos;
- g) Explicaciones y notas de pie de página referentes a los datos, de acuerdo con las necesidades; por ejemplo, para informar a los usuarios acerca de las revisiones, interrupción de las series y aplicación de la confidencialidad, etcétera;
- h) Información sobre la calidad.

9.24. *Propósito de los metadatos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.* El propósito fundamental de los metadatos es ayudar a los usuarios de las estadísticas del comercio internacional de mercancías a interpretar, comprender y analizar los datos. Estos metadatos deberían utilizarse para ayudar a los usuarios a transformar los datos estadísticos en información. Los metadatos son también fundamentales para realizar estudios de conciliación bilaterales y permiten a los países comparar sus prácticas y aprender unos de otros.

9.25. **Se recomienda** que los países den la mayor prioridad a los metadatos y consideren su divulgación como parte integrante de la divulgación de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Asimismo, **se recomienda** que al hacerlo se utilice el enfoque adoptado por un determinado país a los metadatos en todas las esferas de las estadísticas económicas. **Se alienta a los países** a utilizar las normas sobre metadatos propuestas por varias organizaciones internacionales¹³⁰ al mismo tiempo que elaboran sus metadatos en general y los metadatos relativos al comercio en particular. En la versión actualizada del Manual para compiladores de ECIM se elaborarán y presentarán orientaciones complementarias sobre los metadatos en relación con las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

130 Ibídem.

Capítulo X

Difusión

10.1. *Difusión de los datos y metadatos.* Las estadísticas comerciales deben cumplir los “Principios fundamentales de las estadísticas oficiales” de las Naciones Unidas y ser divulgadas de forma imparcial por los organismos oficiales de estadística, para respetar así el derecho de los ciudadanos a la información pública¹³¹. La difusión de los datos y metadatos debe tratarse como parte integrante del programa internacional de estadísticas comerciales y realizarse con gran esmero y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, al mismo tiempo que se garantiza la confidencialidad de los proveedores de los datos.

A. Confidencialidad estadística¹³²

10.2. *Confidencialidad estadística.* En general, la confidencialidad estadística se aplica para evitar la divulgación de información sobre las personas físicas y jurídicas, y es necesaria para conseguir y mantener la confianza de quienes suministran los datos y para quienes utilizan la información estadística. Las disposiciones jurídicas que regulan la confidencialidad estadística en el plano nacional están contenidas en las leyes sobre estadística de los países y en otras reglamentaciones gubernamentales complementarias, y por norma general están en consonancia con el principio 6 de los “Principios fundamentales de las estadísticas oficiales” de las Naciones Unidas (véase el párrafo 0.12 y recuadro 0.2 (pág. 5 *supra*). Se reconoce, no obstante, que la confidencialidad estadística debe compaginarse con la necesidad de información pública en los casos en que la aplicación de la confidencialidad estadística limite o haga imposible ofrecer información suficiente o significativa, y que las formas en que se aplica la confidencialidad estadística quizá no coincidan en todos los ámbitos estadísticos.

10.3. *Normas de confidencialidad para las estadísticas del comercio internacional de mercancías.* La documentación aduanera y de otro tipo que sirve de base a las estadísticas comerciales está destinada con frecuencia a usos no estadísticos, como el despacho de bienes con destino a un país o procedentes de él, y contiene información detallada sobre las transacciones individuales. Esta información, aun cuando se agregue por producto e interlocutor, puede, en principio, divulgar cierta información sobre los comerciantes individuales. En lo que respecta a las estadísticas comerciales, es práctica habitual que los datos comerciales se consideren confidenciales únicamente cuando el comerciante así lo solicite y la autoridad estadística considere que la solicitud está justificada de acuerdo con las normas de confidencialidad. Este planteamiento es lo que se conoce como “confidencialidad pasiva”, en oposición a la “confidencialidad activa”, que trata de impedir sistemáticamente la identificación de todas las unidades estadísticas de los datos divulgados, y en cuyo caso desvelaría la información individual. Habida cuenta de la elevada demanda de estadísticas comerciales detalladas y la carga y posibles dificultades de aplicar la confidencialidad activa a tales estadísticas, **se recomienda** que en la medida de lo posible se aplique la

131 Véanse los “Principios fundamentales de las estadísticas oficiales” de las Naciones Unidas, disponibles en el sitio web de la Dirección de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/methods/statorg/FP-Spanish.htm> (véase el párr. 0.12 y el recuadro 0.2 (pág. 5 *supra*).

132 La confidencialidad estadística hace referencia a la protección de la información de las diferentes unidades estadísticas y debe distinguirse de otras formas de confidencialidad en virtud de las cuales la información no se facilita debido a otras consideraciones, como los motivos de seguridad nacional. No obstante, los compiladores de estadísticas del comercio internacional de mercancías deben siempre procurar conseguir la cobertura completa de todas las transacciones comerciales, al mismo tiempo que aplican métodos adecuados para mantener la confidencialidad de determinadas informaciones, en la forma establecida.

confidencialidad pasiva, a no ser que el uso de la confidencialidad activa constituya ya una práctica establecida, deseada y aceptada. **Asimismo, se recomienda** que, al suprimir datos por motivos de confidencialidad, toda información que se considere confidencial (suprimida) se comunique con todo detalle en el nivel superior siguiente de agregación de productos y/o copartícipe que proteja adecuadamente la confidencialidad. Es posible que los países elaboren otras medidas que puedan contribuir al mismo objetivo de proteger la confidencialidad al mismo tiempo que ofrecen la mayor información posible.

B. Período de referencia y calendario de difusión de los datos

10.4. *Período de referencia.* **Se recomienda** que los países faciliten sus datos tomando como base el año civil del calendario gregoriano y de manera compatible con las recomendaciones del presente ECIM 2010.

10.5. *Calendario de difusión de los datos.* Al preparar la información estadística suele buscarse una solución de compromiso entre la oportunidad de la información y la exactitud y nivel de detalle de los datos publicados. Por tanto, la elaboración y cumplimiento de un calendario adecuado de recopilación y publicación de los datos es requisito fundamental para mantener buenas relaciones entre los productores de estadísticas del comercio internacional de mercancías y la comunidad de usuarios. **Se recomienda** que los países comuniquen por adelantado las fechas precisas en que se distribuirán y revisarán esas estadísticas. Este calendario deberá darse a conocer, antes del comienzo de cada año, en el sitio web del organismo nacional encargado de la difusión de las estadísticas comerciales oficiales.

10.6. Entre las consideraciones importantes que deberían tenerse en cuenta al determinar el calendario de recopilación y distribución de las estadísticas del comercio internacional de mercancías se incluyen las siguientes:

- a) Requisitos de los usuarios; por ejemplo, los responsables de la formulación de políticas, la comunidad empresarial y el público en general;
- b) Cronología de la recopilación de datos iniciales por las administraciones aduaneras y otras fuentes;
- c) Alcance y cronología de las revisiones de los datos por las principales fuentes;
- d) Modalidades de difusión de los datos (comunicado de prensa, acceso en línea o ejemplar impreso).

10.7. *Oportunidad.* La oportunidad hace referencia al plazo de tiempo transcurrido entre el evento (final del período de referencia) y la disponibilidad de información estadística acerca de dicho evento. La oportunidad de la distribución de datos mensuales, trimestrales y anuales sobre el comercio internacional de mercancías varía enormemente de un país a otro, debido sobre todo a las diferentes perspectivas sobre la solución de compromiso entre oportunidad, fiabilidad y exactitud, pero también a las divergencias en cuanto a los recursos disponibles y la eficiencia y eficacia del proceso de producción de estadísticas. Dado que la elaboración de las declaraciones de aduana en la mayoría de los países está automatizada y los registros relacionados con las estadísticas se revisan y fusionan con periodicidad mensual, **se alienta a los países** a que presenten sus primeras entregas de datos en las formas siguientes:

- a) Totales mensuales de exportaciones e importaciones antes de transcurridos 45 días desde el final del mes, desglosados al menos por grandes copartícipes comerciales y productos básicos;

- b) Datos trimestrales antes de transcurridos 60 días desde el final del trimestre;
- c) Datos anuales antes de transcurridos 90 días desde el final del año.

10.8. Dada la importancia de la oportunidad de los totales de exportaciones e importaciones, **se alienta a los países** a que examinen la posibilidad de publicar sus estimaciones provisionales poco después de finalizado el período de referencia. Por definición, estas estimaciones deberían estar basadas en un contenido de datos relativamente limitados y que se sustituiría posteriormente por cifras más precisas y menos oportunas.

10.9. *Coherencia de los datos mensuales, trimestrales y anuales.* Si los países utilizan información adicional para la recopilación de estadísticas anuales del comercio internacional de mercancías, los datos correspondientes al cuarto trimestre (o al duodécimo mes) deben recopilarse y difundirse expresamente y no deducirse calculando la diferencia entre los totales anuales y la suma de los tres primeros trimestres (u once meses), con la finalidad de presentar datos no distorsionados correspondientes a todos los meses y trimestres. **Se alienta a los países** a que difundan todos los datos mensuales, trimestrales y anuales revisados para garantizar la coherencia de los datos puestos a disposición de los usuarios.

C. Revisión de los datos

10.10. *Revisiones de los datos.* Las revisiones forman parte esencial de las prácticas de los países para la recopilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías. Su producción se debe a la necesidad de buscar una solución de compromiso entre la oportunidad de los datos publicados y su fiabilidad, exactitud y exhaustividad. Para resolver estas cuestiones, muchos países compilan datos provisionales que más tarde se revisan cuando se tienen información nueva y más precisa. **Se alienta** esta práctica siempre que los países puedan garantizar la coherencia entre los datos provisionales y los finales. Aunque por lo general podría pensarse que las revisiones repetidas merman la fiabilidad de los datos oficiales sobre el comercio internacional de mercancías, renunciar a las revisiones presentando datos muy precisos pero muy desfasados no permitirá, por otra parte, atender las necesidades de los usuarios. Es importante insistir en que las revisiones de los datos sobre el comercio internacional de mercancías se llevan a cabo en beneficio de los usuarios y con la mira de presentar los datos que sean lo más oportunos y fiables posible. Las revisiones, tanto sean anuales como a corto plazo, afectan a las estadísticas del comercio internacional de mercancías, pero muchas veces el efecto es más significativo en el caso de las de a corto plazo.

10.11. *Razones para las revisiones de los datos.* Las razones por las que se revisan los datos pueden clasificarse de numerosas maneras. En general, se distinguen dos tipos de revisión: *a)* revisiones rutinarias, normales o concurrentes que forman parte del proceso habitual de revisión de estadísticas y tratan de incorporar datos nuevos o actualizados o corregir los errores en los datos o en la compilación, y *b)* revisiones importantes o especiales que no forman parte del calendario habitual de revisión y se llevan a cabo a fin de introducir cambios importantes en los conceptos, definiciones, clasificaciones y cambios en las fuentes de datos. Por lo que se refiere a las revisiones normales de los datos estadísticos, **se alienta a los países** a que adopten una política de revisión que esté sincronizada con el calendario de distribución. Es posible que las oficinas de estadística decidan realizar una revisión especial, además de las revisiones normales de los datos estadísticos, con el fin de evaluar nuevamente los datos o investigar en profundidad algunas nuevas estructuras económicas. Estas revisiones

se llevan a cabo a intervalos más prolongados e irregulares. Con frecuencia, pueden requerir cambios que se remontarían hasta los comienzos de una serie cronológica, a fin de mantener la coherencia metodológica. Estas revisiones deberían notificarse previamente a los usuarios, para explicarles por qué son necesarias, e informar sobre los posibles efectos de ellas en los datos.

10.12. *Política de revisión.* **Se alienta a los países** a que formulen una política de revisión bien concebida y gestionada, transparente y coordinada con otros ámbitos de las estadísticas, que permita a los usuarios abordar las revisiones de forma sistemática. La ausencia de coordinación y planificación de las revisiones es considerada por los usuarios como un problema de calidad. Entre las características esenciales de una política de revisión bien concebida figuran un calendario predeterminado de distribución y revisión, una estabilidad razonable de un año a otro, la apertura, la información sobre las causas y los efectos, la facilidad de acceso de los usuarios a series cronológicas, suficientemente largas, de datos revisados y la documentación adecuada de las revisiones en las publicaciones y bases de datos estadísticas. Una política de revisión sólida es un aspecto importante de la buena gestión de las estadísticas, ya que ayudará a los usuarios nacionales de los datos y promoverá la coherencia internacional¹³³.

D. Estrategia de difusión

10.13. *Difusión de datos.* Un requisito clave para la utilidad de las estadísticas comerciales es su amplia difusión. **Se recomienda** que todos los usuarios sean tratados con igualdad y que los datos se difundan sin preferencia por ningún grupo de usuarios, nacional o internacional. Los datos pueden difundirse en forma electrónica o impresa. **Se recomienda** que los países elijan el formato de difusión que mejor responda a las necesidades de sus usuarios. Por ejemplo: los comunicados de prensa de estadísticas del comercio internacional de mercancías deben divulgarse de tal manera que faciliten la divulgación posterior por los medios de comunicación; las estadísticas más completas o detalladas deben divulgarse en forma electrónica y/o impresa. **Se recomienda además** que se permita el acceso a las estadísticas del comercio internacional de mercancías a través de bases de datos de difusión electrónica mantenidas por el organismo responsable. La difusión periódica de datos debería atender la mayor parte de las necesidades de los usuarios, por no decir todas. Es conveniente que los países hagan lo posible por que los usuarios tengan conciencia clara de los procedimientos y opciones para obtener los datos necesarios.

10.14. *Difusión de metadatos.* La disponibilidad de metadatos adecuados y la evaluación de calidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías son tan importantes para los usuarios como la disponibilidad de datos. **Se alienta a los países** a que sigan las recomendaciones del capítulo IX *supra* sobre la calidad de los datos y los metadatos para las estadísticas del comercio internacional de mercancías y a que elaboren y difundan los metadatos de conformidad con las recomendaciones formuladas. Es posible que los países deseen examinar el establecimiento de diferentes niveles de detalle de los metadatos con el fin de facilitar su acceso y su uso¹³⁴.

10.15. *Divulgación internacional.* **Se alienta a los países** a que cooperen con las organizaciones internacionales, supranacionales y regionales para identificar y aplicar las formas más eficientes de difusión internacional de sus estadísticas comerciales y los correspondientes metadatos. En este contexto, es posible que los países deseen examinar el formato de intercambio de datos y metadatos estadísticos (iniciativa SDMX)¹³⁵ para su posible uso en el intercambio y difusión de sus datos¹³⁶.

133 Pueden encontrarse ejemplos de buenas prácticas en Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Data and Metadata Reporting and Presentation Handbook* (OECD Data and Metadata Handbook), París, 2007, cap. 7, "Guidelines on key reporting practices".

134 Puede encontrarse información más detallada sobre la notificación de datos y metadatos en *OECD Data and Metadata Handbook*, cap. 6, "Guidelines for the reporting and dissemination of metadata".

135 Las normas técnicas y directrices orientadas al contenido de SDMX pueden ofrecer formatos y nomenclaturas comunes para el intercambio y uso compartido de los datos y metadatos estadísticos utilizando la tecnología moderna. Se alienta la difusión de datos nacionales y metadatos utilizando la tecnología de la web y las normas SDMX como medio de reducir la carga de la difusión internacional y aumentar la eficiencia del intercambio internacional de datos. Puede encontrarse información adicional sobre SDMX en <http://www.sdmx.org/>.

136 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 4* (E/2008/24), decisión 39/112: "Normas libres comunes para el intercambio y la difusión de datos y metadatos".

Capítulo XI

Temas complementarios

A. Índices de comercio exterior

11.1. *Necesidad de índices de comercio exterior.* Muchos usuarios necesitan también información distinta de los valores comerciales por país o por producto y requieren además información sobre precios y volumen de comercio. La información sobre la evolución de los precios y del volumen se presenta en general en forma de índices. **Se recomienda** que todos los países produzcan y publiquen índices de volumen (*quantum*) así como de valor unitario o de precios para sus importaciones y exportaciones totales con periodicidad mensual, trimestral y anual. **Se alienta también a los países** a que calculen y publiquen índices de grupos de productos de particular importancia para los países, al menos con periodicidad trimestral y anual.

11.2. *Índices de precios y de valor unitario.* Pueden elaborarse dos tipos de índices para reflejar los precios correspondientes a las importaciones y las exportaciones: índices de valor unitario basados fundamentalmente en documentos aduaneros e índices de precios de exportación/importación basados en datos de encuestas¹³⁷. Cada uno de esos dos planteamientos tiene sus ventajas e inconvenientes. Aunque los índices de precios se prefieren en general por razones metodológicas, en la práctica cabe la posibilidad de que los países no dispongan de los recursos necesarios para compilar ese tipo de información. Muchos países recopilan únicamente índices del valor unitario, mientras que otros, de forma complementaria, recopilan y utilizan índices tanto de precios como de valor unitario¹³⁸.

B. Datos estacionalmente ajustados

11.3. *Necesidad de datos estacionalmente ajustados.* Los datos mensuales y trimestrales sobre las estadísticas del comercio internacional de mercancías son un instrumento importante para formular políticas económicas, analizar los ciclos económicos, elaborar modelos y realizar pronósticos, aunque muchas veces están marcados por fluctuaciones estacionales y otros efectos relacionados con el calendario o los días hábiles de cotización, que enmascaran otras características de los datos que son de interés para los analistas. El ajuste estacional es un proceso que permite estimar y eliminar en un calendario las influencias de estación o del calendario a fin de lograr una mejor comprensión del comportamiento subyacente. **Se alienta a los países** a que recopilen y publiquen periódicamente, según convenga, datos mensuales y trimestrales estacionalmente ajustados del comercio internacional de mercancías.

11.4. *Métodos de ajuste estacional.* Como las circunstancias nacionales varían de un país a otro, no se recomienda un método de ajuste estacional concreto. Si los datos estacionalmente ajustados se publican, **se recomienda** que los países faciliten en sus metadatos información sobre los métodos de ajuste, la calidad de los datos, etcétera^{139, 140}.

137 Puede encontrarse información detallada sobre los índices de precios y valor unitario del comercio exterior en *Export and Import Price Index Manual: Theory and Practice*, Fondo Monetario Internacional, 2009; disponible en forma electrónica en el sitio web del FMI en <http://imf.org/external/pubs/cat/longres.cfm?sk=19587.0>.

138 La versión revisada del Manual para compiladores de ECIM dará información más detallada y orientación sobre las prácticas recomendables, cuando corresponda y según sea necesario.

139 Sobre las prácticas de Eurostat en este ámbito, véase Eurostat, *ESS Guidelines on Seasonal Adjustment, 2009 Edition*; disponible en http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/product_details/publication?p_product_code=KS-RA-09-006.

140 La versión revisada del Manual para compiladores de ECIM dará información más detallada y orientación más detallada sobre el ajuste estacional.

C. Vinculación de las estadísticas sobre el comercio y las empresas

11.5. Necesidad de vincular las estadísticas sobre el comercio y las empresas.

La vinculación e integración de las estadísticas sobre el comercio y las empresas es importante para la recopilación de datos y el análisis. Una novedad importante en las estadísticas económicas de los últimos años ha sido el establecimiento y utilización de registros nacionales de empresas que permiten no solo realizar encuestas de empresas sino también vincular la información de diferentes fuentes de datos, lo que podría mejorar notablemente la eficiencia y la calidad en la recopilación de datos. Asimismo, la integración de los datos de diferentes fuentes facilita nueva información para análisis de distinto tipo, que no sería posible en su ausencia. Una aplicación es el análisis del comercio en función de las características de la empresa, que permite, por ejemplo, examinar el impacto de la globalización en las empresas¹⁴¹.

11.6. Recomendación. Se alienta a los países a que integren su registro comercial con su registro de empresas y que adopten las medidas necesarias para establecer un sistema integrado de estadísticas económicas para la recopilación y análisis de los datos.

En la versión actualizada del Manual para compiladores de ECIM se presentarán otros ejemplos de aplicaciones de la vinculación entre las estadísticas comerciales y empresariales¹⁴².

141 Eurostat, *Bridging trade statistics with business statistics: Eurostat's experiences of register linkages*, documento preparado para la 21a. reunión del Grupo de Wiesbaden sobre registros de actividades empresariales: Mesa redonda internacional sobre marcos de encuestas de coyuntura, París, 24 a 27 de noviembre de 2008.

142 Durante una reunión del GC-ECIM celebrada del 3 al 6 de noviembre de 2009 se propusieron varias cuestiones analíticas que podrían verse facilitadas mediante la integración de las estadísticas sobre el comercio y las empresas, en particular la integración vertical, el componente importado de las exportaciones, el desarrollo de las pequeñas empresas, la promoción de las exportaciones y la seguridad alimentaria.

Anexos

Anexo A

Conceptos y definiciones básicos relativos a las cuentas nacionales y a la balanza de pagos

A.1 *Introducción.* En el presente anexo se reproducen, para comodidad de los usuarios de ECIM 2010, conceptos y definiciones importantes contenidos en el *Sistema de Cuentas Nacionales 2008*^a (SCN, 2008) y en la sexta edición del *Manual de balanza de pagos y posición de inversión internacional*^b (MBP6), que son de interés para los compiladores de ECIM y a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del documento que antecede.

A.2 *Bienes* son “objetos físicos para los que existe una demanda, sobre los que se pueden establecer derechos de propiedad y cuya titularidad puede transferirse de una unidad institucional a otra mediante transacciones realizadas en los mercados” (SCN, 2008, párr. 6.15).

A.3 [...] los *servicios* “no son entidades separadas sobre las que se puedan establecer derechos de propiedad. No pueden comerciarse independientemente de su producción. Cuando su producción está terminada, deben haber sido ofrecidos a los consumidores”. El SCN, 2008 distingue dos tipos de servicios: servicios que realizan cambios y servicios marginales. Los primeros son productos de carácter especial y normalmente consisten en cambios en las condiciones de las unidades consumidoras realizados por las actividades de los productores y la demanda de los consumidores. Los servicios marginales tienen lugar cuando una unidad institucional facilita el traspaso de propiedad de bienes, productos que incorporan conocimientos, algunos servicios o activos financieros entre otras dos unidades institucionales (SCN, 2008, párrs. 6.16 a 6.21).

A.4 Los *productos que incorporan conocimientos* “son los relacionados con el suministro, el almacenamiento, la comunicación y la difusión de la información, el asesoramiento y el entretenimiento de tal manera que la unidad consumidora tenga acceso al conocimiento de forma repetida. Las industrias que generan esos productos son las dedicadas al suministro, el almacenamiento, la comunicación y la difusión de información, el asesoramiento y el entretenimiento en el sentido más amplio de esos términos, incluida la producción de la información general o especializada, las noticias, los informes de consultorías, los programas de computación, el cine, la música, etcétera. Las producciones de estas industrias sobre las que se pueden establecer derechos de propiedad se almacenan frecuentemente en objetos físicos (papel o soportes electrónicos) que pueden comercializarse como los bienes ordinarios. Tienen muchas de las características de los bienes en cuanto que los derechos de propiedad pueden establecerse y pueden utilizarse en forma repetida. Independientemente de que se caractericen como bienes o servicios, esos productos poseen la peculiaridad común y esencial de que pueden ser producidos por una unidad y suministrarse a

^a Sistema de Cuentas Nacionales. 2008 (SCN, 2008), Comisión Europea, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Naciones Unidas, Banco Mundial; disponible en formato PDF en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/sna2008.asp>.

^b *Balance of Payments and International Investment Position Manual, Sixth Edition* (MBP6), Fondo Monetario Internacional, 2008; disponible electrónicamente en el sitio web del Fondo Monetario Internacional en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2007/bopman6.htm>.

otra, haciendo posible de esa manera la división del trabajo y la aparición de mercados” (SCN, 2008, párr. 6.22).

A.5 Unidad institucional. Una unidad institucional es una entidad económica que es capaz, por derecho propio, de poseer activos, contraer obligaciones y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades. Los principales atributos de las unidades institucionales son:

- a) Una entidad institucional está autorizada a poseer bienes o activos por derecho propio, y por consiguiente puede traspasar la propiedad de los bienes o activos en transacciones con otras unidades institucionales;
- b) Puede tomar decisiones económicas y participar en actividades económicas de las que es considerada directamente responsable, y debe rendir cuentas ante la ley;
- c) Puede contraer obligaciones en su propio nombre, asumir otras obligaciones o compromisos futuros y suscribir contratos;
- d) O bien existe un conjunto completo de cuentas de la unidad, con inclusión de una hoja de balance de activos y pasivos, o sería posible y significativo, desde el punto de vista económico, compilar un conjunto completo de cuentas en caso necesario (SCN, 2008, párr. 4.2).

A.6 Residencia. La residencia de cada unidad institucional es el territorio económico con el que tiene una relación más estrecha; en otras palabras, su centro de interés económico predominante. Una unidad institucional tiene un centro de interés económico predominante en un territorio económico cuando dentro del territorio económico existe alguna ubicación, vivienda, lugar de producción u otras instalaciones a partir de las cuales la unidad realiza y tiene intenciones de seguir realizando actividades económicas y transacciones a escala significativa. El lugar no tiene que ser necesariamente fijo, siempre que se mantenga dentro del territorio económico. El lugar real o previsto durante un año o más se utiliza como definición operacional; si bien la elección de un año como período específico es algo arbitraria, se adopta para evitar la incertidumbre y facilitar la coherencia internacional. El concepto de residencia del SCN es exactamente el mismo que el de MBP6 (SCN, 2008, párrs. 4.10 a 4.15).

A.7 Territorio económico. El concepto de territorio económico en el SCN coincide con el de MBP6. El concepto más frecuentemente utilizado de territorio económico es el territorio sometido al control económico eficaz de un único gobierno. No obstante, pueden utilizarse las uniones monetarias económicas, las regiones o el mundo en general, ya que puede ser también objeto de análisis o de políticas macroeconómicas.

- El territorio económico incluye la superficie terrestre, el espacio aéreo, las aguas territoriales, incluida la jurisdicción sobre los derechos de pesca y los derechos a los combustibles o minerales. En un territorio marítimo, el territorio económico incluye las islas que pertenecen al territorio. El territorio económico incluye también los enclaves territoriales en el resto del mundo. Estos son extensiones de tierra claramente demarcadas (como embajadas, consulados, bases militares, estaciones científicas, oficinas de información o inmigración, organismos de ayuda, oficinas representativas de bancos centrales con inmunidad diplomática, etcétera) que se encuentran en otros territorios y son utilizados por los gobiernos que los poseen o los alquilan con fines diplomáticos, militares, científicos o de otra índole con acuerdo formal de los gobiernos de los territorios donde se encuentran ubicadas físicamente esas extensiones de tierra.

- El territorio económico tiene las dimensiones de ubicación física y de jurisdicción, por lo que las empresas creadas de acuerdo con las leyes de tal jurisdicción forman parte de esa economía. Los conceptos de territorio económico y residencia tratan de garantizar que cada unidad institucional sea residente de un único territorio económico.
- El territorio económico comprende también las zonas especiales, como las zonas francas y los centros financieros extraterritoriales. Esas zonas se encuentran bajo el control del gobierno, por lo que forman parte de la economía, aun cuando puedan aplicarse diferentes regímenes reglamentarios y fiscales (no obstante, puede ser también útil presentar datos separados de dichas zonas). Se excluyen del territorio las organizaciones internacionales y los enclaves de otros gobiernos que se encuentran ubicados físicamente en el territorio (SCN, 2008, párrs. 4.10 a 4.12 y 26.25 a 26.26).

A.8 *Propiedad*. En el SCN se establece una distinción entre propiedad jurídica y propiedad económica. El propietario jurídico de una entidad, como bienes y servicios, recursos naturales o activos y pasivos financieros, es la unidad que en virtud de la ley tiene derecho a los beneficios incorporados en el valor del producto. No obstante, un propietario legal puede concertar un contrato con otra unidad en virtud del cual esta acepte los riesgos y recompensas derivados de la utilización del producto a cambio de una cantidad previamente acordada que tenga un menor elemento de riesgo (esa otra unidad se convierte en el propietario económico). El propietario económico es la unidad institucional que tiene derecho a reclamar los beneficios asociados con la utilización de la entidad en el curso de una actividad económica en virtud de la aceptación de los riesgos asociados (SCN, 2008, párrs. 2.46 a 2.49 y 3.21 a 3.29).

A.9 *Traspaso de propiedad*. En el SCN el criterio para registrar la transferencia de productos de una unidad a otra es que la propiedad económica del producto pase de la primera unidad a la segunda. El SCN y el MBP6 aplican el criterio de traspaso de propiedad económica a todas las transacciones nacionales internacionales (SCN, 2008, párrs. 2.46 a 2.49 y 26.20 a 26.22)^c.

A.10 *Servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros*. Debido a que no hay un traspaso de propiedad de bienes entre un residente y un no residente, los bienes para montaje, envasado, etiquetado o elaboración por una entidad que no sea propietaria de los bienes en cuestión no se registran como una transacción de bienes en la balanza de pagos (ni en el SCN, 2008) sino en la partida de servicios, como servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros (MBP6, párrs. 10.22 f) y 10.62 a 10.71).

A.11 *Arrendamiento financiero y de explotación*. Un *arrendamiento financiero* es un contrato en virtud del cual el arrendador en calidad de propietario legal de un activo transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo al arrendatario. En otras palabras, el arrendatario se convierte en el propietario económico del activo. Dado que el arrendatario es el propietario económico, al comienzo del arrendamiento se registra un traspaso de propiedad entre el vendedor de los bienes y el arrendatario. El arrendador tiene el título jurídico, pero no la propiedad económica. Por el contrario, en los *arrendamientos de explotación* la propiedad de los bienes no pasa al arrendatario, y por lo tanto no se incluyen en las mercancías generales cuando se entregan al arrendatario (MBP6, párrs. 5.56 a 5.60 y 10.17 f)).

A.12 *Comercio triangular*. Por comercio triangular se entiende la compra de bienes por un residente (de la economía compiladora) a un no residente junto con la reventa posterior de los mismos bienes a otro no residente sin que los bienes estén presentes en la economía compiladora (MBP6, párr. 10.23 a) y 10.41 a 10.49).

c Por el contrario, siguiendo las recomendaciones de ECIM 2010, el registro de las importaciones y exportaciones está basado en el movimiento físico de los bienes a través de las fronteras, y el criterio de traspaso de propiedad debe utilizarse únicamente si la orientación general no es aplicable o resulta insuficiente (véase *supra* el capítulo I, pág. 13, párrs. 1.2 y 1.4).

Anexo B

Definición de algunos términos aduaneros

B.1 *Introducción.* En el presente anexo se reproducen, para comodidad de los usuarios de ECIM 2010, algunas definiciones importantes contenidas en el Convenio de Kyoto Revisado^a que son de interés para los compiladores de ECIM y a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente documento precedentemente.

B.2 “Territorio aduanero” es el territorio en que se aplica la legislación aduanera de una Parte Contratante (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General/cap. 2/E12).

B.3 “Declaración de mercancías” es una declaración, realizada del modo prescrito por la aduana, mediante la cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual se suministran los detalles que la aduana requiere para su aplicación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General/cap. 2/E19).

B.4 “Mercancías en libre circulación” son las mercancías de las cuales se puede disponer sin restricciones por parte de la aduana (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 1/E2).

B.5 “Productos compensadores” son los productos resultantes de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de perfeccionamiento activo (Anexo Específico F/cap. 1/E1) o los productos resultantes de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de perfeccionamiento pasivo (Anexo Específico F/cap. 2/E1).

B.6 “Zona franca” y “operaciones autorizadas”: *Zona franca* es una parte del territorio de una Parte Contratante en el que las mercancías en él introducidas se consideran generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2/E1). “Operaciones autorizadas”: Se permitirá a las mercancías admitidas en una zona franca ser objeto de las operaciones necesarias para su preservación y de las manipulaciones acostumbradas destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o a acondicionarlas para el transporte, tales como la división o agrupamiento de bultos, la combinación y la clasificación de las mercancías y el cambio de embalaje (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2/ párr. 11). En aquellos casos en los que las autoridades competentes permitan operaciones de perfeccionamiento o de transformación en una zona franca, determinarán las operaciones de perfeccionamiento a las que se podrá someter a las mercancías, ya sea en términos generales, sea en forma detallada, o bien combinando estas dos posibilidades y ello será consignado en un reglamento aplicable en toda la extensión de la zona franca o en la autorización otorgada a la empresa que realiza las operaciones mencionadas (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2/ párr. 12).

^a Organización Mundial de Aduanas, *International Convention on the Simplification and Harmonization of Customs Procedures (as amended)* (Convenio de Kyoto Revisado), Bruselas, 2006.

Regímenes aduaneros

B.7 “Importación para el consumo” es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer a título definitivo dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago de los derechos e impuestos a la importación eventualmente exigibles y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras necesarias (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 1/ E1).

B.8 “Reimportación en el mismo estado” es el régimen aduanero que permite la nacionalización para el consumo con exoneración de los derechos y los impuestos a la importación de las mercancías que han sido exportadas, a condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación y a condición de que todas las sumas exigibles en razón de una devolución, de una exoneración o de una suspensión de derechos e impuestos o de toda subvención u otro monto concedido en el momento de la exportación, estén pagos. Las mercancías elegibles para la reimportación en el mismo estado podrán ser mercancías que se encontraban en libre circulación o que constituían productos compensadores (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 2/E5).

B.9 “Exportación a título definitivo” es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que abandonen el territorio aduanero y que estén destinadas a permanecer definitivamente fuera de este (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico C/cap. 1/E1).

B.10 “Régimen de depósito aduanero” es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad (depósito aduanero) sin pagar derechos o impuestos a la importación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 1/E1).

B.11 “Zona franca” es una parte del territorio de una Parte Contratante en el que las mercancías allí introducidas se considerarán generalmente como si no estuviesen fuera del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2/E1). La admisión de mercancías en una zona franca se autorizará no solamente para las mercancías importadas directamente desde el extranjero sino también para las mercancías provenientes del territorio aduanero de la Parte Contratante en cuestión (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico D/cap. 2/párr. 5).

B.12 “Perfeccionamiento activo” es el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 1/E3).

B.13 “Perfeccionamiento pasivo” es el procedimiento aduanero en virtud del cual las mercancías que están en libre circulación en un territorio aduanero pueden exportarse temporalmente para su manufactura, elaboración o reparación en el exterior y luego reimportarse con una exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 2/E2).

B.14 “Régimen de *drawback*” es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución (total o parcial) de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 3/E2).

B.15 “Transformación de mercancías destinadas a la importación para el consumo” es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas puedan sufrir

una transformación o una elaboración, bajo el control de la aduana y antes de su importación para el consumo, a efectos que el monto de los derechos y los impuestos a la importación aplicables a los productos obtenidos sea inferior al que sería aplicable a las mercancías importadas (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico F/cap. 4/ E1).

B.16 “Infracción aduanera” es toda violación o intento de violación de la legislación aduanera (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico H/cap. 1/ E3).

B.17 “Viajero” es: 1) toda persona que ingrese o salga temporalmente del territorio de un país donde no tiene su residencia habitual (“no residente”), y 2) toda persona que vuelva al territorio de un país donde tiene su residencia habitual después de haber estado temporalmente en el extranjero (“residente de regreso en su país”) (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 1/ E3).

B.18 Formalidades aduaneras aplicables al tráfico postal: “CN22/23” son los formularios de declaración especiales aplicables a los envíos postales y descritos en las Leyes de la Unión Postal Universal actualmente vigentes (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 2/ E1); “Formalidades aduaneras aplicables a los envíos postales” son todas las operaciones a efectuar por parte del interesado y por parte de la aduana en materia de tráfico postal (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 2/ E2).

B.19 “Tratamiento aduanero de las provisiones” es el conjunto de facilidades concedidas y de las formalidades aduaneras aplicables a los productos mencionados (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 4/ E3); “Provisiones” significa las provisiones para el consumo y las provisiones para llevar (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 4/ E4):

- “Provisiones para el consumo” significa las mercancías destinadas a ser consumidas por los pasajeros y los miembros de la tripulación a bordo de las embarcaciones, aviones o trenes que sean vendidas o no; y las mercancías necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones, aviones o trenes, inclusive los combustibles, carburantes y lubricantes, con excepción de los repuestos y el equipamiento; ya sea que se encuentren a bordo a la llegada o que sean embarcadas mientras permanezcan en territorio aduanero las embarcaciones, los aviones o los trenes utilizados o en vistas a ser utilizados en el tráfico internacional, para el transporte de personas a cambio de una remuneración o para el transporte industrial o comercial de mercancías ya sea a cambio de una remuneración o no (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 4/ E5);
- “Provisiones para llevar” significa las mercancías destinadas a ser vendidas a los pasajeros y miembros de la tripulación de las embarcaciones y de los aviones con vistas a ser desembarcadas, y que se encuentren ya a bordo a la llegada, o que sean embarcadas en las embarcaciones o en los aviones utilizados o con vistas a ser utilizados en el tráfico internacional para el transporte de personas a título oneroso o para el transporte industrial o comercial de mercancías, a título oneroso o no, durante la permanencia de los mismos en el territorio aduanero (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 4/ E6).

B.20 “Envíos de socorro” son mercancías como los vehículos u otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, vestimenta, mantas, carpas, casas prefabricadas, material de purificación o de almacenamiento de agua u otras mercancías de primera necesidad, enviadas para ayudar a víctimas de catástrofes; y todo equipamiento, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente entrenados

para fines específicos, provisiones, víveres, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro a fin que puedan llevar a cabo sus tareas y para apoyarlos mientras vivan y trabajen en el territorio de la catástrofe en el transcurso de su misión (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 5/ E1).

B.21 “Tránsito aduanero” es el régimen aduanero bajo el cual se colocan las mercancías transportadas de una oficina aduanera a otra oficina aduanera, bajo el control aduanero (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 1/ E4).

B.22 “Transbordo” es el régimen aduanero conforme al cual se opera, bajo control de la aduana, la transferencia de mercancías que son retiradas del medio de transporte utilizado para la importación y cargadas en el medio utilizado para la exportación, realizándose esta transferencia bajo la jurisdicción de una oficina aduanera que constituye, a la vez, la oficina de entrada y la oficina de salida (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 2/ E1).

B.23 “Transporte de mercancías por cabotaje” es el régimen aduanero bajo el cual: *a)* mercancías en libre circulación, y *b)* mercancías importadas que no hayan sido declaradas bajo la condición de que sean transportadas en un buque distinto del buque en que fueran importadas y a bordo del cual llegaron a territorio aduanero son cargadas a bordo de un buque en un lugar del territorio aduanero y transportadas a otro lugar dentro del mismo territorio aduanero donde serán descargadas (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico E/cap. 3/ E1).

B.24 “Admisión temporal” es el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías importadas para un propósito específico y con intenciones de ser reexportadas dentro de un plazo determinado, sin que hubieran sufrido una modificación, excepto su depreciación normal debida al uso que se hubiera hecho de ellas (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico G/cap. 1/ E1).

B.25 “Medio de transporte con fines comerciales” es toda embarcación (como hidrodeslizadores, alijadores y barcas, aun los transportados a bordo de una embarcación), aerodeslizadores, aviones, vehículos carreteros (como remolques, semi-remolques y combinaciones de vehículos) o material ferroviario rodante, utilizados en el tráfico internacional en el transporte de personas a cambio de una remuneración o en el transporte industrial o comercial de mercancías, ya sea de forma remunerada o no, junto con sus repuestos, accesorios y equipamiento, así como los aceites lubricantes y el combustible contenido en sus tanques normales, cuando se encuentren a bordo de un medio de transporte con fines comerciales (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico J/cap. 3/ E3).

Definiciones adicionales relacionadas con los regímenes aduaneros

B.26 “Mercancías exportadas con reserva de retorno” son las mercancías que el declarante indique que serán reimportadas y respecto de las cuales sea posible tomar medidas de identificación por parte de la aduana, a fin de facilitar su reimportación en el mismo estado (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico B/cap. 2/ E3).

B.27 “Depósito temporal de mercancías” es el almacenamiento temporal de las mercancías bajo el control de la aduana, en locales o sitios cercados o no, designados por la aduana (en adelante llamados depósitos temporales), en espera de la presentación de la declaración de mercancías (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico A/cap. 2/ E2).

Origen de las mercancías

B.28 “País de origen de las mercancías” es el país donde las mercancías fueron producidas o fabricadas, de acuerdo con el criterio establecido a los efectos de la aplicación de la tarifa aduanera relativa a las restricciones cuantitativas o a cualquier otra medida relativa al comercio (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1/ E1).

B.29 “Reglas de origen” son las disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales (“criterios de origen”), aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1/ E2).

B.30 “Criterio de transformación sustancial” es el criterio respecto del cual se determina el origen considerando al país de origen como el país donde se llevó a cabo la última transformación de fabricación o de procesamiento, según la cual se confirió al producto su carácter esencial (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1/ E3).

B.31 Las mercancías producidas íntegramente en un país determinado serán consideradas como originarias de ese país. Solo las mercancías siguientes serán consideradas como producidas íntegramente en un país determinado (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1, párr. 2):

- a) Productos minerales extraídos de su suelo, de sus aguas territoriales o del fondo de sus mares u océanos;
- b) Productos del reino vegetal cosechados o recogidos en ese país;
- c) Animales vivos nacidos y criados en ese país;
- d) Productos obtenidos de animales vivos en ese país;
- e) Productos de caza o de pesca practicadas en ese país
- f) Productos de pesca marítima y otros productos extraídos del mar por embarcaciones de ese país;
- g) Mercancías obtenidas a bordo de buques-factorías de ese país, solamente a partir de los productos indicados en el párrafo f) anterior;
- h) Productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de aguas territoriales del país, siempre y cuando ese país tenga derechos exclusivos de explotación de este suelo o subsuelo;
- i) Los desechos y desperdicios provenientes de operaciones de transformación o de perfeccionamiento y artículos fuera de uso, recogidos en ese país y útiles únicamente para la recuperación de materias primas;
- j) Mercancías producidas en ese país solamente a partir de los productos indicados en los párrafos a) a i) anteriores.

B.32 Cuando dos o más países han intervenido en la producción de una mercancía, el origen de la mercancía debería ser determinado de acuerdo con el criterio de transformación sustancial (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1, párr. 3).

B.33 No se debería considerar como perfeccionamiento o transformación sustancial a las operaciones que no contribuyan o que contribuyan en menor medida a proporcionar las características o propiedades esenciales de las mercancías, y especialmente las operaciones que incluyan una o más de las siguientes operaciones (Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K/cap. 1, párr. 6):

- a)* Operaciones necesarias para la preservación de las mercancías durante su transporte o su almacenamiento;
- b)* Operaciones destinadas al mejoramiento del embalaje o de la calidad de comercialización de las mercancías o destinadas a su acondicionamiento para ser enviadas, como la división o el agrupamiento de bultos, la combinación y la clasificación de las mercancías y el cambio de embalaje;
- c)* Operaciones simples de ensamblaje; y
- d)* Mezcla de mercancías de diferentes orígenes, a condición de que las características del producto resultante no difieran esencialmente de las características de las mercancías mezcladas.

Anexo C

Normas de origen y su utilización en las estadísticas de importación

C.1 *Introducción.* El presente anexo contiene información de referencia para los compiladores y usuarios de ECIM sobre las normas de origen y su utilización en las estadísticas de importación.

C.2 *Experiencia de los países.* La mayor parte de los países aplican en términos generales las directrices del Convenio de Kyoto Revisado con respecto a los bienes totalmente producidos y transformados sustancialmente^a. No obstante, hay una considerable divergencia de opiniones acerca de la aplicación detallada de las directrices. Puede haber conflictos a la hora de determinar qué bienes pueden ser considerados totalmente producidos en un país dado o qué tipos de transformaciones de los bienes pueden considerarse sustanciales.

C.3 El *Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio y armonización de las normas sobre el comercio no preferencial*. El Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio se negoció durante la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y entró en vigor el 1º de enero de 1995^b. El objetivo del Acuerdo es armonizar las normas de origen no preferenciales y evitar que dichas normas creen obstáculos innecesarios al comercio. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, el Comité Técnico de Normas de Origen, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (Bruselas) y el Comité de Normas de Origen, bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Ginebra), han emprendido el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen, de conformidad con el cual ambos comités:

- a) Elaborarán definiciones de los bienes obtenidos totalmente y de operaciones o procesos mínimos que de por sí no confieren origen a un bien;
- b) Desarrollarán el concepto de transformación sustancial expresado por el cambio de la clasificación arancelaria en el SA;
- c) Elaborarán, en los casos en los que el solo uso de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, criterios complementarios, tales como porcentajes *ad valorem* y/u operaciones de fabricación o elaboración.

C.4 Los criterios de transformación sustancial se elaboran sobre la base de cada producto y se aplicarán a un bien cuando en la producción de este intervenga más de un país. El Acuerdo sobre Normas de Origen prevé la utilización de esas normas; por ejemplo, para su uso en las estadísticas comerciales. Por su parte, ECIM 2010 incorpora esa idea (véase *supra* el capítulo VI, pág. 50, párr. 6.6). Esas normas proporcionarán directrices internacionales actualizadas en esta esfera y permitirán la deter-

a En el capítulo. VI, pág. 50, párrs. 6.6 a 6.9 *supra*, puede verse la aplicación actual de las reglas del Convenio de Kyoto Revisado; véase Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Específico K y Anexo B, págs. 87 a 90, párrs. B.18 a B.33 *supra*. En el caso de que un coparticipe comercial sea una unión aduanera, en principio el origen puede asignarse a la unión aduanera.

b Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Textos jurídicos* (Ginebra, 1995), Acuerdo sobre Normas de Origen (Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen).

c El programa de trabajo de armonización fue puesto en marcha por la OMC y la OMA en 1995. Se han conseguido notables progresos, en particular en lo que respecta a la armonización de las normas de origen de productos específicos. La labor técnica se ha terminado en gran parte, y las plantillas elaboradas por el Comité Técnico de Normas de Origen de la OMA, que establecen opciones alternativas de posibles soluciones, son muy útiles para abordar las cuestiones técnicas no resueltas como base para el examen de las políticas comerciales por el Comité de Normas de Origen de la OMC. No obstante, es preciso continuar trabajando en ese sentido. Se ha completado prácticamente la elaboración de las definiciones de los productos obtenidos totalmente, aunque siguen pendientes varias cuestiones, como las de “los productos obtenidos del mar fuera de un país” y “las preocupaciones de orden ambiental con respecto a las piezas recuperadas de artículos que no pueden repararse”, que es preciso seguir examinando. Se ha avanzado mucho en las definiciones de operaciones o procesos mínimos pero hay que matizarlas aún más. El Comité de Normas de Origen señala también que todavía es necesario dedicar considerable trabajo a la estructura general de las normas de origen armonizadas (incluidas las normas generales), las normas de las secciones y capítulos y las normas residuales. Se han elaborado definiciones de los bienes considerados como totalmente producidos y las normas de origen no preferenciales sobre productos específicos utilizando el criterio de cambio en la clasificación arancelaria u otros criterios suplementarios, así como normas generales.

minación del origen de cada producto objeto de transacción internacional clasificado en el sistema armonizado^c.

C.5 *Normas de origen en el caso del comercio preferencial.* Las normas de origen preferenciales se utilizan para determinar si los bienes pueden recibir trato especial en virtud de un acuerdo comercial entre dos o más países o uniones aduaneras. Se aplican tipos arancelarios preferenciales (o reducidos) a los bienes que son productos o manufacturas de un país definido como país de preferencia. El principal objetivo de las normas de origen preferenciales es garantizar que los beneficios se limiten a los bienes que tienen su origen y se comercian dentro de la zona de preferencia concreta, es decir, cuyo origen es un país o países concretos previamente especificados.

C.6 Todo acuerdo multinacional o bilateral tiene sus propias normas de origen. No hay ningún programa de trabajo para la armonización de las normas de origen preferenciales. No obstante, el anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC (declaración común con respecto a las normas de origen preferenciales) contiene los principios generales y requisitos aplicados a las normas de origen no preferenciales que se aplican también a las normas de origen preferenciales.

C.7 Entre esos requisitos se incluyen los procedimientos de notificación. Todos los miembros acuerdan presentar a la Secretaría de la OMC, lo antes posible, sus normas de origen preferenciales, incluida una enumeración de los acuerdos preferenciales, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen preferenciales, incluida cualquier modificación o nueva norma de origen preferencial. En particular, los miembros se asegurarán de que:

- a) Cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en esa norma de origen —y en las excepciones que puedan hacerse a la misma— deberán especificarse claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiera la norma;
- b) Cuando se aplique el criterio del porcentaje *ad valorem* se indicará también en las normas de origen el método de cálculo de dicho porcentaje;
- c) Cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera origen al producto.

C.8 Se aconseja que, si las estadísticas comerciales de un país se compilan utilizando normas preferenciales de origen con respecto a determinados países, se incluya una explicación adecuada en la nota metodológica de los datos divulgados.

Anexo D

Normas de valoración en aduana establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC

D.1. *Introducción.* En el presente anexo se reproduce, para comodidad de los usuarios de ECIM 2010, la Parte I del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC)^a. Se recomienda que los países adopten el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC como base para la valoración del comercio internacional de mercancías con fines estadísticos (independientemente de que un país sea o no miembro de la OMC). Esta recomendación para determinar el valor estadístico se aplica a todas las corrientes de mercancías (importaciones y exportaciones) (véase *supra* el capítulo IV, págs. 41 a 46).

D.2 El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC consta de cuatro partes y tres anexos. En la Parte I se definen las normas de valoración en aduana; la Parte II se refiere a la administración del Acuerdo, las consultas y la solución de diferencias; la Parte III se refiere al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y la Parte IV contiene las disposiciones finales del Acuerdo. En cuanto a los anexos, el anexo I contiene las notas interpretativas a los artículos del Acuerdo; el anexo II se refiere al establecimiento del Comité Técnico de Valoración en Aduana, y el anexo III contiene otras explicaciones sobre la aplicación del Acuerdo por los países en desarrollo.

D.3 A fin de celebrar consultas sobre cuestiones relativas a la administración de la valoración en aduana, se estableció un Comité de Valoración en Aduana que se reúne anualmente. También se estableció el Comité Técnico de Valoración en Aduana, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. El Comité Técnico se reúne por lo menos dos veces al año. Estos dos comités tienen el encargo de proporcionar el foro apropiado para el mejoramiento de la aplicación uniforme del Acuerdo.

D.4 Seguidamente se reproduce la Parte I del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

PARTE I

NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA

Artículo 1

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

^a Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Textos jurídicos* (Ginebra, 1995), Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Parte I, "Normas de valoración en aduana" (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC). El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC es uno de los acuerdos multilaterales sobre comercio de mercancías anexos al Acuerdo de Marrakesh, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y tiene fuerza obligatoria para todos los miembros de la OMC.

- a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
 - ii) Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
 - iii) No afecten sustancialmente al valor de las mercancías;
- b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías que valorar;
- c) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y
- d) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

2. a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.

- b) En una venta entre personas vinculadas se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:
 - i) El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;
 - ii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;
 - iii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;

Al aplicar los criterios precedentes deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

- c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y solo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.

Artículo 2

1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

- b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquellos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.
2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de las diferencias de distancia y de la forma de transporte.
3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 3

1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
- b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquellos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.
2. Cuando los costos y los gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.
3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 4

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, se determinará según el artículo 6, si bien, a petición del importador, podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Artículo 5

1. a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que

se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

- i) Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;
 - ii) Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;
 - iii) Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y
 - iv) Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.
- b) Si en el momento de la importación de las mercancías que valorar, o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.

2. Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compran las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor agregado en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1.

Artículo 6

1. El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

- a) El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;
- b) Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;
- c) El costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

2. Ningún Miembro podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor

y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que este no tenga nada que objetar contra la investigación.

Artículo 7

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:

- a) El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
- b) Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
- e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
- f) Valores en aduana mínimos;
- g) Valores arbitrarios o ficticios.

3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.

Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
 - i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
 - iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;
- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
 - ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
 - iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
 - iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
 - d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.
2. En la elaboración de su legislación, cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:
- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
 - b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
 - c) El costo del seguro.
3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.
2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros.

Artículo 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

Artículo 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada Miembro deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.
2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada Miembro se preverá un derecho de recursos sin penalización ante una autoridad judicial.
3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquel. También se le informará de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso.

Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994.

Artículo 13

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Miembro.

Artículo 14

Las notas que figuran en el anexo I del presente Acuerdo forman parte integrante de este, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. En el presente Acuerdo:
 - a) Por “valor en aduana de las mercancías importadas” se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem* sobre las mercancías importadas;
 - b) Por “país de importación” se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación;
 - c) Por “producidas” se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.
2. En el presente Acuerdo:
 - a) Se entenderá por “mercancías idénticas” las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;
 - b) Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;
 - c) Las expresiones “mercancías idénticas” y “mercancías similares” no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del párrafo 1 b) iv) del Artículo 8 por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;
 - d) Sólo se considerarán “mercancías idénticas” o “mercancías similares” las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;
 - e) Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.

3. En el presente Acuerdo, la expresión “mercancías de la misma especie o clase” designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.

4. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

- a) Si una de ellas ocupa cargo de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- c) Si están en relación de empleador y empleado;
- d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- h) Si son de la misma familia.

5. Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4.

Artículo 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

Anexo E

Condiciones de entrega de las mercancías

E.1 *Introducción*. El valor (precio de factura) de los bienes negociados entre los comerciantes depende de las condiciones de entrega convenidas. Los compiladores deben introducir los ajustes oportunos en el precio de factura para obtener el valor de los bienes tipo CIF o FOB (véase *supra* el capítulo IV, págs. 41 a 46). Las condiciones de entrega fueron normalizadas por la Cámara Internacional de Comercio y publicadas por primera vez en 1936 bajo la denominación “Incoterms 1936”. Posteriormente se introdujeron enmiendas en 1953, 1967, 1976, 1980, 1990 y 2000*. Estas definiciones normalizadas son las que se utilizan con mayor frecuencia en los contratos de venta internacionales. Para comodidad de los compiladores y usuarios de ECIM, se describen a continuación los principales tipos de condiciones de entrega.

* Cámara Internacional de Comercio, *Incoterms 2000*, ICC No. 560, Nueva York, 1999.

E.2 *En fábrica (EXW)*. En virtud de esta condición la obligación de un vendedor queda cumplida cuando se facilitan a un comprador las mercancías en las instalaciones del vendedor o en otro lugar convenido (por ejemplo, talleres, fábrica, almacén, etcétera). El vendedor no es responsable, por ejemplo, de cargar las mercancías en el vehículo proporcionado por el comprador ni de tramitar el paso por las aduanas de las mercancías para su exportación, a menos que así se disponga expresamente en el contrato de compraventa. Todos los gastos y riesgos que implica la entrega de las mercancías desde las instalaciones del vendedor hasta su destino son responsabilidad del comprador.

E.3 *Franco transportista (FCA)*. En virtud de esta condición, la obligación del vendedor de entregar las mercancías queda cumplida cuando las mercancías se han entregado, despachadas para exportación, en poder del transportista designado por el comprador en el lugar o punto determinado. El lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, este es responsable de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal. Si el comprador designa a una persona distinta del transportista para recibir la mercancía, se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la entrega a esa persona.

E.4 *Franco al costado del buque (FAS)*. Esta condición significa que la obligación del vendedor de entregar queda cumplida cuando se han situado las mercancías al costado del buque en el muelle o en barcasas en el puerto de expedición convenido. El comprador tiene que sufragar todos los gastos y riesgos de pérdida o daños a las mercancías a partir de ese momento. El vendedor debe despachar la mercancía en aduana para la exportación. Esta condición solo se puede utilizar para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

E.5 *Franco a bordo (FOB)* significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto

quiere decir que el comprador debe soportar todos los costos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto. La condición FOB exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación. Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse la condición FCA.

E.6 *Costo y flete (CFR)* significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costos y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier costo adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. La condición CFR exige al vendedor el despacho aduanero de la mercancía para la exportación. Esta condición puede ser utilizada solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento en que sobrepasa la borda del buque, debe usarse la condición CPT (véase el párrafo E.8 *infra*).

E.7 *Costo, seguro y flete (CIF)*. El vendedor tiene las mismas obligaciones que en el caso de CFR pero con la adición de que tiene que proporcionar seguro marítimo contra el riesgo del vendedor de pérdida o daño a las mercancías en el curso del transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El comprador debe tener en cuenta que en virtud de la condición CIF el vendedor solo está obligado a obtener un seguro de cobertura mínima. La modalidad CIF exige que el vendedor despache las mercancías para su exportación. Esta condición solo se puede utilizar para el transporte por vía marítima y por aguas interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse la condición CIP (véase el párrafo E.9 *infra*).

E.8 *Transporte pagado hasta (CPT)* significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; pero, además, que debe pagar los costos del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. El riesgo de pérdida o daño de las mercancías, así como cualesquiera gastos adicionales resultantes de acontecimientos que ocurran después del momento en que las mercancías se han entregado al transportista, se transfiere del vendedor al comprador cuando las mercancías han sido puestas en poder del transportista. Si para el transporte hasta el destino convenido se utilizan otros transportistas, el riesgo se transfiere cuando las mercancías han sido entregadas al primer transportista. La condición CPT exige que el vendedor despache las mercancías para su exportación. Esta modalidad puede utilizarse para cualquier modo de transporte, inclusive el multimodal.

E.9 *Transporte y seguro pagados hasta (CIP)*. El vendedor tiene las mismas obligaciones que en virtud de la modalidad CPT, pero con la adición de que el vendedor tiene que contratar seguro de carga contra el riesgo del comprador por pérdida o daño de las mercancías durante el transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la prima. El comprador debe tener en cuenta que, en virtud de la condición CIP, el vendedor solo está obligado a obtener un seguro de cobertura mínima. La condición CIP exige que el vendedor despache las mercancías para su exportación. Esta condición puede utilizarse para cualquier modo de transporte, inclusive el multimodal.

E.10 *Entregada en frontera (DAF)* significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despa-

chada de exportación pero no de importación. El término “frontera” puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por lo tanto, es de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar convenidos. Esta condición puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando la mercancía deba entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse las condiciones DES o DEQ.

E.11 *Entregada sobre buque (DES)* significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costos y riesgos inherentes al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Esta condición puede usarse únicamente cuando la mercancía deba entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de un transporte por mar, por vía de navegación interior o por un transporte multimodal.

E.12 *Entregada en muelle (DEQ)*. El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despacho de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costos y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre muelle (desembarcadero). La condición DEQ exige del comprador el despacho aduanero de la mercancía para la importación y el pago de todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas exigibles a la importación. Este término puede usarse únicamente cuando la mercancía sea entregada, después de su transporte por mar, por vías de navegación interior o por transporte multimodal, y descargada del buque sobre muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido.

E.13 *Entregada derechos no pagados (DDU)*. El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costos y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, distintos de, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros, y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Ese “derecho” recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro costo y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación. Sin embargo, si las partes desean que el vendedor realice los trámites aduaneros y asuma los costos y riesgos que resulten de ellos, así como algunos de los costos exigibles a la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Esta condición puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero), deben usarse las condiciones DES o DEQ.

E.14 *Entregada derechos pagados (DDP)*. El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costos y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluido, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Mientras que la condición EXW (véase el párrafo E.2 *supra*) representa la

menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima. Esta condición no debe usarse si el vendedor no puede, ni directa ni indirectamente, obtener la licencia de importación. Sin embargo, si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costos exigibles a la importación de la mercancía (como el IVA), deben dejarlo claro incluyendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Si las partes desean que el comprador asuma todos los riesgos y costos de la importación, debe usarse la condición DDU. Esta condición puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero) deben usarse las condiciones DES o DEQ.

Anexo F

Diferencias conceptuales entre Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías (ECIM 2010) y Manual de la Balanza de Pagos (MBP6)

F.1 Introducción. En el presente anexo se explican las principales diferencias conceptuales en el registro de las transacciones internacionales de bienes entre ECIM 2010 y MBP6/SCN, 2008^a. En el cuadro F.1 (véase la página siguiente) pueden verse los ajustes normalmente requeridos para deducir el valor “Total de bienes con arreglo a la balanza de pagos”^b utilizando como punto de partida estadísticas del comercio internacional de mercancías (ECIM)^c sobre la base de ECIM 2010^d. No todos los ajustes se aplican a todos los países y, según las prácticas nacionales, quizá se necesiten ajustes adicionales.

F.2 Las estadísticas del comercio internacional de mercancías son la principal fuente de datos sobre el comercio de bienes para la balanza de pagos y las cuentas nacionales. No obstante, existen diferencias conceptuales en lo que respecta a la cobertura, momento de registro, valoración y clasificación de las transacciones de bienes entre las Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías y la balanza de pagos, que requieren ajustes en los datos de las ECIM para su utilización en la balanza de pagos. La principal diferencia conceptual es que las estadísticas del comercio internacional de mercancías están basadas en el principio general de registrar todos los bienes que se añaden o se sustraen del conjunto de recursos materiales de un país mediante su entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico (véase el párrafo 1.2), mientras que el registro de las transacciones en la balanza de pagos está basado en el principio de traspaso de propiedad entre residentes y no residentes (véase *supra* el anexo A, párrafos A.8 y A.9).

F.3 Las diferencias conceptuales entre ECIM 2010 y MBP6/SCN, 2008 en el registro de las transacciones internacionales de bienes se explican en la sección A que sigue. Otras diferencias conceptuales entre MBP6/SCN, 2008 que existían en relación con la revisión anterior de las recomendaciones internacionales sobre las ECIM (ECIM, Rev.2)^e pero que se han eliminado en ECIM 2010 se mencionan en la sección B. Otros ajustes que quizá deban introducirse en MBP6 debido a las prácticas nacionales de compilación de ECIM se describen en la sección C *infra*. Como consecuencia de las diferencias conceptuales entre ECIM 2010 y MBP6/SCN, 2008, es de prever que las cifras relativas a las exportaciones e importaciones de bienes publicadas en la Cuenta de bienes y servicios de MBP6 sean diferentes de las cifras compiladas y publicadas de acuerdo con las recomendaciones del presente ECIM 2010; esta cuestión se aborda en la sección D *infra*.

a *Balance of Payments and International Investment Position Manual, Sixth Edition (MBP6)*, Fondo Monetario Internacional, 2008, disponible en forma electrónica en el sitio web del FMI en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2007/bopman6.htm>. *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008*, Comisión Europea, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Naciones Unidas, Banco Mundial; disponible en PDF en el sitio web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en <http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/sna2008.asp>.

b El total de bienes con arreglo a la balanza de pagos consta de tres partidas: mercancías generales con arreglo a la balanza de pagos (en adelante “mercancías generales”), exportaciones netas de bienes objeto de comercio triangular y oro no monetario.

c Los términos “estadísticas del comercio internacional de mercancías”, “estadísticas comerciales” y la sigla “ECIM” hacen referencia a las estadísticas del comercio internacional de mercancías compiladas de acuerdo con ECIM 2010.

d MBP6 contiene el cuadro 10.2, que presenta de manera semejante los ajustes necesarios para deducir el “total de bienes de acuerdo con la balanza de pagos” a partir de las ECIM. No obstante, el cuadro de MBP6 está basado en ECIM, Rev. 2 y, por lo tanto, incluye algunos ajustes que ya no son necesarios si un país cumple las recomendaciones contenidas en ECIM 2010.

e *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 2 (ECIM, Rev.2)*, (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.98.XVII.16).

A. Lista de diferencias conceptuales entre ECIM 2010 y MBP6/SCN, 2008

Cuadro F.1

Conciliación entre ECIM y total de bienes de acuerdo con la balanza de pagos

	Exportaciones	Importaciones
Estadísticas del comercio de mercancías facilitadas en la fuente de datos		
Ajustes, según corresponda. Por ejemplo, con párrafo de referencia		
– Bienes enviados o devueltos después de elaboración sin traspaso de propiedad (F.4)		
+ Bienes adquiridos de otras economías para su elaboración en el exterior (F.4)		
+ Bienes vendidos en el extranjero previa elaboración en otras economías (F.4)		
– Registros adaptados a los usuarios en soportes físicos (F.5)		
– Registros no adaptados a los usuarios en soportes físicos con derecho de licencia periódico (F.5)		
– Bienes devueltos (F.6)		
– Efectos personales de migrantes (F.7)		
+ Bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente (F.8)		
+ Bienes perdidos o destruidos después del traspaso de propiedad pero antes de entrar en el país importador (F.9)	n.d.	
– Bienes perdidos o destruidos antes del traspaso de propiedad (F.9)		n.d.
– Bienes importados para proyectos de construcción por empresas no residentes (F.10)		
–/+ Bienes transferidos desde o hacia una entidad de existencias reguladoras (F.11)		
– Bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre partes vinculadas (F.12)		
+/- Transacciones de oro no monetario entre residentes y no residentes sin movimiento físico (F.13)		
+ Exportaciones netas de bienes objeto de comercio triangular (F.14)		
+/- Diferencia en el momento de registro, por ejemplo, para los bienes de capital de valor elevado (F.15)		
– Valoración diferente para las importaciones (ajuste CIF/FOB) (F.16)	n.d.	
= TOTAL DE BIENES CON ARREGLO A LA BALANZA DE PAGOS		

n.d. = No se aplica.

F.4 *Bienes para la elaboración con o sin traspaso de propiedad.* Existe una diferencia conceptual significativa entre ECIM 2010 y las estadísticas de la balanza de pagos compiladas de acuerdo con MBP6^f. ECIM 2010 recomienda que los bienes para elaboración se registren cuando entran o salen del territorio económico, independientemente de si ha tenido o no lugar un traspaso de propiedad (véanse *supra* los

^f En la edición anterior del Manual de la Balanza de Pagos (MBP5) no existía esta diferencia.

párrafos 1.19 y 1.20). En cambio, los bienes suministrados a otra economía para elaboración sin traspaso de propiedad y devueltos a la economía del propietario después de la elaboración no se registran en las estadísticas de la balanza de pagos compiladas de acuerdo con MBP6; asimismo, si los bienes se venden a una tercera economía después de la elaboración, el valor de los bienes (incluido el valor de elaboración) se registra como exportación de la economía del propietario e importación de la tercera economía; el valor de la elaboración se registra como exportación de servicios de la economía que ha realizado la elaboración y como importación de servicios de la economía del propietario (MBP6, párrs. 10.22 *f*) y 10.62 a 10.71).

F.5 Se recomienda que los *soportes, grabados o no grabados* se incluyan en las ECIM, excepto en el caso de los soportes utilizados para transportar programas informáticos adaptados al usuario o programas informáticos escritos para un cliente específico u originales de cualquier tipo, aun cuando la exclusión de dichos soportes quizá no sea posible en la práctica (véase *supra* el párrafo 1.18). MBP6 incluye en mercancías generales solo los programas informáticos básicos no adaptados al usuario y grabaciones de vídeo y audio en soportes físicos, como discos y otros dispositivos, con licencia para su uso permanente (MBP6, párrs. 10.17 *c*) y 10.143 y 10.144).

F.6 Se recomienda que los *bienes devueltos* se incluyan en las ECIM como exportaciones e importaciones (véase *supra* el párrafo 1.23). MBP6 recomienda que en el caso de los bienes devueltos se efectúen entradas revisadas de las exportaciones e importaciones y se cancelen las transacciones, si es posible durante el período en que se registraron inicialmente los bienes (MBP6, párr. 10.22 *i*)).

F.7 Se recomienda que los *efectos personales de migrantes* se incluyan en las ECIM (véase *supra* el párrafo 1.26). Estos bienes no se incluyen en las estadísticas de la balanza de pagos debido a que no se produce ningún traspaso de propiedad (MBP6, párr. 10.22 *b*)).

F.8 Se recomienda que los *bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente* (pueden incluirse aquí bienes tanto lícitos como ilícitos) se excluyan de ECIM pero que se registren por separado (véase *supra* el párrafo 1.59). MBP6 incluye en las mercancías generales los bienes ilícitos y los bienes objeto de contrabando que por lo demás son lícitos (MBP6, párrs. 10.17 *i*) y 10.17 *j*)).

F.9 Se recomienda que los *bienes perdidos o destruidos después de haber salido del país exportador pero antes de entrar en el país importador y tras la adquisición de su propiedad por el importador* se excluyan de las ECIM del país importador pero que se registren por separado (véase *supra* el párrafo 1.60). MBP6 incluye esos bienes como importaciones (MBP6, párr. 10.17 *m*)). Se produce otra diferencia cuando los bienes se pierden o destruyen después de salir del país exportador pero antes de entrar en el país importador, cuando no se ha adquirido la propiedad. En tal caso se registraría una exportación en las ECIM pero en MBP6 no se registraría ninguna transacción de bienes.

F.10 Los *bienes importados para proyectos de construcción por empresas no residentes* (por ejemplo, para uso en un proyecto de construcción), cuando esas operaciones no son lo bastante importantes como para representar una filial de la empresa, no se registran como comercio de mercancías en MBP6 (MBP6, párr. 10.22 *d*)) pero en ECIM se registran como exportaciones e importaciones.

F.11 Se recomienda que los *bienes transferidos desde o hacia una entidad de existencias reguladoras* se incluyan en las ECIM (véase *supra* el párrafo 1.27). MBP6 excluye los bienes temporalmente exportados e importados, como los bienes destinados a almacenamiento, si no tiene lugar un traspaso de propiedad (MBP6,

párr. 10.22 e)). No obstante, estos bienes deben registrarse si se venden mientras están en otro país (MBP6, párr. 10.17 g)).

F.12 Se recomienda que los *bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre partes vinculadas* se incluyan en las ECIM, con independencia de si se produce o no un traspaso de propiedad (véase *supra* el párrafo 1.22). MBP6 registra un comercio de mercancías únicamente si puede comprobarse que ha habido un traspaso de propiedad (MBP6, párr. 10.24).

F.13 Se recomienda que el *oro no monetario* se incluya en las ECIM (véase *supra* el párrafo 1.10). Las transacciones de oro no monetario entre residentes y no residentes se registran en las estadísticas de la balanza de pagos aun cuando no haya un movimiento físico (MBP6, párrs. 10.50 a 10.54).

F.14 Se recomienda que los *bienes objeto de comercio triangular* queden excluidos de las ECIM (véase *supra* el párr. 1.50). MBP6 registra los bienes objeto de comercio triangular por separado como exportación negativa cuando un residente los adquiere de un no residente, y como exportación cuando son vendidos por un residente a un no residente (MBP6, párrs. 10.23 a) y 10.41 a 10.49).

F.15 *Diferencias en el momento de registro.* En la práctica, MBP6 supone en general que el momento del traspaso de propiedad coincide aproximadamente con el del registro aduanero (MBP6, párrs. 10.26 y 10.27). En el caso de los bienes de capital de valor elevado cuya producción requiere un proceso prolongado, MBP6 recomienda que se registren teniendo en cuenta el momento en que la propiedad económica se transfiere del vendedor al comprador (MBP6, párr. 10.28). El traspaso de propiedad podría hacerse en forma progresiva mediante pagos escalonados o en forma completa coincidiendo con la entrega. Igualmente, los bienes en consignación (bienes despachados antes de que se concierte su venta) no se registran en la balanza de pagos mientras no se traspase la propiedad económica (MBP6 párr. 10.29). En lo que respecta a las ECIM, se recomienda que todos los bienes se registren en el momento en que entren o salgan del territorio económico de un país (véase *supra* el párrafo 1.8).

F.16 *Valoración diferente de las importaciones.* Para las ECIM se recomienda que el valor estadístico de los bienes exportados sea un valor del tipo FOB, y el valor estadístico de los bienes importados sea uno del tipo CIF (véase *supra* el párrafo 4.8). MBP6 exige que las importaciones y exportaciones se valoren en un punto de valoración uniforme, que se encuentra en la frontera aduanera de la economía desde la cual se exportan por primera vez los bienes (MBP6, párr. 10.30). Por ello, mientras que en las ECIM se recomienda la valoración tipo CIF para las importaciones, la balanza de pagos/las cuentas nacionales requieren una valoración tipo FOB de las importaciones.

B. Diferencias conceptuales que se han eliminado en ECIM 2010

F.17 Varias diferencias conceptuales entre ECIM y la cuenta de bienes de la balanza de pagos se han eliminado en ECIM 2010, como se describe a continuación.

F.18 *El equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original*, que anteriormente debía quedar excluido de las estadísticas de exportación pero registrarse por separado (véase ECIM, Rev.2, párr. 57) ahora debe incluirse (véanse *supra* los párrafos 1.3 y 1.39). MBP6 estipula que una transacción se registre en la cuenta de bienes solo cuando la propiedad se transfiera luego de un residente a un no residente (MBP6, párr. 10.17 g)).

F.19 *Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento.* Según la recomendación anterior, cuando estos bienes se vendían desde

buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros, debían quedar excluidos de las estadísticas de exportación pero registrarse por separado (véase ECIM, Rev.2, párr. 58). Tanto ECIM 2010 como MBP6 incluyen esas actividades en las transacciones de bienes (véanse *supra* el párrafo 1.31 y MBP6, párr. 10.17 e)).

F.20 *El combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el material de estiba* que son: a) adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país o b) suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros fuera del territorio económico de un país o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales, según la recomendaciones anteriores, debían quedar excluidos de las estadísticas de exportación pero registrarse por separado (véase ECIM, Rev.2 párr. 59). ECIM 2010 y MBP6 incluyen esas actividades como transacciones de bienes (véase *supra* el párrafo 1.32, y MBP6, párr. 10.17 d)).

C. Ajustes debidos a las prácticas nacionales de recopilación de estadísticas comerciales

F.21 *Ajustes debidos al sistema comercial utilizado.* El territorio estadístico de un país utilizado para la recopilación de ECIM podría contener solo una parte determinada del territorio económico, por lo que determinadas corrientes de bienes cuyo registro se recomienda en las ECIM no se incluyen en las estadísticas de importación ni de exportación del país compilador (véase *supra* el capítulo II, págs. 25 a 31). En tales casos, los compiladores de la balanza de pagos deben utilizar fuentes adicionales de datos para conseguir la cobertura de las transacciones comerciales para toda la economía (MBP6, párr. 10.25).

F.22 *Comercio no incluido en las ECIM.* Por razones tales como las dificultades en la recopilación de datos, es posible que en la práctica algunas exportaciones e importaciones cuyo registro se recomienda se incluyan solo parcialmente, o no se incluyan en absoluto, en las ECIM. En tales casos, los compiladores de la balanza de pagos deben utilizar fuentes de datos adicionales para conseguir la plena cobertura de todas las transacciones del comercio de bienes.

D. Diferencias en las cifras publicadas en las estadísticas comerciales y en la Cuenta de bienes y servicios de MBP6

F.23. Como se ha descrito anteriormente, se prevé que, al menos en algunos países, las cifras correspondientes a importaciones y exportaciones del “Total de bienes” en la Cuenta de bienes y servicios de MBP6, al menos en algunos países, sean significativamente diferentes de las cifras correspondientes al total de las importaciones y exportaciones publicado en las estadísticas comerciales, lo que en muchos casos se podrá atribuir probablemente a los bienes para elaboración sin traspaso de propiedad, las transacciones entre partes vinculadas y el comercio triangular en los países. Se prevén diferencias semejantes en el subrubro “Reexportaciones”. Además, las cifras publicadas correspondientes al oro no monetario en la Cuenta de bienes y servicios de MBP6 pueden ser muy diferentes de las publicadas en las ECIM debido a que MBP6 incluye y excluye las transacciones de oro no monetario teniendo en cuenta la residencia del comprador y la del vendedor.

Índice alfabético

A

Activos no financieros, tratamiento de, 22
 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 41, 93, 97
 Acuerdo sobre Valoración. *Véase* Organización Mundial del Comercio
 Admisión temporal, 21, 23, 60, 88
 Aeronaves
 inclusión de, 18, 19
 suministros adquiridos o desembarcados de, 19
 Agua
 aguas territoriales, 25, 27
 comercio de, 17
 valoración de, 44
 Aliento, término, 8
 Almacenes aduaneros, definición de, 26
 Animales de reproducción, espectáculos o carreras, 21
 Arrendamiento financiero. *Véase* Bienes en arrendamiento financiero
 Artículos de uso militar
 inclusión de, 15
 registro de, 69
 Ayuda de emergencia. *Véase* Ayuda humanitaria, inclusión de
 Ayuda exterior o extranjera, 15
 Ayuda humanitaria, inclusión de, 15

B

Balanza de pagos, 7, 81, 105
 bienes para reparación o mantenimiento, 23
 bienes para registro por separado, 23
 efectos personales de migrantes, 107
 momento de registro, 108
 oro no monetario, 15, 108
 unidad de cuenta, 46
 valoración de las importaciones, 108
 Bases militares, 22, 26, 82
 Bienes, definición de, 13, 90
 Bienes admitidos o despachados temporalmente, 21

Bienes adquiridos por organizaciones internacionales, 22, 201
 Bienes adquiridos
 por no residentes, 15, 22
 por viajeros, 15, 22
 Bienes clasificados como parte del comercio de servicios, 22
 Bienes consignados a enclaves territoriales y procedentes de estos, 22
 Bienes devueltos
 registro de, 15, 17, 107
 valoración de, 45
 Bienes en arrendamiento de explotación, 22, 92
 Bienes en arrendamiento financiero, 21, 83
 valoración de, 45
 Bienes en consignación, 15
 Bienes en tránsito, 20
 Bienes englobados con servicios, valoración de, 45
 Bienes enviados al extranjero para su elaboración. *Véase* Bienes para elaboración
 Bienes extranjeros
 definición de, 27
 en el sistema comercial general, 27
 Bienes nacionales, definición de, 27
 Bienes objeto del comercio electrónico, 19
 contenido entregado electrónicamente, 22
 Bienes objeto de comercio triangular, 22, 33, 83, 108
 Bienes objeto de transacciones de conformidad con acuerdos de trueque, 15
 Bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno, 15
 Bienes originarios del territorio económico de un país. *Véase* Bienes nacionales
 Bienes para elaboración, 16, 62, 106
 identificación de, 24
 elaboración interna, 16
 instalaciones para elaboración interna, 27, 29, 30
 valoración de, 45
 Bienes para registro por separado, 23

Bienes para reparación o mantenimiento, 16, 23

Bienes para uso militar. *Véase* Artículos de uso militar

Bienes perdidos o destruidos

- antes de entrar en el territorio económico del país importador, 23
- tras la adquisición de su propiedad por el importador, 23, 24, 106, 109

Bienes producidos totalmente (obtenidos) en un país, 50, 99

Bienes que cruzan temporalmente las fronteras, 23

Bienes que entran o salen del territorio económico ilegalmente, 23

Bienes que forman parte de transacciones transfronterizas entre partes vinculadas, 17

Bienes que funcionan como medio de transporte, 23

Bienes que no cruzan fronteras, 22

Bienes que simplemente se transportan a través de un país, 20

Bienes suministrados por y a gobiernos extranjeros, 22

Bienes usados, inclusión de, 20

Billetes de banco

- en circulación, 21
- no en circulación, 14
- no en circulación, valoración de, 42

Buques, inclusión de, 18, 19

C

Calendario de difusión de datos, 74

Calidad de los datos, 65

- enfoque sistemático, 65
- medición, 66, 69
- mejora de, 65
- recomendación, 65

Cámara Internacional de Comercio, 43, 101

Capturas de pescado

- exclusión anterior de, 108
- inclusión de, 18

Certificado de origen, 53, 61

CFR. *Véase* Costo y flete

CIF. *Véase* Costo, seguro y flete

Cintas de audio y vídeo grabadas. *Véase* Soportes

CIP. *Véase* Transporte y seguros pagados hasta

Clasificación Central de Productos, 33, 38

- historia de, 38

Clasificación del modo de transporte, 57

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, 33

- propósito de, 38

Clasificación por Grandes Categorías Económicas, 33

- historia de, 37

Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, 2, 33, 35

- historia de, 35
- recomendación de utilizar, 36

Clasificaciones de productos, 33

Código de prácticas de las estadísticas europeas, 66

Códigos de procedimientos aduaneros, 59

Combustible de pañol, 18, 109

Comercio con zonas francas, 54

Comercio de frontera. *Véase* Bienes adquiridos por viajeros

Comercio electrónico. *Véase* Bienes que son objeto de comercio electrónico

Comercio fronterizo, 62

Comercio intraempresarial, 17

Comercio triangular, 22, 83, 108

Comisión de Estadística, 2, 4, 34-38

Comparabilidad de los datos de/entre distintos países, 2, 11, 69

Condiciones de entrega de las mercancías, 43, 101

Confidencialidad

- activa, 73
- estadística, 73
- normas, 73
- pasiva, 73
- recomendación, 74

Consulta mundial, 3, 4

Contrabando, 23

Convenio de Kyoto Revisado, 3, 25 y ss, 50, 59

- país de origen, 50

Convenios de Kyoto y Estambul, 21

Conversión de monedas, 46

Corrientes comerciales

- cobertura de, 65
- conversión monetaria, 46

Costo y flete

- definición de, 102

- Costo, seguro y flete, 43, 44
definición de, 102
- CCP. *Véase* Clasificación Central de Productos
- CPT. *Véase* Transporte pagado hasta
- Cuadros de correspondencia, 33, 42
- CUCI. *Véase* Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional
- Cuentas Nacionales, bienes para registro por separado, 24
- D**
- DAF. *Véase* Entregado en frontera
- Datos aduaneros y no aduaneros, conciliación e integración de, 67
- Datos ajustados estacionalmente, recomendación, 75
- DAU. *Véase* Documento Administrativo Único
- DDP. *Véase* Entregada derechos pagados
- DDU. *Véase* Entregada derechos no pagados
- Declaración de aduanas, definición, 59
- Declaración de mercancías, definición de, 85
- Depósito temporal de mercancías, 88
- DEQ. *Véase* Entregada en muelle (derechos pagados)
- DES. *Véase* Entregada sobre buque
- Desechos y chatarra
inclusión de, 20
sin valor comercial, 23
- Diarios y publicaciones periódicas enviados por suscripción directa, 22, 23
- Difusión de datos, 76
- Dimensiones de la calidad, 76
- Dispositivos institucionales, 65
eficaces, 65
recomendación, 67
- Documento Administrativo Único, 41
- E**
- ECIM. *Véase* Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías
- Efectos personales de los migrantes
inclusión de, 18, 107
registro de, 17
valoración de, 45
- Elaboración interna, instalaciones para, 26
- Electricidad
comercio de, 17
registro de, 61
valoración de, 44
- Embajadas
bienes para, 22, 27
y enclaves territoriales, 27, 82
- En fábrica, definición de, 101
- Enclaves territoriales, 27, 82
- Encuestas a las empresas, utilización de, 18, 62
- Enfoque integrado, recomendación, 62
- Entidad de existencias reguladoras, 18, 107
- Entregada derechos no pagados, definición de, 103
- Entregada derechos pagados, definición de, 103
- Entregada en frontera, 43
definición de, 102
- Entregada en muelle, definición de, 103
- Entregada sobre buque, definición de, 103
- Envíos de socorro, 60, 61, 87
- Equipo de exposición, 21
- Equipo de Tareas sobre estadísticas del comercio internacional de mercancías, iii, iv, 2, 4
- Equipo móvil, 20, 108
- Estadísticas de las cuentas nacionales. *Véase* Sistema de Cuentas Nacionales
- Estadísticas del comercio internacional de mercancías
accesibilidad, 68
alcance de, 13
calidad de las, 66
coherencia, 68
credibilidad, 67
diferencias conceptuales con MBP6, 105
exactitud, 67
medición de la calidad de laas, 66
normas de confidencialidad, 73
prerrequisitos, 67
oportunidad, 68
pertinencia, 1, 67
solidez, 68
término, 1
usuarios y usos, 1
- Estadísticas del comercio. *Véase* Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías
- Estadísticas sobre el comercio y las empresas, 78
- Estimación provisional, 75
- Estudios de conciliación, 72
- Exportación completa, 16, 68, 77
- Exportaciones e importaciones generales, 28, 30

Exportaciones
 en el sistema comercial especial, 30
 en el sistema comercial general, 29
 registro de, 13
 valor estadístico de, 41

Exposiciones de arte, 21

EXW. Véase En fábrica

F

FAS. Véase Franco al costado del buque

FCA. Véase Franco transportista

Flete y seguro, recopilación de datos sobre, 42

FOB. Véase Franco a bordo

Franco a bordo, 42

definición de, 101

Franco al costado del buque, definición de, 101

Franco transportista, 43

definición de, 101

Fuentes de datos, 59, 62

G

Gas

comercio de, 20

valoración de, 44

GATT. Véase Acuerdo General sobre
 Aranceles Aduaneros y Comercio

I

Importación para el consumo, 60, 86

Importaciones y exportaciones especiales, 35

Importaciones

de bienes mediante despacho para uso
 interno, 61, 88

en el sistema comercial especial, 30

en el sistema comercial general, 29

registro de, 13

valor estadístico de, 41

Impuesto sobre el valor añadido, 52, 62, 96

Incoterms, 101

Indicadores de calidad, 68

Índices de precios y de valor unitario, 77

Índices del comercio, recomendación, 77

Informe de calidad, 67

recomendación, 66

Infracciones aduaneras, 60

Instalaciones extraterritoriales, bienes
 entregados a/o despachados desde, 18

Instalaciones situadas mar adentro y en el
 espacio ultraterrestre, 27

Instituciones que intervienen en la
 recopilación, 63

Intercambio de datos y metadatos
 estadísticos, 76

*International Convention on the
 Simplification and Harmonization
 of Customs Procedures (as amended)*
 [Convenio Internacional para la
 Simplificación y Armonización de los
 Procedimientos Aduaneros. Véase
 Convenio de Kyoto Revisado

Intrastat, 62

L

Lastre, 18, 19, 109

M

Macrodatos, 71

Marco de evaluación de la calidad de los
 datos, 66

Marcos de evaluación de la calidad, 66
 elaboración de, 67

Marco de medición de la calidad, OCDE, 66

Material de estiba, 19, 109

Material pedagógico, 21

Medición de la calidad, 66

Medición de la cantidad, 47
 recomendación, 48

Medidas de calidad, 65

Medios de transporte para uso comercial, 61

Medios de transporte, 57
 Véase Bienes que funcionan como medios
 de transporte

Metadatos

categorías, 71

definición, 71

difusión de, 76

recomendación, 72

Método de ajuste estacional, 86

Microdatos, 71

Minerales extraídos del fondo marino, 18, 108

Modo de transporte, 7, 57

clasificación, 57

múltiple, 58

predominante, 58

recomendación sobre, 57

Momento de registro, 14, 62, 105, 108
 según el sistema comercial especial, 31
 según el sistema comercial general, 29

Monedas
 en circulación, 21
 no en circulación, 14
 no en circulación, valoración de, 44

Movimiento transfronterizo de bienes, 7

Muestras comerciales, 21

N

Naturaleza de la transacción. *Véase*
 Procedimiento aduanero aplicado a las
 transacciones individuales

Normas de origen, 91
 definición de, 91, 92
 establecidas por cada país, 50, 53

Números índice del comercio. *Véase* Índices
 del comercio

O

Obligaciones del vendedor. *Véase*
 Condiciones de entrega de las mercancías

OMA. *Véase* Organización Mundial de
 Aduanas

Oportunidad, definición, 68, 74

Organización Mundial de Aduanas, 3, 50
 unidades cuantitativas normalizadas, 47

Organización Mundial del Comercio,
 Acuerdo sobre Valoración en Aduana, 7, 9,
 17, 41, 43-46
 normas de origen, 50, 52, 91

Organizaciones internacionales, bienes
 recibidos o remitidos al extranjero por,
 15, 20

Origen. *Véase* País de origen

Originales. *Véase* Soportes

Oro
 definición de oro monetario y no
 monetario, 15
 monetario, 21
 no monetario, 15, 108

P

País copartícipe
 determinación de, 49, 62
 identificación de, 13
 recomendación sobre, 53-55

País de compra
 definición, 49
 utilización de, 54

País de consignación
 en el caso de las exportaciones, 49, 54
 en el caso de las importaciones, 49
 recomendación de utilizar, 55-56
 utilización de, 54

País de consumo, 53-54
 utilización de, 53

País de expedición
 en el caso de las exportaciones, 50, 51
 en el caso de las importaciones, 49, 50
 utilización de, 52

País de origen
 definición, 89
 determinación de, 50, 53
 para determinado tipo de bienes, 54
 recomendación de utilizar, 55
 utilización de, 53

País de último destino conocido, 51
 recomendación de utilizar, 54

País de venta
 definición, 50
 utilización de, 50-51

Partes vinculadas, 17, 108

Período de referencia, recomendación, 74

Pertrechos, 19, 109

Peso
 peso neto, 47
 recomendación de la OMA de registrar
 el peso, 48

Petróleo
 comercio de, 17
 valoración de, 44

Política de revisión, 75

Principios fundamentales de las estadísticas
 oficiales, 5, 73

Procedimiento de drawback, 60, 86

Procedimiento de elaboración en el
 exterior, 60
 definición de, 86
 productos compensadores obtenidos
 mediante, 86

Procedimiento de elaboración interna, 60, 85
 definición, 86

Procedimientos aduaneros
 aplicados a transacciones individuales, 33

definición, 59
 parte de un conjunto de datos, 61
 Productos compensadores, 16
 definición de, 85
 obtenidos por elaboración externa, 30
 obtenidos por elaboración interna, 30, 31
 Programa de aplicación, 12
 Programa de investigación, 5
 Programas de computadora. *Véase* Soportes
 Programas informáticos personalizados.
 Véase Soportes
 Propiedad. *Véase* Traspaso de propiedad

R

Recomendación, término, 8
 Recursos materiales de un país
 conjunto de, 13
 definición, 14
 Reexportaciones, 20
 bienes devueltos, 17, 45
 en el sistema comercial general, 27
 elaboración interna, 26
 identificación de, 28
 recomendación sobre, 27
 y admisión temporal, 88
 Regalos y donaciones, 19
 Régimen de depósito aduanero, 59-60
 definición, 86
 Registros aduaneros
 ventajas e inconvenientes, 59-60
 utilización de, 59
 Registros cambiarios, 61-62
 Registros de aeronaves y buques, 62
 Registros de cartas y paquetes postales, 62
 Registros no aduaneros, 61
 ventajas e inconvenientes, 62
 Reimportaciones
 bienes devueltos, 17, 45
 comercio consigo mismo, 54
 de bienes en el mismo estado, 60, 86
 en el sistema comercial general, 27
 identificación de, 28
 recomendación sobre, 27
 Residencia, 87
 Resto del mundo, 27, 82
 Revisiones de los datos, 75
 razones para, 75

Ronda Uruguay de Negociaciones
 Comerciales Multilaterales, 91

S

SA. *Véase* Sistema Armonizado de
 Designación y Codificación de Mercancías
 Salvamento, 18, 108
 Satélites y sus lanzadores, 19
 exclusión de, 22
 inclusión de, 19
 Servicios postales o de mensajería, bienes
 despachados mediante, 17
 Sistema Armonizado de Designación y
 Codificación de Mercancías, 33-34
 descripción del, 35
 recomendación de utilizar el, 40
 Sistema Armonizado. *Véase* Sistema
 Armonizado de Designación y
 Codificación de Mercancías
 Sistema comercial
 definición de, 27
 recomendación sobre, 28
 Sistema comercial especial
 cobertura, 109
 definición amplia de, 35
 definición de, 30
 definición estricta de, 30
 limitaciones de, 30
 Sistema comercial general
 definición de, 27
 recomendación de utilizar, 28
 Sistema de Cuentas Nacionales,
 definiciones, 81
 Soportes
 grabados o no grabados, 16, 107
 grabados o no grabados, valoración de, 44
 productos que incorporan
 conocimientos, 15, 81
 programas informáticos personalizados,
 16, 44, 107
 Sucursales. *Véase* Partes conexas

T

Tendido eléctrico, 19
 Términos aduaneros, definición de, 85
 Territorio aduanero
 definición de, 25, 85
 fuera de, 61
 y territorio estadístico, 25

- Territorio económico
 bienes adquiridos fuera del, 15
 definición de, 14, 82
 de los copartícipes comerciales, 54
 y cobertura de las estadísticas, 13, 109
 y territorio aduanero, 25
 y territorio estadístico, 25
- Territorio estadístico
 definición de, 25
 de acuerdo con el sistema comercial especial, 30
 de acuerdo con el sistema comercial general, 27
 elementos de, 25
 y territorio aduanero, 25
 y territorio económico, 25
- Tipos de cambio
 oficiales múltiples, 46
 paralelos o del mercado negro, 46
 tipo que debe utilizarse, 46
- Tráfico postal, 57, 60, 87
- Transbordo, 20, 60, 88
- Transformación de bienes para consumo, 60, 86
- Transformación sustancial, 27, 50, 89, 91
- Tránsito aduanero, 60, 88
- Transporte de mercancías por cabotaje, 60
- Transporte pagado hasta, definición de, 102
- Transporte y seguros pagados hasta, 42-43
 definición de, 102
- Traspaso de propiedad, 7, 83
 balanza de pagos, 7, 105
 bienes para elaboración, 16, 106
 bienes para registro por separado, 23
 utilización de, 13
- Tuberías y cables de comunicación submarinos, inclusión de, 19
- U**
- Umbrales aduaneros y estadísticos, 13
- Unidad de cuenta, 46
- Unidad institucional, 82
- Unidad residente, 82
- Unidades de cantidad, 47
 estimación de, 47
 factores de conversión, 48
 uniformidad en la aplicación, 48
- Uniones aduaneras, comercio dentro de las, 26, 53, 54
- V**
- Valor de transacción, 16, 41, 42, 44, 45, 93, 94, 95
- Valor estadístico, 41
 establecimiento de, 43
 estudios especiales, 44
 recomendación de, 42
 relación con la valoración en aduana, 41, 44
- Valor unitario, 46, 47, 77
- Valoración en aduana
 normas, 93
 relación con el valor estadístico, 41
- Valoración
 base de, 41
 en aduana. *Véase* Valoración en Aduana estadística. *Véase* Valor estadístico
 prácticas de los países, 43
 recomendaciones sobre, 41, 43, 44, 45, 46
 tipos de, 42
- Valores
 en circulación, 21
 no en circulación, 14
 valoración de, 44
- Z**
- Zona franca, 26, 86
 definición de, 85
- Zonas de comercio exterior.
Véase Zonas francas aduaneras
- Zonas de promoción de las inversiones.
Véase Zonas francas aduaneras
- Zonas francas aduaneras, tipos, 26
- Zonas francas comerciales e industriales,
 definición de, 26
- Zonas francas industriales.
Véase Zonas francas comerciales e industriales
- Zonas francas.
Véase Zonas francas comerciales e industriales